

Versión de Firma

*PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE FUENTE DE PAGO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO*

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE FUENTE DE PAGO NÚMERO 2253-0 DE FECHA 6 DE MAYO DE 2009 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR EL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO RAÚL MURRIETA CUMMINGS, SECRETARIO DE FINANZAS DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO, LICENCIADO JOSÉ MANUEL MIRANDA ÁLVAREZ (EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" O EL "ESTADO DE MEXICO" O EL "FIDEICOMITENTE"), Y POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LA LICENCIADA REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que la H. LV Legislatura del Estado de México, mediante Decretos números 290, 292 y 293 publicados el 16, 21 y 22 de agosto de 2006, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado de México, "Gaceta de Gobierno" (el "Periódico Oficial"), aprobó una serie de iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de México, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios (el "Código Financiero") y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, mediante las cuales se creó un marco normativo que permite fortalecer el financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento en el que se cimienta la seguridad económica del Estado.
- II. Que las reformas y adiciones a que se refiere el párrafo anterior, constituyen la expresión más fiel del cumplimiento puntual de los postulados del Plan Estatal de Desarrollo, al haberse desarrollado esquemas alternativos para el desarrollo de infraestructura y obra, incorporándose la participación privada en la realización de proyectos socialmente productivos a través de la creación de los Proyectos para Prestación de Servicios.
- III. Que se han identificado diversos proyectos de infraestructura que han sido y son susceptibles de ser desarrollados bajo el esquema de Proyectos para Prestación de Servicios conforme al Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y para su implementación, es necesario otorgar certidumbre a los inversionistas y a las instituciones públicas, con el propósito de hacer más atractiva la inversión y la participación del capital privado en este tipo de proyectos.
- IV. Que la H. LVI Legislatura del Estado de México, mediante Decretos número 53, 57 y 58, publicados el 6 y 8 de agosto de 2007, respectivamente, en el Periódico Oficial, autorizó la celebración de diversos contratos de prestación de servicios, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

FIDEICOMISO 2253-0

V. Que se consideró conveniente que el Estado de México constituya mecanismos de fuente de pago de financiamientos de inversiones públicas productivas o de Contratos de Proyectos para Prestación de Servicios.

VI. Que la H. LVI Legislatura del Estado de México, mediante Decreto (el "Decreto") número 56 publicado el 8 de agosto de 2007, en el Periódico Oficial autorizó la celebración de un contrato de fideicomiso, con el objeto principal de ser (i) fuente de pago alterna de las obligaciones del Estado derivadas de los Contratos PPS (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), únicamente cuando las Unidades Contratantes no puedan pagar dichas obligaciones conforme a lo previsto en el Contrato PPS correspondiente, y (ii) fuente de pago de las obligaciones de Financiamientos contraídas por el Estado de México, dentro de las limitaciones de la Ley de Ingresos.

VII. Que en cumplimiento a lo previsto en el Decreto referido en el numeral VI anterior, con fecha 6 de mayo de 2009 el Estado de México y el Fiduciario celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Fuente de Pago (el "Contrato de Fideicomiso", o el "Fideicomiso") mismo que quedó registrado en los archivos del Fiduciario bajo el número 2253-0, mediante el cual el Estado de México afectó en forma irrevocable los Ingresos sobre el ISERTP, a fin de crear un mecanismo de fuente de pago alterna de los Contratos PPS y de fuente de pago de Financiamientos.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de su representante:

- (a) Que el Estado de México es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular conforme a lo dispuesto por los Artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de México (la "Constitución Local").
- (b) Que el Maestro Raúl Murrieta Cummings acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de México con el nombramiento emitido el 31 de marzo de 2009 por el Señor Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto. Se adjunta al presente Convenio como Apéndice "A" copia del mencionado nombramiento.
- (c) Que el Secretario de Finanzas del Estado de México, está facultado para celebrar el presente Convenio a nombre del Estado de México de acuerdo con lo dispuesto en: (i) los Artículos 4, 34 y 78 de la Constitución Local; (ii) los Artículos 1, 2, 3, 15, 17, 19 fracción II, 23, 24 fracciones III, XII, XXIII y LV y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica"); (iii) los Artículos 1, 256 fracción I, 257, 259 fracción I, 260, 261, 263, fracciones II, III, V, VI, VII y X y 265-A del Código Financiero; (iv) los Artículos 1, 2, 5, 6 y 7 fracciones XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; (v) el

FIDEICOMISO 2253-0

artículo 16.16 del Código Administrativo del Estado de México (el "Código Administrativo"); y (vi) los Artículos 2 y 3 del Decreto, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculden, mismas facultades que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.

(d) Que es su deseo celebrar el presente Convenio sin modificar en forma alguna la afectación irrevocable de los Ingresos sobre el ISERTP, a fin de que el Fideicomiso continúe siendo un mecanismo de administración y fuente de pago alterna de Contratos PPS y de fuente de pago de financiamientos de conformidad con el Decreto.

(e) Que es su deseo celebrar el presente Convenio y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan en su favor o a su cargo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

(f) Que en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso el Estado tenía y en esta fecha tiene, la facultad de afectar irrevocablemente al Fideicomiso los Ingresos sobre el ISERTP para el pago de los Contratos PPS y los Contratos de Financiamientos y que dicha afectación cumple con todas y cada una de las disposiciones legales aplicables por lo que constituye una obligación válida y exigible a cargo del Estado conforme a sus términos.

(g) Que salvo por lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso (según el mismo es modificado mediante el presente Convenio), el Estado no ha aportado, transmitido, transferido o de otra manera afectado derecho alguno de los Ingresos sobre el ISERTP a efecto de garantizar o servir de medio de pago de cualquiera de las obligaciones del Estado ya sean directas, indirectas y/o contingentes u obligaciones de terceros ya sean directas, indirectas y/o contingentes.

(h) Que a la fecha del presente Convenio, no ha sido registrado ningún Fideicomisario o Contrato PPS, Contrato de Financiamiento, Garantía PPS o Garantía de Financiamiento en el Registro PPS o en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso, por lo que no se requiere del consentimiento de persona alguna distinta del Fideicomitente y el Fiduciario para modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Convenio.

(i) Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 7 de la Ley para la Administración y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y en el Artículo Cuarto del Decreto, el Fideicomiso no es un organismo auxiliar del Estado, por lo que su operación, control y régimen financiero están sujetos exclusivamente a lo dispuesto en el Decreto y a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso (según el mismo es modificado mediante el presente Convenio). Asimismo, conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 265-A del Código Financiero, el Fideicomiso no está comprendido en los previstos en el Artículo 256, fracción V del Código Financiero y no constituye deuda pública, por lo que ha sido registrado en la Secretaría de Finanzas conforme a lo previsto en el Cuarto Párrafo del Artículo 265-A del Código Financiero.

(j) Que el Estado no tiene conocimiento de circunstancia alguna, incluyendo, sin

FIDEICOMISO 2253-0

limitar, cualquier procedimiento judicial o de cualquier otra índole que afecte o pueda afectar la validez del Contrato de Fideicomiso (según sea modificado conforme al presente Convenio), o del derecho a recibir los Ingresos sobre el ISERTP o su afectación al Fideicomiso.

(k) Que la celebración por parte del Estado del Contrato de Fideicomiso y del presente Convenio, así como todos los demás documentos a que se hace referencia en el mismo, celebrados o a ser celebrados por el Estado han sido debidamente autorizados y constituyen, o después de su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y vinculatorias del Estado, exigibles para el Estado conforme a sus términos y condiciones.

(l) Que la celebración por parte del Estado del Contrato de Fideicomiso, del presente Convenio y de aquellos documentos a que hace referencia y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los mismos, no violan o provocan un incumplimiento en cualquier otro contrato o documento del cual el Estado sea parte o por el cual esté obligado o cualquier ley o disposición legal aplicable, acuerdo, decreto o resolución de cualquier tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

(m) Que se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pudiere afectar sustancialmente su capacidad financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (según el mismo sea modificado por el presente Convenio) y este Convenio.

(n) Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad gubernamental, cuyo resultado pueda afectar su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (según sea modificado conforme al presente Convenio) o el derecho a recibir los Ingresos sobre el ISERTP o su afectación al mismo para el pago de obligaciones derivadas de los Contratos PPS y los Contratos de Financiamiento.

(o) Que el Contrato de Fideicomiso y este Convenio constituyen obligaciones legales válidas y vinculatorias del Estado, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(p) Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a las disposiciones que derivan de dicho ordenamiento, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que ha aportado al Fideicomiso y los que aportará en el futuro para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que, manifiesta su conformidad con que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar información sobre los mismos a las autoridades competentes.

(q) Que el Fiduciario le hizo saber inequívocamente el alcance y consecuencias legales de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto se transcribe en la Cláusula D.2. denominada Prohibiciones Legales del Contrato de Fideicomiso.

(r) Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante

alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

(s) Que, salvo por su obligación de (i) celebrar los Mandatos Irrevocables y Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores, y (ii) abrir las Cuentas de Recaudación y Cuentas Especiales de Recaudación correspondientes, se encuentra al corriente y en cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

(t) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio con la finalidad de modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos en el presente Convenio.

(u) Que desde la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso el mismo está registrado en la Secretaría de Finanzas conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del Artículo 265-A del Código Financiero, según consta en la copia del oficio que como Apéndice "B" se agrega al presente Convenio y que salvo por lo establecido en esta Declaración I(u), no es necesario que el Contrato de Fideicomiso se registre en registro alguno.

II. Declara el Fiduciario:

(a) Que es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la copia de la escritura que como Apéndice "C" se agrega al presente Convenio.

(b) Que es su intención y deseo celebrar el presente Convenio, llevar a cabo todas y cada una de las acciones que resulten necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso (según sea modificado conforme al presente Convenio), y cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en el mismo y en la legislación aplicable.

(c) Que no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Convenio, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por su parte en los términos del Contrato de Fideicomiso (según sea modificado conforme al presente Convenio) y este Convenio, las cuales son legales, válidas y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus términos.

(d) Que su delegado fiduciario tiene poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para celebrar válidamente el presente Convenio en su nombre y para obligarlo válidamente en los términos del Contrato de Fideicomiso (según sea modificado conforme al presente Convenio) y este Convenio, según consta en la copia de la escritura que como Apéndice "D" se agrega al presente Convenio, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

(e) Que se mantiene al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de sus

obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

(f) Que en cumplimiento de la instrucción emitida por el Fideicomitente es su voluntad celebrar el presente Convenio con la finalidad de modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio.

(g) Que a la fecha del presente Convenio, no ha sido registrado ningún Fideicomisario o Contrato PPS, Contrato de Financiamiento, Garantía PPS o Garantía de Financiamiento en el Registro PPS o en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso, por lo que no se requiere del consentimiento de persona alguna distinta del Fideicomitente y el Fiduciario para modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Convenio.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en el presente Convenio y que no se definen de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según se modifique y reexprese en los términos de la Cláusula Segunda siguiente.

SEGUNDA. MODIFICACIONES

Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio y a efecto de formalizar los acuerdos adoptados por las partes, mediante el presente Convenio las partes acuerdan modificar y reexpresar en su totalidad las cláusulas del Contrato de Fideicomiso para quedar redactadas en los términos que se establecen a continuación:

"CAPÍTULO "A" PARTE GENERAL

CLÁUSULA A.1. DEFINICIONES

(a) Según se emplean en el presente Contrato, los siguientes términos con mayúscula inicial tendrán los significados que se les atribuye a continuación:

"Agencias Calificadoras" Significa las agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Aportación Inicial" La cantidad que se establece en la Cláusula A.2.1.(a) del

presente Contrato.

"Auditor" significa cualquiera de las siguientes firmas de contadores públicos: PriceWaterhouseCoopers, S.C., Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., KPMG Cárdenas Dosal, S.C. y Mancera, S.C. que sea designada por el Fideicomitente, en el entendido de que el Auditor únicamente podrá ser removido como auditor del presente Contrato por causas justificada.

"Banorte" significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

"Circular" Significa la Circular 1/2005 (incluyendo sus reformas), emitida por el Banco de México, y que contiene las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones Bancarias, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las Operaciones de Fideicomiso.

"Código Administrativo" Significa el Código Administrativo del Estado de México.

"Código Financiero" Significa el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

"Constitución Local" Significa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

"Contrato" Significa el presente Contrato de Fideicomiso, según sea modificado, periódicamente, sus anexos y/o apéndices, en cada caso, según sean modificados. En el entendido de que la remisión en este instrumento, a cláusulas "del presente Contrato", "del presente Contrato de Fideicomiso", deberá entenderse referida al clausulado de este instrumento.

"Contrato de Financiamiento" Significa cualquier contrato de crédito, préstamo, empréstito, emisión bursátil o cualquier otra forma de financiamiento que, en forma directa o indirecta, el Estado de México celebre para obtener financiamiento por cualquier medio incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, a través de fideicomisos privados, que se encuentre registrado en el Registro de Financiamientos. Incluye los documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el financiamiento correspondiente.

"Contrato PPS" Significa cualquier contrato de prestación de servicios celebrado en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo, que se encuentre registrado en el Registro PPS.

"Cuenta Concentradora de Distribución" Significa la cuenta bancaria número que el Fiduciario abrió en Banorte, y que debe mantener de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula A.7 del presente Contrato, a efecto de recibir los Ingresos sobre el ISERTP recaudados a través de

las Cuentas de Recaudación y las Cuentas Especiales de Recaudación.

“Cuenta Concentradora de Financiamiento” Significa la cuenta bancaria número que el Fiduciario abrió en Banorte, o la cuenta bancaria que sustituya a ésta, y que el Fiduciario debe mantener para depositar los Recursos de Financiamientos.

“Cuenta Concentradora PPS” Significa la cuenta bancaria número que el Fiduciario abrió en Banorte, o la cuenta bancaria que sustituya a ésta, y que debe mantener para depositar los Recursos PPS de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

“Cuentas de Recaudación” Significa la o las cuentas bancarias a nombre del Fideicomitente en las que, durante la vigencia del presente Contrato, se recibirán los Ingresos sobre el ISERTP que paguen directamente los contribuyentes del ISERTP. Las Cuentas de Recaudación existentes en la fecha de este Contrato se listan en el **Anexo “1”**, mismo que será adicionado o modificado por el Fiduciario de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula A.6 del presente Contrato.

“Cuenta de Reversión de Financiamientos” Significa la cuenta bancaria número que el Fiduciario abrió en Banorte o la cuenta bancaria que sustituya a ésta, y en la cual serán depositados los recursos que deban ser revertidos al Fideicomitente conforme a lo dispuesto en la Cláusula C.3.2.

“Cuenta de Reversión PPS” Significa la cuenta bancaria número que el Fiduciario abrió en Banorte o la cuenta bancaria que sustituya a ésta, y en la cual serán depositados los recursos que deban ser revertidos al Fideicomitente conforme a lo dispuesto en la Cláusula B.3.2 del presente Contrato.

“Cuentas del Fideicomiso” Significa, conjuntamente, todas las cuentas y fondos en las que el Fiduciario mantenga los recursos que conforman el Patrimonio PPS y el Patrimonio de Financiamientos.

“Cuentas Especiales de Recaudación” Significa la o las cuentas bancarias a nombre del Fideicomitente en las que, durante la vigencia del presente Contrato, los Establecimientos Recaudadores depositarán los Ingresos sobre el ISERTP que éstos reciban directamente de los contribuyentes del ISERTP. Las Cuentas Especiales de Recaudación existentes en la fecha de este Contrato se listan en el **Anexo “2”**, mismo que será adicionado o modificado por el Fiduciario, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula A.6 del presente Contrato.

“Cuentas de Reversión” Significa, conjuntamente, la Cuenta de Reversión de Financiamientos y la Cuenta de Reversión PPS.

"Decreto" Significa el Decreto número 56 publicado el 8 de agosto de 2007, en el Periódico Oficial del Estado de México, "Gaceta de Gobierno".

"Derechos Subrogados" Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula B.4.2. de este Contrato.

"Día Hábil" Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en que las oficinas principales de instituciones de banca múltiple en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas.

"Documentos de la Operación" Significa, de manera conjunta, el presente Contrato, los Contratos PPS, los Contratos de Financiamiento, las Garantías PPS, las Garantías de Financiamiento, los Mandatos Irrevocables, los Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores, y los demás documentos relacionados con los anteriores, según sean modificados.

"Establecimientos Recaudadores" Significan aquellas personas morales distintas a instituciones de crédito que estén autorizadas por el Estado de México para recibir Ingresos sobre el ISERTP directamente de los contribuyentes del ISERTP.

"Evento Preventivo" Significa cada uno de los supuestos previstos en la Cláusula B.3.4.(a) de este Contrato.

"Fecha de Constitución" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula A.2.1 (a) del presente Contrato.

"Fecha de Distribución" Significa el tercer Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Distribución PPS del mes calendario en curso.

"Fecha de Distribución PPS" Significa el día 19 (diecinueve) de cada mes calendario o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente a dicha fecha.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" Significa el Estado de México.

"Fideicomisarios" Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Fideicomisarios de Garantía.

"Fideicomisarios de Financiamiento" Significa, conjuntamente, los acreedores bancarios, tenedores de emisiones bursátiles representados por un representante común, fiduciarios o acreedores de cualquier otra naturaleza, de financiamientos otorgados al Estado, que sean registrados con tal carácter en el Registro de Financiamientos.

"Fideicomisarios de Garantía" Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios Garantes de Financiamiento y los Fideicomisarios Garantes PPS.

"Fideicomisarios Garantes de Financiamiento" Significa, conjuntamente, los Garantes de Financiamiento que sean registrados con tal carácter en el Registro de Financiamientos.

"Fideicomisarios Garantes PPS" Significa, conjuntamente, los Garantes PPS que sean registrados con tal carácter en el Registro PPS.

"Fideicomisarios PPS" Significa, conjuntamente, los Proveedores que se encuentren registrados con tal carácter en el Registro PPS.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" Significa conjuntamente, los Fideicomisarios PPS y los Fideicomisarios de Financiamiento.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso irrevocable de fuente de pago constituido de conformidad con los términos del presente Contrato.

"Fideicomitente" Significa el Estado de México.

"Fiduciario" Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o cualquier otra institución de crédito que sea designada conforme a los términos de este Contrato y sus respectivos causahabientes y cesionarios conforme a este Contrato.

"Fines del Fideicomiso" Tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula A.5 de este Contrato.

"Fórmula de Actualización" Significa la siguiente fórmula que el Fiduciario deberá aplicar a aquellos montos que conforme al presente Contrato deban ser actualizados considerando la inflación:

$$X_t = X_{t-n} * \frac{INPC_t}{INPC_{t-n}}$$

Donde:

X_t = Monto en pesos del mes t.

X_{t-n} = Monto en pesos del mes t-n.

$INPC_t$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor al inicio del mes t.

$INPC_{t-n}$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor al inicio del mes t-n.

En caso de que el INPC del mes t no se encuentre disponible en la fecha en la que deba aplicarse la Fórmula de Actualización conforme al presente Contrato, se deberá tomar el último indicador mensual del INPC publicado por el Banco de México.

"Garante de Financiamiento" Significa cualquier institución que contrate el Fideicomitente, o el Fiduciario conforme a las instrucciones del Fideicomitente, a efecto de garantizar las obligaciones de pago que conforme a lo previsto en el presente Contrato, debe cubrir el Fiduciario al Fideicomisario de Financiamiento correspondiente, en los términos y condiciones (i) del presente Contrato; (ii) del Contrato de Financiamiento correspondiente; y (iii) de la Garantía de Financiamiento correspondiente.

"Garante PPS" Significa cualquier institución autorizada para otorgar garantías que contrate el Fideicomitente o el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, a efecto de garantizar las obligaciones de pago que conforme a lo previsto en el presente Contrato, debe cubrir el Fiduciario frente al Fideicomisario PPS correspondiente, en los términos y condiciones (i) del presente Contrato; (ii) del Contrato PPS correspondiente; y (iii) de la Garantía PPS correspondiente.

"Garantía de Financiamiento" Significa la garantía de pago oportuno o de liquidez que, en su caso, contrate el Fideicomitente o el Fiduciario conforme a las instrucciones del Fideicomitente, con un Garante de Financiamiento con respecto a un Contrato de Financiamiento, a efecto de garantizar total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones de pago que conforme a lo previsto en el presente Contrato, debe cubrir el Fiduciario frente al Fideicomisario de Financiamiento correspondiente.

"Garantía PPS" Significa cualquier garantía de pago oportuno o de liquidez que contrate el Fideicomitente o el Fiduciario con un Garante PPS con respecto a un Contrato PPS y que sea registrada junto con dicho Contrato PPS en el Registro PPS, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, a efecto de cubrir total o parcialmente la insuficiencia de los Recursos PPS disponibles para pagar las Contraprestaciones PPS indicadas en las Solicitudes de Pago PPS que, en su caso, cualquier Fideicomisario PPS presente al Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

"Gastos Generales Autorizados" Significa los gastos que el Fiduciario está autorizado a pagar con cargo a la Cuenta Concentradora de Distribución conforme a lo dispuesto en la Cláusula A.8.1. siguiente, descritos en el **Anexo "3"** del presente Contrato.

"Ingresos sobre el ISERTP" Significan todos los ingresos que a partir de la fecha de la Fecha de Constitución y durante la vigencia de presente Contrato, según éste ha sido y sea modificado, obtenga el Estado de México por la recaudación del ISERTP y sus accesorios, exceptuando los ingresos derivados de pagos por dicho gravamen realizados por el Estado, sus municipios y sus organismos auxiliares.

"INPC" Significa el índice nacional de precios al consumidor que es calculado por el Banco de México y publicado mensualmente en el Diario Oficial de la Federación.

"Instrumentos Derivados" Significa las operaciones financieras derivadas, entre las que se encuentran los contratos de cobertura, swaps, forwards, opciones y futuros celebradas por el Fideicomitente o por el Fiduciario con cargo exclusivamente al Patrimonio de Financiamientos, por instrucción del Fideicomitente, con cualquier tercero, mediante los cuales se pretendan cubrir tasas de interés y/o de inflación, en relación con cualesquiera de los Contratos de Financiamiento.

"ISERTP" Significa, de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero, el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en favor del Estado de

FIDEICOMISO 2253-0

México, independientemente de que en el futuro se modifique la denominación de dicho impuesto, y cualquier otro impuesto o impuestos que lo substituyan y que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en el Código Financiero por lo que se refiere a este impuesto en esta fecha, y/o cualquier otro impuesto complementario, en el entendido que, los ingresos derivados de los impuestos que, en su caso, lleguen a sustituir y/o complementar al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, quedarán automáticamente afectos al Fideicomiso en los términos establecidos en este Contrato, por lo que se entenderán aportados irrevocablemente al presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto y en este Contrato.

"Ley Orgánica" Significa la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

"Mandatos Irrevocables" Significa, de manera conjunta, los contratos de Mandato Irrevocable celebrados y a ser celebrados entre el Fideicomitente, como mandante y cada una de las instituciones de crédito en las que tenga abiertas Cuentas de Recaudación y las Cuentas Especiales de Recaudación, como mandatario, sustancialmente en los términos del **Anexo "4"**, a fin de instruirles en forma irrevocable que todos los Ingresos sobre el ISERTP que se depositen en dichas Cuentas de Recaudación y Cuentas Especiales de Recaudación sean transferidos diariamente a la Cuenta Concentradora de Distribución del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en la Cláusula A.2.2. del presente Contrato.

"Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores" Significa, de manera conjunta, los contratos de Mandato Irrevocables celebrados y a ser celebrados entre el Fideicomitente, como mandante y cada uno de los Establecimientos Recaudadores, como mandatario, sustancialmente en los términos del **Anexo "5"**, a fin de instruirles en forma irrevocable que todos los Ingresos sobre el ISERTP que reciban dichas instituciones sean depositados diariamente en la(s) Cuenta(s) Especiales de Recaudación conforme a lo dispuesto en la Cláusula A.6. del presente Contrato.

"NIF" Significa las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, consistentemente aplicadas durante un determinado período.

"Partes" Conjuntamente las partes que se identifican en la Cláusula A.3. del presente Contrato, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

"Patrimonio de Financiamientos" Significa el conjunto de los bienes y derechos enumerados en la Cláusula A.4.3. del presente Contrato, así como los ingresos y derechos que deriven de cada uno de los mismos.

"Patrimonio PPS" Significa el conjunto de los bienes y derechos enumerados en la Cláusula A.4.2. del presente Contrato, así como los ingresos y derechos que deriven de cada uno de los mismos.

"Patrimonios Fiduciarios" Significa, conjuntamente, el Patrimonio PPS y el

Patrimonio de Financiamientos.

"Periódico Oficial" Significa el Periódico Oficial del Estado de México, "Gaceta del Gobierno".

"Porcentaje de Distribución de Financiamientos" Significa el porcentaje de los Recursos del Fideicomiso, una vez pagados los Gastos Generales Autorizados, que corresponden a la Cuenta Concentradora de Financiamiento, establecido en el **Anexo "6"**.

"Porcentaje de Distribución PPS" Significa el porcentaje de los Recursos del Fideicomiso, una vez pagados los Gastos Generales Autorizados, que corresponden a la Cuenta Concentradora PPS establecido en el **Anexo "7"**.

"Porcentajes de Distribución" Significa, conjuntamente, el Porcentaje de Distribución de Financiamientos y el Porcentaje de Distribución PPS, mismos que en todo momento deberán sumar 100% (cien por ciento).

"Proveedor" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 16.2, fracción XIII del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo, el cual a la letra señala "XIII. Proveedor: Cualquier Licitante que celebre, conforme a lo previsto en este Libro, un Contrato o cualquier persona física o jurídica colectiva a quien se le adjudique directamente y celebre un Contrato de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Cuarto de este Libro".

"Recursos de Financiamiento" Significa los recursos que conforme al presente Contrato, el Fiduciario deba distribuir conforme al Capítulo "C" del mismo.

"Recursos del Fideicomiso" Significa todos los recursos depositados en la Cuenta Concentradora de Distribución en cada Fecha de Distribución.

"Recursos PPS" Significa los recursos que conforme al presente Contrato, el Fiduciario deba distribuir conforme al Capítulo "B" del mismo.

"Régimen de Inversión" Significa el régimen de inversión al que deberá sujetarse el Fiduciario conforme a los términos de la Cláusula A.8.3. del presente Contrato.

"Registro de Financiamientos" Significa el registro que deberá mantener el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula C.2.1. del presente Contrato.

"Registro de Firmas" Significa el registro de firmas autorizadas acompañado de la documentación que acredite su representación, que cada una de las Partes deberá entregar al Fiduciario para efectos de acatamiento de las instrucciones que se emitan al Fiduciario.

"Registro PPS" Significa el registro que deberá mantener el Fiduciario conforme a lo dispuesto en la Cláusula B.2.1. del presente Contrato.

"Registros del Fideicomiso" Significa, en conjunto, el Registro PPS y el Registro

de Financiamientos.

“Reporte de Financiamiento”: Significa el informe que cada mes deberá entregar el Fiduciario de conformidad con la Cláusula C.7 del presente Contrato.

“Reporte del Auditor” Significa el informe que el Auditor deberá elaborar anualmente en relación con los Patrimonios Fiduciarios, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, a los Fideicomisarios y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, de conformidad con la Cláusula D.1. del presente Contrato.

“Reporte de Recaudación” Significa el informe que el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario y a cada uno de los Fideicomisarios, conforme al Formato que se agrega como **Anexo “10”** de conformidad con la Cláusula A.9. inciso (j).

“Reporte del Fideicomiso” Significa el informe que el Fiduciario deberá elaborar mensualmente en relación con todas las Cuentas del Fideicomiso conforme al formato que se agrega como **Anexo “8”**, mismo que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y a quien éste le indique por escrito, de conformidad con las Cláusulas B.7. y C.7. del presente Contrato.

“Reportes PPS” Significa los informes que deberá elaborar y entregar el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula B.7 del presente Contrato.

(b) Los siguientes principios de interpretación serán aplicables para los fines de este Contrato:

(i) Cuando se expresen en singular, los términos definidos en plural tendrán el significado individual que se contenga en el plural de dicho término. Cuando se expresen en plural, significará todas las cosas que pertenezcan a la especie a la que se refiera la forma singular de dicho término. En consecuencia, las palabras y términos aplicarán igualmente a las formas singular y plural de dicha palabra o término.

(ii) Salvo que en este Contrato se estipule lo contrario, todas las referencias que en este Contrato se hagan a las Cláusulas, Anexos, Apéndices, incisos o párrafos se considerarán hechas a las Cláusulas, Anexos, Apéndices, incisos y párrafos de este Contrato.

(iii) Los encabezados de las Cláusulas de este Contrato se incluyen en este Contrato sólo para fines de conveniencia y no afectarán el significado o interpretación de ninguna de las disposiciones de este Contrato en forma alguna.

(iv) Cualquier referencia que en este Contrato se haga a cualquier persona, identificada o no con dicho término, se interpretará en el sentido que incluye a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona.

(v) Cualquier referencia que en este Contrato se haga a un contrato,

FIDEICOMISO 2253-0

convenio, acuerdo o documento se interpretará en el sentido que incluye cualquier modificación a dicho contrato, convenio, acuerdo o documento.

(vi) Cualquier referencia que en este Contrato se haga a una ley, disposición o reglamento, incluye las reformas a las mismas en cualquier tiempo o a cualquier ley, disposición o reglamento que los sustituya.

(vii) Todos los Apéndices y Anexos que se adjunten a este Contrato se considerarán parte integral del mismo.

CLÁUSULA A.2. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.**A.2.1 Constitución; Aportaciones.**

(a) El Fideicomitente y el Fiduciario en este acto ratifican que, con fundamento en los artículos 265-A del Código Financiero, 16.16 del Código Administrativo y los artículos Primero y Segundo del Decreto y demás disposiciones legales aplicables al efecto, el día 6 de mayo de 2009 (la "Fecha de Constitución") quedó debidamente constituido el Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, mediante la aportación irrevocable al Fideicomiso de (i) la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual fue depositada por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora de Distribución (la "Aportación Inicial") y (ii) la totalidad de los Ingresos sobre el ISERTP. Dicha afectación se implementará dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al 13 de noviembre de 2009 a través de la celebración de los Mandatos Irrevocables y los Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores y la apertura de las Cuentas de Recaudación y Cuentas Especiales de Recaudación correspondientes.

(b) El Fiduciario ratifica su aceptación del cargo de fiduciario del Fideicomiso desde la Fecha de Constitución, se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y confirma que recibió en dicha fecha la Aportación Inicial y los Ingresos sobre el ISERTP. El Fideicomiso quedó registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número **2253-0 (DOS-DOS-CINCO-TRES GUIÓN CERO)**, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Contrato y en atención del Fiduciario, deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

(c) En caso de que se sustituya y/o complemente el ISERTP por cualquier otro impuesto, el Fideicomitente se obliga a llevar a cabo cualesquiera acciones que sean necesarias para implementar y perfeccionar la afectación al Fideicomiso del impuesto sustituto de que se trate y que el 100% (cien por ciento) de la recaudación de los ingresos derivados de dicho impuesto sustituto y/o complementario sean depositados en la Cuenta Concentradora de Distribución, en el entendido de que conforme a los términos del Decreto, cualquier impuesto sustituto y/o complementario quedará automáticamente afecto al Fideicomiso.

A.2.2 Instrucciones respecto de las Cuentas de Recaudación.

FIDEICOMISO 2253-0

Para efectos de que la totalidad de los Ingresos sobre el ISERTP sean depositados en la Cuenta Concentradora de Distribución del Fideicomiso, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al 13 de noviembre de 2009 el Fideicomitente deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- (i) Abrir las Cuentas de Recaudación y Cuentas Especiales de Recaudación que sean necesarias para recibir en las instituciones de crédito la totalidad de los Ingresos sobre el ISERTP que se recauden a través de las propias instituciones de créditos y de los Establecimientos Recaudadores.
- (ii) Celebrar los Mandatos Irrevocables, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "4"**, con cada una de las instituciones de crédito con quienes tenga Cuentas de Recaudación y Cuentas Especiales de Recaudación, para que transfieran los Ingresos sobre el ISERTP a la Cuenta Concentradora de Distribución de forma diaria;
- (iii) Celebrar los Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores, en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "5"**, con los Establecimientos Recaudadores para que diariamente transfieran los Ingresos sobre el ISERTP que reciban a la(s) Cuenta(s) Especiales de Recaudación que el Fideicomitente indique en el Mandato Irrevocable a Establecimientos Recaudadores correspondiente; y
- (iv) Autorizar al Fiduciario frente a las instituciones de crédito correspondientes, para que cuente con acceso para consulta de movimientos vía electrónica de todas y cada una de las Cuentas de Recaudación y de las Cuentas Especiales de Recaudación; siendo responsabilidad del Fideicomitente el realizar todos los actos que sean necesarios para que las citadas instituciones de crédito, entreguen al Fiduciario y habiliten todos los instrumentos y mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo anterior; e
- (v) Instruir a cada institución de crédito con quienes tenga Cuentas de Recaudación y Cuentas Especiales de Recaudación para que envíe al Fiduciario mensualmente copia de los estados de cuenta correspondientes.

A más tardar al finalizar el plazo de 60 (sesenta) días naturales a que se refiere esta Cláusula A.2.2., el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario copia de todos y cada uno de los Mandatos Irrevocables y Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores, así como una relación de la totalidad de las Cuentas de Recaudación y de las Cuentas Especiales de Recaudación a fin de que el Fiduciario actualice la información contenida en el Anexo "1" y en el Anexo "2", respectivamente.

CLÁUSULA A.3. PARTES DEL FIDEICOMISO

Son Partes del presente Contrato las siguientes:

- (a) Fideicomitente y Fideicomisario en El Estado de México.

Segundo Lugar:

(b) Fiduciario:

Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo
Financiero Banorte.

(c) Fideicomisarios:

Con respecto al Patrimonio PPS, los
Fideicomisarios PPS y Fideicomisarios
Garantes PPS, sujeto al orden de
prelación previsto en la Cláusula B.3 del
presente Contrato.

Con respecto al Patrimonio de
Financiamientos, los Fideicomisarios de
Financiamiento y los Fideicomisarios
Garantes de Financiamiento, sujeto al
orden de prelación previsto en la Cláusula
C.3 del presente Contrato.

CLÁUSULA A.4. PATRIMONIOS DEL FIDEICOMISO

A.4.1. Patrimonios Fiduciarios; Separación.

El Fideicomiso está integrado por 2 (dos) patrimonios fiduciarios, totalmente separados, segregados e independientes: (i) el Patrimonio PPS, y (ii) el Patrimonio de Financiamientos.

(1) Todas y cada una de las obligaciones o pasivos de cualquier naturaleza relacionados con el Patrimonio PPS, incluyendo todos y cada uno de los Contratos PPS, las Garantías PPS o cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades mencionados o relacionados con los Contratos PPS y otros contratos o convenios celebrados por el Fiduciario de conformidad con este Contrato, y demás obligaciones asumidas por el Fiduciario en relación con el Patrimonio PPS, estarán respaldadas única y exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio PPS. Bajo ninguna circunstancia podrá el Fiduciario utilizar, comprometer o de cualquier manera constituir gravámenes sobre el Patrimonio de Financiamientos o cualquiera de los bienes y derechos que lo integran, en relación con cualquier asunto relacionado con los bienes, obligaciones o pasivos del Patrimonio PPS. Cualquier contrato, convenio o arreglo de cualquier naturaleza celebrado por, o pago o acción realizada por, el Fiduciario en contravención a lo previsto en esta Cláusula será nulo.

(2) Todas y cada una de las obligaciones o pasivos de cualquier naturaleza relacionados con el Patrimonio de Financiamientos, incluyendo todos y cada uno de los Contratos de Financiamiento, las Garantías de Financiamiento, los Instrumentos Derivados o cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades mencionados o relacionados con los Contratos de Financiamiento, incluyendo cualquiera de los contratos o acuerdos celebrados por el Fiduciario de conformidad con este Contrato y demás obligaciones asumidas por el Fiduciario en relación con el Patrimonio de

FIDEICOMISO 2253-0

Financiamientos, estarán respaldadas única y exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio de Financiamientos. Bajo ninguna circunstancia podrá el Fiduciario utilizar, comprometer o de cualquier forma constituir gravámenes sobre el Patrimonio PPS o cualquiera de los bienes y derechos que lo integran en relación con cualquier asunto relacionado con los bienes, obligaciones o pasivos del Patrimonio de Financiamientos. Cualquier contrato, convenio o arreglo de cualquier naturaleza celebrado por, o cualquier pago o acción tomada por, el Fiduciario en contravención a lo previsto en esta Cláusula será nulo.

A.4.2. Patrimonio PPS.

El Patrimonio PPS está identificado individual y separadamente por el Fiduciario como "Patrimonio PPS F/2253-1" y está integrado por los siguientes bienes y derechos:

- (a) Con el cincuenta por ciento (50%) de la Aportación Inicial.
- (b) Con el monto equivalente al resultado de multiplicar los Ingresos sobre el ISERTP depositados en la Cuenta Concentradora de Distribución, por el porcentaje de Distribución PPS, una vez descontada la porción correspondiente de los Generales Autorizados de acuerdo a la Cláusula A.8.1.
- (c) Con (i) el derecho a recibir la porción que corresponda al Porcentaje de Distribución PPS de todos Ingresos sobre el ISERTP, (ii) el derecho de exigir a las instituciones de crédito en las que el Fideicomitente tenga abiertas Cuentas de Recaudación y Cuentas Especiales de Recaudación, que todos los Ingresos sobre el ISERTP que se depositen en dichas cuentas sean transferidos diariamente a la Cuenta Concentradora de Distribución y (iii) cualesquiera otros derechos del Fiduciario derivados de los Mandatos Irrevocables y Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores.
- (d) Con los Derechos Subrogados.
- (e) Con los recursos que el Fiduciario reciba en virtud del ejercicio de cualquier derecho relacionado directa o indirectamente con los Contratos PPS o con el Patrimonio PPS (incluyendo, sin limitación, en relación con los Derechos Subrogados), conforme al presente Contrato.
- (f) Con cualesquiera otras aportaciones hechas por el Fideicomitente o por cualquier otra persona a nombre y por cuenta del Fideicomitente para que formen parte del Patrimonio PPS.
- (g) Con los derechos del Fiduciario derivados de las Garantías PPS que se contraten y los recursos derivados de disposiciones que el Fiduciario solicite a los Garantes PPS conforme a lo establecido en el presente Contrato y en las propias Garantías PPS.

FIDEICOMISO 2253-0

(h) Con todas las cantidades depositadas durante la vigencia del presente Contrato en: (i) la Cuenta Concentradora PPS, (ii) cada una de las Cuentas PPS, (iii) el Fondo de Reserva PPS y (iv) la Cuenta de Reversión PPS.

(i) Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes a que se refiere la Cláusula A.4.2.

(j) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa válida y que estén relacionados con los Contratos PPS o con el Patrimonio PPS.

A.4.3. Patrimonio de Financiamientos.

El Patrimonio de Financiamientos está identificado individual y separadamente por el Fiduciario como "Patrimonio de Financiamientos F/2253-2" y está integrado por los siguientes bienes y derechos:

(a) Con el cincuenta por ciento (50%) de la Aportación Inicial.

(b) Con el monto equivalente al resultado de multiplicar los Ingresos sobre el ISERTP depositados en la Cuenta Concentradora de Distribución por el Porcentaje de Distribución de Financiamientos, una vez descontada la porción correspondiente de los Gastos Generales Autorizados de acuerdo a la Cláusula A.8.1.

(c) Con (i) el derecho a recibir la porción que corresponda al Porcentaje de Distribución de Financiamientos de todos Ingresos sobre el ISERTP, (ii) el derecho de exigir a las instituciones de crédito en las que el Fideicomitente tenga abiertas Cuentas de Recaudación y Cuentas Especiales de Recaudación, que todos los Ingresos sobre el ISERTP que se depositen en dichas cuentas sean transferidos diariamente a la Cuenta Concentradora de Distribución y (iii) cualesquiera otros derechos del Fiduciario derivados de los Mandatos Irrevocables y Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores.

(d) Con los recursos que el Fiduciario reciba en virtud del ejercicio de cualquier derecho relacionado directa o indirectamente con los Contratos de Financiamiento o con el Patrimonio de Financiamientos, conforme al presente Contrato.

(e) Con cualesquiera otras aportaciones hechas por el Fideicomitente o por cualquier otra persona a nombre y por cuenta del Fideicomitente para que formen parte del Patrimonio de Financiamientos.

(f) Con los derechos o las cantidades que se deriven de cualquier Instrumento Derivado que contrate el Fideicomitente o el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente con cargo al Patrimonio de Financiamientos.

(g) Con los derechos del Fiduciario derivados de las Garantías de Financiamiento que se contraten y los recursos derivados de disposiciones que el Fiduciario solicite a los Garantes de Financiamiento conforme a lo establecido en el presente Contrato y en las propias Garantías de Financiamiento.

(h) Con todas las cantidades depositadas durante la vigencia del presente Contrato en: (i) la Cuenta Concentradora de Financiamiento, (ii) cada una de las Cuentas de Financiamiento, (iii) el Fondo de Reserva de Financiamiento y (iv) la Cuenta de Reversión de Financiamiento.

(i) Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes a que se refiere la Cláusula A.4.3.

(j) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso por cualquier causa válida y que estén relacionados con los Contratos de Financiamiento o con el Patrimonio de Financiamientos.

A.4.4 Pasivos de los Patrimonios Fiduciarios; Recurso Limitado.

(a) Cualesquiera contratos, acuerdos, convenios, acciones, obligaciones y responsabilidades, de cualquier tipo, celebrados o asumidos por, a nombre o por cuenta del Fiduciario en virtud del presente Contrato, que estén relacionados exclusivamente con los Contratos PPS y/o el Patrimonio PPS (incluyendo, sin limitación, las Garantías PPS), estarán respaldados única y exclusivamente con los bienes que integren el Patrimonio PPS. Cualesquiera contratos, convenios o acuerdos, de cualquier tipo, celebrados por el Fiduciario que generen o puedan llegar a generar una obligación de pago con cargo al Patrimonio PPS conforme a lo previsto en este Contrato, o cualesquiera acciones o pagos que sean efectuados por el Fiduciario, en contravención a lo dispuesto en esta Cláusula, será nulo e inválido. En todo contrato, acuerdo o instrumento o documento, de cualquier tipo, que sea celebrado por o por cuenta del Fiduciario, que generen o puedan llegar a generar una obligación de pago con cargo al Patrimonio PPS deberá transcribirse lo dispuesto en este inciso (a), y la contraparte de que se trate deberá: (i) reconocer la existencia tanto del Patrimonio PPS como del Patrimonio de Financiamientos y la independencia entre ambos, y (ii) renunciar a ejercer cualquier acción en contra del Patrimonio de Financiamientos.

(b) Cualesquiera contratos, acuerdos, convenios, acciones, obligaciones y responsabilidades, de cualquier tipo, celebrados o asumidos por, a nombre o por cuenta del Fiduciario en virtud del presente Contrato, que estén relacionados exclusivamente con los Contratos de Financiamiento y/o el Patrimonio de Financiamientos (incluyendo, sin limitación, las Garantías de Financiamiento y los Instrumentos Derivados), estarán respaldados única y exclusivamente con los bienes que integren el Patrimonio de Financiamientos. Cualesquiera contratos, convenios o acuerdos, que generen o puedan llegar a generar una obligación de pago con cargo al Patrimonio de Financiamientos conforme a lo previsto en este Contrato que sean celebrados, o cualquiera acciones o pagos que sean efectuados por el Fiduciario, en contravención a lo dispuesto en esta Cláusula, será nulo e inválido. En todo contrato, acuerdo o instrumento o documento, de cualquier tipo, que sea celebrado por o por cuenta del Fiduciario que generen o puedan llegar a generar una obligación de pago con cargo al Patrimonio de Financiamientos deberá transcribirse lo dispuesto en este inciso (b) y la contraparte de que se trate deberá: (i) reconocer la existencia tanto del Patrimonio PPS como del Patrimonio de

FIDEICOMISO 2253-0

Financiamientos y la independencia entre ambos y (ii) renunciar a ejercer cualquier acción en contra del Patrimonio PPS.

CLÁUSULA A. 5. FINES DEL FIDEICOMISO

El Fideicomitente constituyó el Fideicomiso para los fines establecidos a continuación (conjuntamente, los "**Fines del Fideicomiso**"); en el entendido que, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá en todo momento mantener el Patrimonio PPS y el Patrimonio de Financiamientos, incluyendo sus respectivos bienes, derechos, obligaciones, pasivos y registros contables como dos patrimonios separados, segregados y totalmente independientes de conformidad con la Cláusula A.4.1.

Las Partes convienen que los Fines del Fideicomiso son que el Fiduciario:

- (a) Reciba en la Cuenta Concentradora de Distribución los recursos derivados de los Ingresos sobre el ISERTP y los aplique de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- (b) Establezca y mantenga los Registros del Fideicomiso.
- (c) Realice todos los actos necesarios para llevar a cabo la inscripción de los Contratos PPS, las Garantías PPS, los Contratos de Financiamientos y las Garantías de Financiamiento en los Registros del Fideicomiso, según corresponda, y emita las constancias respectivas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas B.2 y C.2 del presente Contrato.
- (d) Lleve a cabo la distribución de los Recursos del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Contrato.
- (e) Verificar, con base en los Reportes de Recaudación que reciba del Fideicomitente, que las instituciones de crédito en las que el Fideicomitente tenga establecidas Cuentas de Recaudación y Cuentas Especiales de Recaudación den cumplimiento con su obligación de depositar los Ingresos sobre el ISERTP que reciban en dichas cuentas en la Cuenta Concentradora de Distribución, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y en los Mandatos Irrevocables y a los Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores, y en general, ejercer, exclusivamente a través de los apoderados y mandatarios a que se refiere el inciso (i) siguiente, cualesquiera derechos del Fiduciario derivados de dichos mandatos, de conformidad con las instrucciones que el Fiduciario reciba previamente y por escrito de por lo menos la mayoría de los Fideicomisarios, actuando de manera conjunta.
- (f) Exclusivamente con cargo al Patrimonio PPS, hasta donde baste y alcance, cumpla con sus obligaciones de pago frente a los Fideicomisarios PPS y a los Fideicomisarios Garantes PPS y restituya a los Garantes PPS los recursos que hayan desembolsado, conforme a lo previsto en el presente Contrato y en las Garantías PPS.
- (g) Exclusivamente con cargo al Patrimonio de Financiamientos, hasta donde

FIDEICOMISO 2253-0

baste y alcance, cumpla con sus obligaciones de pago frente a los Fideicomisarios de Financiamiento y a los Fideicomisarios Garantes de Financiamiento y restituya a los Garantes de Financiamiento los recursos que hayan desembolsado derivados de la aplicación de las Garantías de Financiamiento, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(h) Otorgue al Fideicomitente, o a quien éste indique, los poderes y mandatos exclusivamente para pleitos y cobranzas ya sean generales o especiales, que el Fideicomitente pudiera llegar a requerir, según le instruya el propio Fideicomitente, a efecto de ejercer cualquier derecho del Fiduciario frente a cualquier tercero, siempre y cuando no afecte los derechos de los Fideicomisarios. En estos casos será obligación de los apoderados y mandatarios, el rendir al Fiduciario los informes que éste requiera.

(i) Otorgue a aquellas personas a quienes la mayoría de los Fideicomisarios, actuando de manera conjunta, le indiquen por escrito, los poderes y mandatos exclusivamente para pleitos y cobranzas, ya sean generales o especiales, según le instruyan dichos Fideicomisarios por escrito, a efecto de ejercer los derechos del Fiduciario derivados de los Mandatos Irrevocables y los Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores. En estos casos será obligación de los apoderados y mandatarios, el rendir al Fiduciario los informes que éste requiera. Cualesquiera gastos y erogaciones que sea necesario realizar en relación con el ejercicio de los derechos del Fiduciario derivados de los Mandatos Irrevocables y Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores, serán cubiertos con cargo la Cuenta Concentradora de Distribución.

(j) Transfiera al Estado de México las cantidades depositadas en la Cuenta de Reversión PPS y en la Cuenta de Reversión de Financiamiento, cuando así corresponda, conforme a lo establecido en la Cláusulas B.4.3 y C.4.3., respectivamente, en la cuenta que para tal efecto le indique el Fideicomitente al Fiduciario por escrito.

(k) Exclusivamente con cargo al Patrimonio PPS, contrate las Garantías PPS que en su caso le instruya el Fideicomitente y, en su caso, negocie y modifique los términos de las mismas conforme a las instrucciones de Fideicomitente para la realización de los fines del presente Contrato y dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de los contratos correspondientes.

(l) Exclusivamente con cargo al Patrimonio de Financiamientos, contrate las Garantías de Financiamiento que en su caso le instruya el Fideicomitente y, en su caso, negocie y modifique los términos de las mismas conforme a las instrucciones de Fideicomitente para la realización de los fines del presente Contrato y dé cumplimiento a las obligaciones derivadas de los contratos correspondientes.

(m) Solicite y reciba en cada Cuenta PPS, los recursos disponibles al amparo de la Garantía PPS que, en su caso, corresponda a dicha Cuenta PPS y aplique dichos recursos para pagar las cantidades señaladas en las Solicitudes de Pago PPS correspondientes que estén cubiertas por dichas garantías, de conformidad con lo previsto en la Cláusula B.3.1. y en el inciso (iv) de la Cláusula B.4.1(a) del presente

Contrato y en la Garantía PPS de que se trate.

- (n)** Solicite y reciba en cada Cuenta de Financiamiento, los recursos disponibles al amparo de la Garantía de Financiamiento que, en su caso, corresponda a dicha Cuenta de Financiamiento y aplique dichos recursos para pagar las cantidades señaladas en las Solicitudes de Pago de Financiamiento correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Cláusula C.3.4. y en el inciso (iv) de la Cláusula C.4.1 del presente Contrato y en la Garantía de Financiamiento de que se trate.
- (o)** Se subrogue en los derechos del Fideicomisario PPS correspondiente a cada Contrato PPS, con respecto a la porción de la Contraprestación PPS que, en su caso, sea cubierta por el Fiduciario con cargo al Patrimonio PPS y, lleve a cabo todas las acciones previstas en la Cláusula B.4.2. de este Contrato.
- (p)** Abra, opere y mantenga, independientes unas de otras, las cuentas a que hacen referencia los Capítulos "A", "B" y "C" del presente Contrato.
- (q)** Pague con cargo a la Cuenta Concentradora de Distribución, los Gastos Generales Autorizados del presente Contrato.
- (r)** Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.
- (s)** Exclusivamente con cargo al Patrimonio de Financiamientos, contrate los Instrumentos Derivados que le instruya el Fideicomitente con cargo a las Cuentas de Financiamiento que le especifique el propio Fideicomitente y/o reciba o pague las cantidades que se deriven de cualquier Instrumento Derivado, según le instruya el Fideicomitente exclusivamente con cargo a la Cuenta de Financiamiento correspondiente.
- (t)** Contrate a cualquier prestador de servicios que sea necesario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, y pague, con cargo a la Cuenta de Reversión que corresponda, los gastos y honorarios correspondientes (distintos a los señalados en el inciso (u) siguiente) que le instruya o apruebe el Fideicomitente de conformidad a la propuesta que haga el Fiduciario. Lo anterior, a efecto de llevar a cabo los estudios, opiniones, reportes y evaluaciones o cualquier tipo de revisión sobre las operaciones, cuentas, inversiones y desembolsos en relación con el presente Contrato, los Contratos PPS, los Contratos de Financiamiento, las Garantías de Financiamiento, las Garantías PPS o cualquier otro contrato o instrumento relacionado con el presente Contrato. En caso de que los estudios, opiniones, reportes, evaluaciones o revisiones estén relacionadas con, o sean para el beneficio tanto del Patrimonio PPS como del Patrimonio de Financiamientos o del Fideicomiso en general, los gastos y honorarios correspondientes serán cubiertos con cargo a los dos Patrimonios Fiduciarios conforme a los Porcentajes de Distribución.
- (u)** Contrate a, y pague con cargo a la Cuenta Concentradora de Distribución, los Gastos Generales Autorizados, en los cuales se incluyen los gastos y honorarios del Auditor, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula A.10.

- (v) *Prepare el Reporte del Fideicomiso, los reportes e informes que le correspondan conforme al presente Contrato y entregue los mismos a los Fideicomisarios, al Fideicomitente y a quien éste le indique.*
- (w) *Proporcione acceso al Fideicomitente y a quién el Fideicomitente indique, a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Contrato, de acuerdo con las Cláusulas B.7. y C.7.*
- (x) *Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas por el Fiduciario y se hayan cancelado todos los Registros del Fideicomiso, extinga el Fideicomiso y transfiera los Patrimonios Fiduciarios al Estado de México, a solicitud escrita del propio Fideicomitente.*
- (y) *Reciba en la Cuenta Concentradora PPS o en la Cuenta Concentradora de Financiamiento aportaciones adicionales que realice el Fideicomitente al Patrimonio PPS o Patrimonio de Financiamiento, respectivamente, a fin de aplicar dichos recursos de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo B o Capítulo C de este Contrato, según sea el caso, independientemente del Porcentaje de Distribución previsto en el **Anexo "7"** del presente.*
- (z) *Mantenga y defienda los Patrimonios Fiduciarios en los términos de este Contrato. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre los Patrimonios Fiduciarios, según lo dispuesto en el presente Contrato.*
- (aa) *En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.*

CLÁUSULA A. 6. CUENTAS DE RECAUDACIÓN

El Fideicomitente será el único titular de las Cuentas de Recaudación y de las Cuentas Especiales de Recaudación, durante la vigencia del presente Contrato. En caso que el Fideicomitente desee abrir o cerrar Cuentas de Recaudación, Cuentas Especiales de Recaudación o desee celebrar convenios o contratos con Establecimientos Recaudadores adicionales, deberá cumplir con lo siguiente:

- (a) **Apertura de nuevas cuentas.** *En caso que el Fideicomitente abra nuevas Cuentas de Recaudación o nuevas Cuentas Especiales de Recaudación, deberá notificarlo por escrito al Fiduciario a más tardar el 5 (quinto) Día Hábil siguiente a la fecha en que abra dichas cuentas, adjuntando una copia del Mandato Irrevocable o del Mandato Irrevocable a Establecimientos Recaudadores respectivo.*

*Conforme el Fiduciario reciba dicha notificación deberá modificar y actualizar el **Anexo "1"** o el **Anexo "2"**, según corresponda, a fin de incluir en el mismo la información de la(s) nueva(s) cuenta(s), la(s) cual(es) a partir de ese momento será(n) considerada(s) como Cuentas de Recaudación o Cuentas Especiales de Recaudación para todos los efectos que se señalan en el presente Contrato. De*

FIDEICOMISO 2253-0

conformidad con lo dispuesto en la Cláusula D.17 no será necesario que el Fiduciario cuente con la autorización de los Fideicomisarios para modificar los Anexos antes mencionados, en el entendido de que el Fiduciario deberá enviar a todos los Fideicomisarios en forma trimestral copia del **Anexo "1"** y el **Anexo "2"** actualizados conforme a la presente Cláusula como parte del Reporte PPS o del Reporte de Financiamiento que corresponda.

(b) Convenios o Contratos con Establecimientos Recaudadores. En caso de que el Fideicomitente celebre convenios con Establecimientos Recaudadores adicionales para recibir los pagos por Ingresos sobre el ISERTP, el Fideicomitente estará obligado a dar cumplimiento a lo siguiente:

(i) Celebrar dichos convenios o contratos únicamente con Establecimientos Recaudadores que cumplan con la legislación aplicable y deberá entregar un Mandato Irrevocable a Establecimientos Recaudadores en los términos del **Anexo "5"** a fin de que todos los Ingresos sobre el ISERTP que se reciban en dichas instituciones sean depositados en la(s) Cuenta(s) Especiales de Recaudación conforme al presente Contrato;

(ii) Notificar al Fiduciario la celebración de un convenio o contrato con algún Establecimiento Recaudador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la firma del mismo, adjuntado copia de dicho convenio y del Mandato Irrevocable al Establecimiento Recaudador respectivo;

(iii) No celebrar convenios o contratos con Establecimientos Recaudadores adicionales, si en los 12 meses anteriores al mes en que se desee celebrar el convenio o contrato en cuestión se registra una recaudación del ISERTP en Establecimientos Recaudadores mayor al 30% (treinta por ciento) del total de los Ingresos sobre el ISERTP durante el período señalado; y

(iv) Si como consecuencia de la celebración de un convenio o contrato fuere necesario abrir Cuenta(s) Especial(es) de Recaudación, cumplir con lo señalado en el inciso (a) anterior de esta Cláusula A.6.

(c) Cierre de cuentas. El Fideicomitente podrá cerrar Cuentas de Recaudación o Cuentas Especiales de Recaudación, siempre y cuando exista al menos una Cuenta de Recaudación y una Cuenta Especial de Recaudación, según sea el caso.

El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario del cierre de cualquier Cuenta de Recaudación o Cuenta Especial de Recaudación dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho cierre. El Fiduciario deberá incluir la modificación correspondiente en el **Anexo "1"** y/o en el **Anexo "2"**, y en el reporte mensual que entregue al Fideicomitente de conformidad con las Cláusulas B.7. y C.7. del presente Contrato.

El Fiduciario tendrá la obligación de verificar mensualmente que, con base en el Reporte de Recaudación presentado por el Fideicomitente, la cantidad de Ingresos

FIDEICOMISO 2253-0

sobre el ISERTP que efectivamente haya ingresado en la Cuenta Concentradora de Distribución corresponda a la totalidad de la cantidad recaudada y reportada por el Fideicomitente por dicho concepto en el mes correspondiente.

(d) Pago del ISERTP en Instituciones de Crédito. No obstante lo previsto en el inciso (c) inmediato anterior, de conformidad con el Decreto, el Fideicomitente deberá procurar que todos los pagos del ISERTP que sean realizados por los contribuyentes se realicen directamente en las Cuentas de Recaudación y las Cuentas Especiales de Recaudación a efecto de que las instituciones de crédito correspondientes, conforme a los Mandatos Irrevocables entreguen los Ingresos sobre el ISERTP al Fiduciario conforme a este Contrato para aplicación de dichas cantidades de conformidad con los términos de este Contrato.

CLÁUSULA A.7. CUENTAS CONCENTRADORAS

(a) Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario se obliga a mantener la Cuenta Concentradora de Distribución independiente de las demás Cuentas del Fideicomiso.

De igual forma el Fiduciario se obliga a mantener la Cuenta Concentradora de Financiamiento y la Cuenta Concentradora PPS, independientes una de la otra, durante la vigencia del presente Contrato.

(b) El Fiduciario se obliga a mantener la Cuenta de Reversión PPS y la Cuenta de Reversión de Financiamientos, en las cuales depositará los recursos que no sean utilizados conforme a lo previsto en los Capítulos "B" y "C" siguientes, respectivamente, para su reversión al Fideicomitente conforme a lo previsto en la Cláusula A.8.1 siguiente. El Fiduciario deberá mantener dichas cuentas, independientes una de la otra, durante la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA A.8. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO**A.8.1. Distribución de los Recursos del Fideicomiso**

(a) Las Partes expresamente convienen que los Recursos del Fideicomiso depositados en la Cuenta Concentradora de Distribución serán distribuidos por el Fiduciario, en cada Fecha de Distribución, en el orden de prelación siguiente, hasta donde los mismos alcancen:

Primero, al pago de los Gastos Generales Autorizados definidos en el **Anexo "3"**, en el entendido que dicho Anexo sólo podrá modificarse con el acuerdo previo y por escrito del Fideicomitente, los Fideicomisarios y el Fiduciario.

Segundo, a la Cuenta Concentradora PPS y a la Cuenta Concentradora de Financiamiento, conforme al Porcentaje de Distribución que en cada caso corresponda, para ser aplicados conforme a lo dispuesto en los Capítulos "B" y "C" siguientes, respectivamente.

(b) Los recursos que, en su caso, sean depositados en cada una de las Cuentas

FIDEICOMISO 2253-0

de Reversión conforme a lo previsto en los Capítulos "B" y "C" siguientes, deberán ser entregados por el Fiduciario al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que sean depositados en la Cuenta de Reversión correspondiente, en la cuenta que al efecto le indique el Fideicomitente por escrito.

No obstante lo anterior, antes de realizar la entrega de recursos al Fideicomitente conforme al inciso (b) anterior, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Reversión que corresponda, deberá pagar (i) los honorarios y gastos de los expertos independientes y prestadores de servicios que contrate el Fiduciario de conformidad con el inciso (s) de la Cláusula A.5; y (ii) para cubrir cualquier otro pago que corresponda pagar al Fideicomitente conforme a los términos del presente Contrato. Dicha contraprestación sólo podrá realizarse una vez presentada la factura correspondiente. Asimismo, cuando así lo instruya el Fideicomitente el Fiduciario podrá utilizar dichos recursos de la Cuenta de Reversión PPS hasta el monto que sea necesario para los fines a que se refiere la Cláusula B.2.3.

A.8.2. Porcentaje de Distribución

Las Partes acuerdan que para efectos de lo dispuesto en el Apartado Segundo del inciso (a) de la Cláusula A.8.1 anterior, el Fiduciario distribuirá los Recursos del Fideicomiso, entre la Cuenta Concentradora PPS y la Cuenta Concentradora de Financiamiento, conforme a los Porcentajes de Distribución. Dichos Porcentajes de Distribución deberán sumar en todo momento 100% (cien por ciento).

Asimismo, las Partes acuerdan que el Fideicomitente podrá modificar el Porcentaje de Distribución sin contar con la aprobación de los Fideicomisarios, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(a) Cuando no haya Contratos PPS, Fideicomisarios PPS o Fideicomisarios Garantes PPS registrados en el Registro PPS, tratándose de modificaciones que tengan como efecto la disminución del Porcentaje de Distribución correspondiente a la Cuenta Concentradora PPS; o

(b) Cuando no haya Contratos de Financiamiento, Fideicomisarios de Financiamiento o Fideicomisarios Garantes de Financiamiento registrados en el Registro de Financiamientos, tratándose de modificaciones que tengan como efecto la disminución del Porcentaje de Distribución correspondiente a la Cuenta Concentradora de Financiamiento.

Lo anterior, en el entendido que será necesario contar con la aprobación previa y por escrito de todos y cada uno de los Fideicomisarios para modificar el Porcentaje de Distribución, siempre que no se cumplan las condiciones antes mencionadas. En este caso, el Fideicomitente deberá instruir por escrito al Fiduciario y acreditar ante éste el que se cuenta con las autorizaciones escritas correspondientes por parte de los Fideicomisarios.

En cualquier caso, el Fiduciario deberá notificar a los Fideicomisarios cualquier modificación al Porcentaje de Distribución conforme a lo dispuesto en esta Cláusula A.8.2 a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la fecha en que el Fiduciario

haya recibido del Fideicomitente la instrucción de modificar el Porcentaje de Distribución.

A.8.3. Régimen de Inversión

(a) El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, las cuales se limitarán al siguiente Régimen de Inversión: (i) instrumentos de deuda denominados en UDIS o pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; o (ii) en sociedades de inversión de deuda con cartera 100% (cien por ciento) en valores gubernamentales con la máxima calificación crediticia y con un nivel de riesgo de mercado 1 o 2 en escala nacional otorgada por al menos una Agencia Calificadora; o (iii) mediante la realización de reportos sobre instrumentos con las mismas características mencionadas en el subinciso (i) anterior y en los que la contraparte haya recibido la máxima calificación en la escala nacional por al menos una Agencia Calificadora. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con los requerimientos del propio Fideicomiso.

(b) El Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente, de conformidad con el formato que se anexa al presente Contrato como **Anexo "9"**. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Fideicomitente en tanto no reciba una nueva instrucción, y siempre que dicha instrucción cumpla con los requisitos mencionados en el inciso (a) de esta cláusula A.8.3.

(c) En tanto respete el Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CLÁUSULA A.9. OTRAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

(a) Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

(b) Llevar a cabo todos los actos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación, conforme a las disposiciones legales aplicables, de los Ingresos sobre el ISERTP, para que éstos se depositen en la Cuenta Concentradora de Distribución y que formen parte, en todo momento, del Patrimonio PPS y del Patrimonio de Financiamientos, conforme a los Porcentajes de Distribución y a los demás términos y condiciones del presente Contrato.

- (c) Abstenerse de recibir pagos derivados de la recaudación del ISERTP, en y/o a través de oficinas recaudadoras o de la Secretaría de Finanzas del Estado de México durante la vigencia del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, si por cualquier motivo el Fideicomitente recibiera directamente Ingresos sobre el ISERTP, el Fideicomitente deberá transferirlos a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de su recepción a la Cuenta Concentradora de Distribución.
- (d) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos sobre el ISERTP.
- (e) Celebrar y mantener en pleno vigor y efecto, así como dar cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables y en los Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores, por cada una de las Cuentas de Recaudación y Cuentas Especiales de Recaudación, según corresponda, mediante las cuales a la fecha de firma del Fideicomiso, y/o en el futuro, se realice la recaudación del ISERTP, como medio para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente de conformidad con el presente Contrato. Asimismo, entregar al Fiduciario copia certificada de cada uno de los Mandatos Irrevocables y de los Mandatos Irrevocables a Establecimientos Recaudadores.
- (f) Dar cumplimiento en todo tiempo a las obligaciones derivadas del Decreto.
- (g) Abstenerse de realizar actividades o actos que (i) afecte en forma adversa la recaudación, transferencia y afectación de los Ingresos sobre el ISERTP en los términos del presente Contrato, o (ii) en general, que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato. El Fideicomitente deberá llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el Fiduciario y los Fideicomisarios puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- (h) Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios, conforme al presente Contrato o cualquier Garantía PPS, según resulte aplicable, a más tardar al 5to. (quinto) Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- (i) Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que pueda afectar directa o indirectamente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato o la recaudación y/o afectación de los Ingresos sobre el ISERTP. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en que el mismo sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la autoridad gubernamental competente (incluyendo paneles arbitrales) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa justificable hubiere tomado conocimiento del mismo.
- (j) Proporcionar al Fiduciario y a cada uno de los Fideicomisarios, dentro de los

FIDEICOMISO 2253-0

diez (10) primeros Días Hábiles de cada mes, el Reporte de Recaudación relativo a los niveles de recaudación del ISERTP durante el mes inmediato anterior, que deberá ser elaborado de conformidad con el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "10"**.

(k) El Fideicomitente declara y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Contrato, que:

(i) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte y que los mismos han sido celebrados por un servidor público con facultades suficientes para tales efectos.

(ii) La celebración y cumplimiento del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(iii) La celebración y cumplimiento del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como la afectación de los Ingresos sobre el ISERTP conforme a los términos del presente Contrato: (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental de ninguna clase; y (z) no constituyen ni ocasionan una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente.

(iv) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte.

(v) El presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte constituyen obligaciones legales válidas y exigibles de conformidad con sus respectivos términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables, vigentes a la fecha.

(vi) Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones otorgadas en esta Cláusula sean, en todo momento durante la vigencia del presente Contrato, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.

(l) Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas que le sean aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental aplicables al presente Contrato o a sus estipulaciones.

(m) Solicitar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, una carta de calificación sombra de una Agencia Calificadora respecto del Fideicomiso, y entregar al Fiduciario copia de la misma dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la misma.

(n) Informar al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de cualquier Evento Preventivo.

(o) Informar al Fiduciario y a las Agencias Calificadoras respecto de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento en su contra que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato o cualesquiera Garantía PPS, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación procesal correspondiente.

(p) Enviar al Fiduciario, dentro de los primeros 90 (noventa) días naturales de cada año calendario, el Presupuesto de Egresos del año fiscal vigente o un oficio en el que se señale la aprobación presupuestal de las obligaciones de pago de las Unidades Contratantes cuyos contratos se encuentren inscritos al presente Contrato.

(q) En caso de que se sustituya o complemente el ISERTP por cualquier otro impuesto, llevar a cabo cualesquiera actos que sean necesarios para que la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación de dicho impuesto sustituto o complementario sean depositados en la Cuenta Concentradora de Distribución.

CLÁUSULA A. 10. OTRAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

Además de las demás obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo, durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

(a) Cumplir en tiempo y forma con los Fines del Fideicomiso y con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte.

(b) Contratar, con cargo al Patrimonio PPS o al Patrimonio de Financiamientos, según corresponda, cuando así se lo instruya el Fideicomitente, a los expertos independientes a efecto de llevar a cabo los estudios, reportes, opiniones o cualquier otro tipo de revisión sobre las operaciones, cuentas, inversiones y desembolsos en relación con el Patrimonio PPS y el Patrimonio de Financiamientos.

(c) A más tardar en la fecha en que quede inscrito el primer Fideicomisario en Primer Lugar en cualquiera de los Registros del Fideicomiso, contratar al Auditor con cargo a la Cuenta Concentradora de Distribución, a fin de llevar a cabo la auditoría de los estados financieros anuales del Fideicomiso, mismos que deberán presentar razonablemente la condición financiera del Patrimonio Fiduciario de que se trate y haber sido preparados de conformidad con las NIF.

(d) Contratar a los prestadores de servicios y pagar sus honorarios y gastos con cargo a la Cuenta de Reversión PPS o a la Cuenta de Reversión de Financiamientos, según corresponda, de conformidad con el inciso (b) de la Cláusula A.8.1.

(e) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo

FIDEICOMISO 2253-0

estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

- (f) Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables al presente Contrato de Fideicomiso.
- (g) Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
- (h) Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso, sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- (i) Consultar previamente con el Fideicomitente y los Fideicomisarios, en caso de que deba tomarse alguna decisión respecto a asuntos no previstos en este Contrato.
- (j) Preparar los Reportes del Fideicomiso, estados de cuenta e informes (directamente o a través de la persona que expresamente contrate el Fiduciario a su propio costo para tal efecto) y entregar los mismos a los Fideicomisarios, al Fideicomitente y a quien éste le indique, según corresponda de conformidad con el presente Contrato.
- (k) Preparar los Reportes PPS y los Reportes del Financiamiento (directamente o a través de la persona que expresamente contrate el Fiduciario a su propio costo para tal efecto) y entregar los mismos a los Fideicomisarios PPS y Fideicomisarios Garantes PPS o a los Fideicomisarios de Financiamiento y los Fideicomisarios Garantes de Financiamiento, según corresponda, al Fideicomitente y a quien éste le instruya periódicamente por escrito.
- (l) Informar a los Fideicomisarios, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificado o en cualquier otra forma tenga conocimiento de la ocurrencia de un Evento Preventivo.
- (m) Informar a los Fideicomisarios respecto de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento en su contra o del Fideicomitente que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación procesal correspondiente o a la notificación del Fideicomitente.
- (n) Notificar a los Fideicomisarios de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios y que le fuere notificada por el Fideicomitente conforme al apartado A.9 anterior, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación del Fideicomitente.
- (o) Entregar a los Fideicomisarios, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la

FIDEICOMISO 2253-0

fecha en que las reciba del Fideicomitente, copia de las cartas de calificación sombra a que se refiere el apartado A.9 anterior.

(p) Preparar trimestralmente reportes relativos a la condición financiera de los Patrimonios Fiduciarios de que se trate preparados de conformidad con las NIF y entregar los mismos al Fideicomitente y a los Fideicomisarios.

(q) El Fiduciario declara que y se obliga a mantener válidas las siguientes declaraciones, durante la vigencia del presente Contrato:

(i) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, y los mismos han sido celebrados por un delegado fiduciario con facultades suficientes para tales efectos.

(ii) La celebración y cumplimiento del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(iii) La celebración y cumplimiento del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea o deba ser parte **(a)** no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; **(b)** no violan ninguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental de ninguna clase; y **(c)** no constituyen, ni ocasionan una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.

(iv) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo que pudieran afectar los Patrimonios Fiduciarios para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte.

(v) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

(vi) La ejecución del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea o deba ser parte, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

(vii) Realizará todos los actos necesarios para o tendientes a que las declaraciones otorgadas en esta Cláusula A.10 sean, en todo momento durante la vigencia del presente Contrato, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante.

CLÁUSULA A. 11. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Además de los otros derechos consignados en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, los siguientes derechos:

(a) Derecho irrestricto a solicitar en días y horas hábiles la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Contrato.

(b) Derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Fiduciario, en el entendido de que la objeción no suspenderá la aplicación de los Patrimonios Fiduciarios conforme al presente Contrato. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir la fecha en que reciba el Reporte del Fideicomiso correspondiente, para alcanzar un acuerdo con el Fiduciario respecto del supuesto error, transcurrido dicho plazo sin que el Fideicomitente haya hecho la reclamación respectiva, se entenderán como aceptados los Reportes del Fideicomiso en todos sus términos. En caso de que en dicho plazo se alcance un acuerdo, el Fiduciario implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que apliquen y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

CAPÍTULO "B"
PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLÁUSULA B.1. DEFINICIONES

(a) Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Capítulo "B", que no se encuentren definidos en la Cláusula A.1 del presente Contrato, tendrán exclusivamente para efectos del presente Capítulo "B", los significados que se les atribuyen respectivamente a continuación:

"Aforo" Significa, con respecto a cada Contrato PPS en relación con el cual se haya emitido un Certificado de Terminación de Actividades, en cada mes calendario, la suma de (i) los Gastos de Mantenimiento PPS, más (ii) la cantidad cuyo pago se requiere al Fideicomiso en la Solicitud de Pago PPS correspondiente, más (iii) la cantidad establecida como Saldo de Garantía PPS cuyo pago se requiere al Fideicomiso en la Solicitud de Pago de Garantía PPS correspondiente, únicamente en caso de que dicho Contrato PPS cuente con la cobertura de una Garantía PPS.

"Agente de Cobranza" Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula B.4.2.(b) de este Contrato.

"Aviso de Terminación Anticipada PPS" Significa cualquier notificación suscrita por un Fideicomisario PPS y entregada al Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo "19"**, por medio de la cual se informe al Fiduciario la existencia de una Terminación Anticipada PPS así como el monto de las obligaciones de pago a cargo de la Unidad Contratante derivadas de dicha Terminación Anticipada PPS.

"Actualización de Terminación Anticipada PPS" Significa cualquier notificación suscrita por un Fideicomisario PPS y entregada al Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo "20"**, por medio de la cual se informe al Fiduciario la determinación de las obligaciones de pago en forma definitiva e inapelable a cargo de la Unidad Contratante correspondiente derivadas de una Terminación Anticipada PPS que se hayan encontrado sujetas a disputa al momento de entregar un Aviso de Terminación Anticipada PPS, conforme a los términos de la Cláusula B.4.3 del presente Contrato.

"Cancelación de la Solicitud de Pago PPS" Significa, con respecto a un Contrato PPS, la notificación suscrita por un Fideicomisario PPS, entregada al Fiduciario, solicitando la cancelación del pago de la Contraprestación PPS, de conformidad con lo establecido en la Cláusula B.4.1 del presente Contrato.

"Certificado de Terminación de Actividades" Significa con respecto a cada Contrato PPS, el certificado firmado por la Unidad Contratante y el Fideicomisario PPS correspondiente, que deberá emitirse a fin de determinar la terminación de la etapa de construcción y el inicio de la prestación de servicios por parte del Fideicomisario PPS conforme a dicho Contrato PPS.

FIDEICOMISO 2253-0

“Condición de Cobertura” Significa que el promedio móvil de los últimos tres meses del ingreso de la Cuenta Concentradora PPS en pesos del mes t expresado en términos anuales, como proporción de la sumatoria de los Estimados de la Contraprestación PPS anual máxima no devengada de cada uno de los Contratos PPS y los respectivos Gastos de Mantenimiento PPS, en pesos del mes t , sea mayor o igual a 1.3 veces, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\frac{4 \times \sum_{i=1}^3 \text{FlujoCuentaConcentradoraPPS}_{t-i}}{\sum_{j=1}^n \text{MaxAnualPPS}_j} \geq 1.3$$

Donde:

t	= mes de referencia.
n	= número de Contratos PPS.
$\text{FlujoCuentaConcentradoraPPS}_{t-i}$	= Flujo de la Cuenta Concentradora PPS, sin considerar las aportaciones del Fideicomitente, en la Fecha de Distribución del mes $t-i$, en pesos del mes t , según la Fórmula de Actualización.
$\sum_{j=1}^n \text{MaxAnualPPS}_j$	= Sumatoria de los Estimados de la Contraprestación PPS anual máxima no devengada de cada uno de los Contratos PPS registrados en el Fideicomiso y Gastos de Mantenimiento PPS anualizados, en pesos del mes t , según dichos términos sean actualizados en pesos del mes t conforme a la Fórmula de Actualización.

“Constancia de Inscripción de Registro PPS” Significa la notificación suscrita por el Fiduciario, entregada al Fideicomitente y/o a la Unidad Contratante y/o al Fideicomisario PPS correspondiente y/o, en su caso, al Garante PPS correspondiente, sustancialmente en los términos del **Anexo “11”**, informándoles la inscripción del Contrato PPS correspondiente al Registro PPS o la inscripción en el registro PPS de un contrato marco conforme al cual se otorgan Garantías PPS, según corresponda.

“Constancia de Pago PPS” Significa el documento que refleje cualquier pago realizado por el Fiduciario en relación a una Contraprestación PPS o a un Pago por Terminación Anticipada PPS, en los términos del **Anexo “12”**.

“Constancia de Pago de la Garantía PPS” Significa el documento que refleje cualquier pago realizado por el Fiduciario en relación a una Solicitud de Pago de Garantía PPS, en los términos del **Anexo “13”**.

“Contraprestación Global PPS” Significa, en cada mes calendario, la suma de las Contraprestaciones PPS reflejadas en las últimas Notificaciones de Contraprestación PPS de cada uno de los Contratos PPS, recibidas y actualizadas conforme a la Fórmula de Actualización.

“Contraprestación PPS” Significa, en cada mes calendario, el monto que deberá ser pagado por una Unidad Contratante a un Fideicomisario PPS en virtud de los

FIDEICOMISO 2253-0

servicios prestados bajo un Contrato PPS, incluyendo cualquier accesorio financiero, penas o cualquier otro cargo derivado del pago de obligaciones vencidas y no pagadas por parte de la Unidad Contratante conforme al Contrato PPS correspondiente, durante la vigencia del Contrato PPS.

“Convenio de Adhesión PPS” Significa la carta convenio suscrita por una Unidad Contratante, un Proveedor, el Fideicomitente y el Fiduciario y, en su caso, un Garante PPS, sustancialmente en los términos del **Anexo “14”**, con el propósito de que el Fiduciario registre el Contrato PPS correspondiente y, en su caso, la Garantía PPS relacionada con dicho Contrato, en el Registro PPS.

“Cuenta de Pago de la Garantía PPS” Significa, en relación con cada Contrato PPS que cuente con una Garantía PPS, la cuenta bancaria que el Fideicomisario Garante PPS mantenga a su nombre para recibir los pagos que correspondan conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, misma que deberá especificar el Garante PPS en cuestión al Fiduciario previamente y por escrito.

“Cuenta PPS” Significa cada cuenta bancaria que el Fiduciario deberá abrir y mantener a su nombre en relación con cada Contrato PPS, a efecto de transferir los recursos que correspondan a dicho Contrato PPS conforme a la Cláusula B.3 siguiente.

“Estimado de la Contraprestación PPS” Significa el monto estimado de la Contraprestación PPS, establecido en el Contrato PPS, que deberá cubrir la Unidad Contratante al Fideicomisario PPS en el mes correspondiente durante la vigencia del Contrato PPS, el cual deberá ser actualizado conforme a la Fórmula de Actualización.

“Fondo de Reserva PPS” Significa la reserva que el Fiduciario deberá establecer y mantener en relación con cada Contrato PPS, a efecto de administrar los fondos que el Fiduciario deba reservar, conforme a lo dispuesto en la Cláusula B.3.3 siguiente.

“Gastos de Mantenimiento de la Garantía PPS” significa, con respecto a cada Garantía PPS, la contraprestación mensual ordinaria que el Fiduciario deba pagar al Garante PPS conforme a dicha Garantía PPS, incluyendo, en su caso, los intereses moratorios derivados de dichas contraprestaciones, pero excluyendo cualquier comisión o contraprestación adicional pagadera conforme a la Garantía PPS correspondiente. Los Gastos de Mantenimiento de la Garantía PPS deberán ser notificados al Fiduciario en un apartado especial de cada Solicitud de Pago de Garantía PPS.

“Gastos de Mantenimiento PPS” significa, con respecto a cada Contrato PPS, los gastos autorizados en el Convenio de Adhesión PPS correspondiente, mismos que deberán ser pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula B.3.2 de este Contrato, en el entendido que, los Gastos de Mantenimiento de la Garantía PPS correspondientes, en su caso, formarán parte de los Gastos de Mantenimiento PPS.

“Intereses del Fondo de Reserva PPS” Significa, respecto de cada Contrato PPS, los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las cantidades

FIDEICOMISO 2253-0

que se mantengan depositadas en el Fondo de Reserva PPS, los cuales el Fiduciario depositará en cada Fecha de Distribución en la Cuenta PPS correspondiente, en el entendido que el Fiduciario únicamente depositará en la Cuenta PPS las cantidades que excedan el Límite del Fondo de Reserva PPS.

“Límite de Fondo de Reserva PPS” Significa, respecto de cada Contrato PPS (i) durante el periodo que inicia en la fecha en que el Fiduciario reciba el Certificado de Terminación de Actividades correspondiente a dicho Contrato PPS y la Fecha de Distribución inmediata siguiente, un monto igual al Estimado de Contraprestación PPS, (ii) a partir segunda Fecha de Distribución posterior a la fecha en que el Fiduciario haya recibido el Certificado de Terminación de Actividades correspondiente a dicho Contrato PPS, un monto igual a la Contraprestación PPS contenida en la última Notificación de Contraprestación PPS que el Fiduciario haya recibido, actualizada conforme a la Fórmula de Actualización; o (iii) en caso que se haya verificado un Evento Preventivo y que continúe sin ser subsanado conforme a lo previsto en el presente Contrato, un monto igual a siete (7) veces la Contraprestación PPS contenida en la última Notificación de Contraprestación PPS que el Fiduciario haya recibido, actualizada conforme a la Fórmula de Actualización.

“Notificación de Cancelación de Registro PPS” Significa la notificación suscrita por el Fiduciario, entregada al Fideicomitente, a la Unidad Contratante, al Fideicomisario PPS correspondiente y, en su caso, al Garante PPS, sustancialmente en los términos del **Anexo “15”**, informándoles la cancelación del registro del Contrato PPS correspondiente.

“Notificación de Cesión de Derechos Subrogados” Significa la notificación que el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y a la Unidad Contratante de conformidad con la Cláusula B.4.2., sustancialmente en los términos del **Anexo “24(a)”**.

“Notificación de Contraprestación PPS” Significa, la notificación suscrita por el Fideicomisario PPS y entregada al Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo “16”**, informándole el monto de la Contraprestación PPS del mes correspondiente.

“Notificación de Evento Preventivo” Significa la Notificación suscrita por el Fideicomitente o cualquier Fideicomisario, sustancialmente en los términos del **Anexo “24”**, informándole que ha ocurrido un Evento Preventivo.

“Número de Registro PPS” Significa el número de identificación asignado por el Fiduciario a cada Contrato PPS y a cada Garantía PPS en el Registro PPS.

“Pago por Terminación Anticipada PPS” Significa, respecto de un Contrato PPS, los pagos que el Fiduciario deba realizar en favor del Fideicomisario PPS correspondiente derivados de la Terminación Anticipada PPS, conforme a lo dispuesto en la Cláusula B.4.3.

“Partes PPS” Significa las Unidades Contratantes, los Fideicomisarios PPS, los Garantes PPS y el Fideicomitente.

“Porcentaje de Pago” Significa, en cada fecha de determinación, respecto de cada Contrato PPS, el porcentaje que represente la suma de (i) el monto establecido como Contraprestación PPS en la última Notificación de Contraprestación PPS, actualizada conforme a la Fórmula de Actualización más (ii) la suma de los Gastos de Mantenimiento PPS del mes correspondiente, respecto de la suma de (i) la Contraprestación Global PPS más (ii) la suma de los Gastos de Mantenimiento PPS de todos los Contratos PPS en el mes correspondiente, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$PP_j = \frac{CPPS_j + GMPPS_j}{CGPPS + \sum_{i=1}^n GMPPS_i}$$

Donde:

- n = número de Contratos PPS.
 PP_j = Porcentaje de Pago del Contrato PPS j en el mes t .
 $CPPS_j$ = Contraprestación PPS establecida en la última Notificación de Contraprestación PPS del Contrato PPS j , actualizada conforme a la Fórmula de Actualización.
 $GMPPS_j$ = Gastos de Mantenimiento PPS del Contrato PPS j en el mes t .
 $CGPPS$ = Contraprestación Global PPS en el mes t .

“Reportes PPS” Significa los informes que deberá elaborar y entregar el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula B.7 siguiente.

“Saldo de Garantía PPS” Significa, en cada mes calendario, con respecto a cada Garantía PPS, el Saldo Insoluto (según dicho término se define en cada Garantía PPS) de las cantidades que, en su caso, hayan sido desembolsadas al amparo de dicha Garantía PPS, junto con los intereses ordinarios y moratorios aplicables.

“Solicitud de Cancelación de Registro PPS” Significa la notificación suscrita por el Fideicomitente, una Unidad Contratante y el Fideicomisario PPS correspondiente, entregada al Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo “17”**, solicitando la cancelación del registro de un Contrato PPS.

“Solicitud de Pago de Garantía PPS” Significa, con respecto a cada Garantía PPS, la solicitud de pago suscrita por el Garante PPS y entregada al Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo “18”**, requiriéndole el pago del Saldo de Garantía PPS, de las comisiones y contraprestaciones adicionales, indemnizaciones o el pago o reembolso de gastos relacionados con la cobranza de los Derechos Subrogados y de cualesquiera otras cantidades que sean pagaderas por el Fiduciario al amparo de dicha Garantía PPS o del presente Contrato.

“Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS” Significa cualquier notificación suscrita por un Fideicomisario PPS correspondiente y entregada al

FIDEICOMISO 2253-0

Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo "21"**, requiriéndole el Pago por Terminación Anticipada PPS correspondiente.

"Solicitud de Pago PPS" Significa, con respecto a cada Contrato PPS, la solicitud de pago suscrita por el Fideicomisario PPS y entregada al Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo "22"**, requiriéndole el pago de una Contraprestación PPS.

"Terminación Anticipada PPS" Significa la terminación de un Contrato PPS que, de conformidad con los términos de dicho contrato, genere una obligación de pago por parte de la Unidad Contratante a favor del Fideicomisario PPS correspondiente. Lo anterior en el entendido que no existirá una Terminación Anticipada PPS cuando la terminación del Contrato PPS se derive de (i) haber vencido el plazo por el cual el Contrato PPS correspondiente fue contratado; o (ii) cualquier otra causa imputable o no a la Unidad Contratante y aun cuando exista una obligación de pago al Fideicomisario PPS, este último renuncie a su derecho de exigir al Fiduciario el pago de cualquier monto derivado de sus derechos bajo el presente Contrato.

"Unidad Contratante" Las dependencias, entidades, organismos, unidades administrativas y demás entes de carácter público señalados en el Artículo 16.1 de Libro Décimo Sexto del Código Administrativo que hayan celebrado un contrato de prestación de servicios en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo y que se encuentren registradas en el Registro PPS.

(b) Para la interpretación de los términos definidos en el inciso (a) anterior se estará a lo dispuesto en el Apartado (b) de la Cláusula A.1 del presente Contrato.

CLÁUSULA B. 2. FIDEICOMISARIOS PPS**B.2.1. Registro PPS**

El Fiduciario se obliga a mantener durante toda la vigencia del presente Contrato un Registro PPS, en términos del **Anexo "23"**, en el cual se inscriban los Contratos PPS y, en su caso, los Contratos Marco para el otorgamiento de Garantías PPS y las Garantías PPS correspondientes. El Registro PPS deberá incluir cuando menos lo siguiente:

- (a) En relación con cada Contrato PPS:
 - (i) el Número de Registro PPS;
 - (ii) el número de Cuenta PPS;
 - (iii) la fecha de celebración del Contrato PPS;
 - (iv) la fecha de inscripción (y fecha de cancelación, en su caso) del Contrato PPS en el Registro PPS;
 - (v) los datos generales de la Unidad Contratante y del Fideicomisario PPS, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, el nombre de la(s) persona(s) facultadas a recibir las notificaciones que en su caso procedan de acuerdo al presente Contrato, la dirección para recibir notificaciones, número de teléfono, facsímil y correo electrónico;

- (vi) el objeto del Contrato PPS;
- (vii) la vigencia del Contrato PPS;
- (viii) el calendario de los pagos que la Unidad Contratante deberá cubrir al Fideicomisario PPS bajo el Contrato PPS correspondiente;
- (ix) los Estimados de la Contraprestación PPS por cada mes durante la vigencia del Contrato PPS.
- (x) los Gastos de Mantenimiento PPS autorizados;
- (xi) número de cuenta del Fideicomisario PPS para el depósito de cualquier cantidad que el Fiduciario deba realizar conforme el presente Contrato;

(b) En caso de que el Contrato PPS cuente con una Garantía PPS, el Fiduciario deberá incluir en el Registro PPS los siguientes datos:

- (i) el Número de Registro PPS;
- (ii) el Número de Cuenta PPS;
- (iii) los datos del Contrato PPS respecto del cual se haya otorgado la Garantía PPS;
- (iv) la fecha de celebración de la Garantía PPS y, en su caso, del Contrato Marco para el Otorgamiento de Garantías PPS al amparo del cual se haya otorgado la Garantía;
- (v) los datos del Garante PPS incluyendo, en forma enunciativa, el nombre de la(s) persona(s) facultadas para recibir las notificaciones que, en su caso, procedan de acuerdo con el presente Contrato, el domicilio para recibir notificaciones, número de teléfono, facsimil y correo electrónico;
- (vi) los Gastos de Mantenimiento de la Garantía PPS;
- (vii) el monto de las comisiones y cualesquiera otras contraprestaciones, diferentes de los Gastos de Mantenimiento de la Garantía PPS, pagaderas por el Fiduciario conforme a la Garantía PPS (y, en su caso, conforme al Contrato Marco para el Otorgamiento de Garantías PPS);
- (viii) el monto total que podrá ser dispuesto al amparo de la Garantía PPS y/o el monto máximo expuesto de dicha Garantía PPS (y, en su caso, el monto expuesto global conforme al Contrato Marco para el Otorgamiento de Garantías PPS);
- (ix) la tasa de intereses ordinarios aplicable a los montos dispuestos al amparo de la Garantía PPS;
- (x) la tasa de intereses moratorios que, en su caso, sea aplicable a las cantidades no pagadas en las fechas en que deban ser cubiertas conforme a la Garantía PPS; y
- (xi) la fecha de inicio y duración de los periodos de disposición y de amortización, así como una descripción de las condiciones para que entre en vigor el período de disposición de cada Garantía PPS, en su caso.
- (xii) El número de cuenta del Garante PPS para el depósito de cualquier cantidad que el Fiduciario deba realizar conforme al contrato de la Garantía PPS correspondiente.

FIDEICOMISO 2253-0

(c) En caso de que el Fiduciario celebre un contrato marco conforme al cual contrate Garantías PPS, el Fiduciario deberá registrar dichos contratos en el Registro PPS bajo una partida especial en la que únicamente se inscribirán dichos contratos marco y que deberá contener la fecha de celebración del contrato marco y el nombre de la contraparte.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad en caso de que el Fideicomitente, el Proveedor, la Unidad Contratante y, en su caso, el Garante PPS no le proporcionen la información antes referida y en virtud de ello, este imposibilitado de registrar a los Fideicomisarios PPS en el Registro PPS.

El Fiduciario deberá adicionar al Registro PPS, en cada Número de Registro PPS, las Notificaciones de Contraprestación PPS, las Solicitudes de Pago PPS, el Aviso de Terminación Anticipada PPS, las Actualizaciones de Terminación Anticipada PPS, las Solicitudes de Pago por Terminación Anticipada PPS y las Solicitudes de Pago de Garantía PPS que haya recibido, así como las Constancias de Pago PPS y las Constancias de Pago de la Garantía PPS que haya emitido conforme a lo dispuesto en la Cláusula B.4 del presente Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario deberá registrar al cierre de cada mes calendario, el Saldo de Garantía PPS, con respecto a cada Contrato PPS.

El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro PPS en todo momento y hará del conocimiento del Fideicomisario PPS y del Fideicomisario Garante PPS correspondiente cualquier modificación al mismo, en el entendido que sólo podrá modificar la información a que se refieren los incisos (a) y (b) de esta Cláusula B.2.1 a solicitud del Fideicomitente, de la Unidad Contratante del Fideicomisario PPS y, en su caso, del Fideicomisario Garante PPS correspondiente; debiendo además por medios electrónicos y/o impresos entregar la información que le requiera el Fideicomitente en relación con cualquier registro que mantenga en el Registro PPS a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que le fue solicitada dicha información.

No obstante la cancelación del registro de cualquier Contrato PPS, el Fiduciario deberá conservar durante toda la vigencia del Fideicomiso los documentos y datos de cada Contrato PPS, quedando obligado a obtener y entregar, con cargo al Patrimonio PPS, copia certificada de los mismos a la Secretaría de Finanzas a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la terminación del Fideicomiso.

B.2.2. Adhesión de Fideicomisarios PPS

Para que un contrato de prestación de servicios celebrado en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo pueda ser registrado por el Fiduciario en el Registro PPS se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. *Cumplir la siguiente condición financiera:*

$$\frac{\sum_{j=1}^{12} ISERTP_{t-j} * PDPPS}{\sum_{j=1}^n MaxAnualPPS_j + MaxAnualPPS_{n+1}} \geq 1.3$$

Donde:

t	= mes de referencia.
n	= número de Contratos PPS.
$ISERTP_{t-j}$	= Ingresos por el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del mes $t-j$, en pesos del mes t , según la Fórmula de Actualización.
$PDPPS$	= Porcentaje de Distribución PPS.
$\sum_{j=1}^n MaxAnualPPS_j$	= Sumatoria de los Estimados de la Contraprestación PPS anual máxima no devengada de cada uno de los Contratos PPS registrados en el Fideicomiso y Gastos de Mantenimiento PPS, en pesos del mes t , según dicha sumatoria sea actualizada conforme a la Fórmula de Actualización.
$MaxAnualPPS_{n+1}$	= Estimado de la Contraprestación PPS anual máxima del contrato de prestación de servicios celebrado en los términos del Artículo 16 del Código Administrativo que se pretende registrar en el Fideicomiso y Gastos de Mantenimiento PPS anualizados, en pesos del mes t , según dicho estimado sea actualizado conforme a la Fórmula de Actualización.

2. El Fideicomitente, el Proveedor y la Unidad Contratante que hayan celebrado el contrato de prestación de servicios que se pretenda registrar, deberán suscribir un Convenio de Adhesión PPS con base en el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "14"**. El Convenio de Adhesión PPS deberá contener, cuando menos, la información descrita en los numerales (iii) al (xi) del inciso (a) de la Cláusula B.2.1 anterior.

Una vez solventados los numerales 1 y 2 anteriores, el Fiduciario deberá registrar dicho contrato de prestación de servicios en el Registro PPS bajo un Número de Registro PPS y abrirá una Cuenta PPS a la que se transferirán los recursos que conforme al presente Contrato correspondan al Contrato PPS.

Una vez registrado un Contrato PPS, el Fiduciario entregará una Constancia de Inscripción de Registro PPS al Fideicomitente, a la Unidad Contratante y al Fideicomisario PPS correspondiente, en los términos del **Anexo "11"**, la cual deberá incluir el Número de Registro PPS, así como la mención de contar o no con cobertura de alguna Garantía PPS y, en su caso, el nombre del Garante PPS correspondiente.

De no cumplirse con todos y cada uno de los requisitos de inscripción que se establecen en los numerales 1 y 2 anteriores, el Fiduciario no podrá registrar el contrato de prestación de servicios de que se trate en el Registro PPS, y no incurrirá en responsabilidad alguna.

FIDEICOMISO 2253-0

En caso de modificación al Contrato PPS, el Fideicomitente, la Unidad Contratante y el Fideicomisario PPS deberán presentar al Fiduciario una notificación de modificación a la información contenida en el Convenio de Adhesión PPS para que lleve a cabo los cambios respectivos en el Registro PPS. Para proceder al registro de dichas modificaciones, los nuevos términos y condiciones del Contrato PPS modificado en cuestión deberán cumplir con todas y cada una de las condiciones señaladas en esta Cláusula B.2.2. En caso de que las modificaciones de que se traten sean inscritas en el Registro PPS, el Fiduciario expedirá una nueva Constancia de Inscripción de Registro PPS. Asimismo, en caso de que exista algún cambio en relación a la Garantía PPS que en su caso se encuentre contratada, el Fiduciario deberá emitir una nueva Constancia de Inscripción de Registro PPS incluyendo la mención del cambio correspondiente, conforme a lo previsto en la Cláusula B.2.3. siguiente.

B.2.3 Adhesión de Garantes PPS.

Para que una garantía pueda ser registrada por el Fiduciario en el Registro PPS junto con un Contrato PPS, deberá tener la misma preferencia y prelación de pago frente a los derechos de los demás Garantes PPS, según los mismos se describen en el presente Contrato y en todo momento deberá observarse la prelación de pagos prevista para los Fideicomisarios Garantes PPS en la Cláusula B.3.2.

El Fiduciario podrá, cuando así se lo instruya el Fideicomitente por escrito, utilizar los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Reversión PPS para realizar cualquier pago relacionado a la contratación, terminación, ampliación o cancelación de una Garantía PPS, según sea requerido para la realización de los fines del presente Contrato.

El Garante PPS que haya otorgado la garantía que se pretenda registrar, deberá suscribir un Convenio de Adhesión PPS con base en el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "14"**. El Convenio de Adhesión PPS deberá contener, cuando menos, la información descrita en el inciso (b) de la Cláusula B.2.1 anterior.

En caso de que el Fiduciario haya celebrado un contrato marco en virtud del cual se otorguen las garantías antes mencionadas, en adición a lo establecido en el párrafo anterior y previa celebración del Convenio de Adhesión PPS ahí mencionado, registrará el contrato marco correspondiente en el Registro PPS, en el entendido que el mero registro del contrato marco en el Registro PPS no implica ni de ninguna forma reconoce el otorgamiento de una Garantía PPS a un Contrato PPS hasta que no se haya cumplido con lo establecido en el párrafo inmediato anterior. Una vez registrado el contrato marco de las Garantías PPS, el Fiduciario entregará una Constancia de Inscripción de Registro PPS al Fideicomitente y al Garante PPS correspondiente, en los términos del **Anexo "11"** en la que exclusivamente se haga referencia a la inscripción en el Registro PPS del contrato marco correspondiente.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores el Fiduciario deberá registrar dicha garantía en el Registro PPS junto con el Contrato PPS correspondiente.

FIDEICOMISO 2253-0

Una vez registrada una Garantía PPS, el Fiduciario entregará una Constancia de Inscripción de Registro PPS al Fideicomitente, a la Unidad Contratante, al Fideicomisario PPS y al Garante PPS correspondiente, en los términos del **Anexo "11"**, la cual deberá incluir el Número de Registro PPS que haya sido asignado al Contrato PPS garantizado por la Garantía PPS en cuestión conforme al inciso B.2.2. anterior.

En caso de modificación a la Garantía PPS, el Fideicomitente, el Fideicomisario PPS y el Garante PPS correspondientes deberán presentar al Fiduciario una notificación de modificación a la información contenida en el Convenio de Adhesión PPS para que lleve a cabo los cambios respectivos en el Registro PPS. Para proceder al registro de dichas modificaciones, los nuevos términos y condiciones de la Garantía PPS modificada en cuestión deberán cumplir con todas y cada una de las condiciones señaladas en esta Cláusula B.2.3. En caso de que las modificaciones de que se traten sean inscritas en el Registro PPS, el Fiduciario expedirá una nueva Constancia de Inscripción de Registro PPS.

B.2.4. Cancelación de Registro PPS

Cada Unidad Contratante y el Fideicomisario PPS correspondiente deberán entregar una Solicitud de Cancelación de Registro PPS al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo los actos necesarios para cancelar dicho registro: (i) una vez que el Contrato PPS respectivo se haya dado por terminado, siempre que no sea una Terminación Anticipada PPS, o (ii) cuando así lo hayan acordado la Unidad Contratante y el Fideicomisario PPS correspondiente.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad en caso de que por no recibir la Solicitud de Cancelación de Registro PPS, no pueda efectuar la cancelación respectiva.

El Fideicomisario PPS será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que le ocasione en caso de no firmar oportunamente la Solicitud de Cancelación de Registro PPS.

A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de haber recibido una Solicitud de Cancelación de Registro PPS, el Fiduciario deberá cancelar el registro del Contrato PPS correspondiente y entregará una Notificación de Cancelación de Registro PPS al Fideicomitente, a la Unidad Contratante y al Fideicomisario PPS y, en su caso, al Garante PPS correspondiente. La cancelación del registro de un Contrato PPS surtirá efectos a partir del día en que el Fideicomisario PPS reciba la Notificación de Cancelación de Registro PPS correspondiente, la cual dejará sin efectos a partir de esa misma fecha a la Constancia de Inscripción de Registro PPS en cuestión.

En caso de que exista una Terminación Anticipada PPS, el Fiduciario mantendrá el registro del Contrato PPS correspondiente. El Fideicomitente, la Unidad Contratante y el Fideicomisario PPS de que se trate deberán entregar una Solicitud de Cancelación de Registro PPS al Fiduciario a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo los actos necesarios para cancelar dicho registro una vez que se hayan cumplido totalmente las obligaciones de pago de la Unidad Contratante derivadas de una Terminación Anticipada PPS bajo el Contrato PPS respectivo.

La cancelación del registro del Contrato PPS correspondiente no implica la renuncia por parte del Fideicomisario PPS de que se trate ni de ninguna manera impide o afecta el ejercicio de sus derechos en relación con el Contrato PPS en cuestión. Situación que, en su caso, deberá ser atendida entre la Unidad Contratante, el Fideicomisario PPS y el Fideicomitente, sin la intervención del Fiduciario, en razón de que éste último quedó fuera de dicha relación con motivo de la cancelación del registro del Contrato PPS.

La cancelación del Registro PPS de cualquier Contrato PPS conforme a lo anterior, no afectará en forma alguna los derechos de los Garantes PPS que deriven de cualquier Garantía PPS que, en su caso, haya sido otorgada en relación con dicho Contrato PPS. En caso de que existan saldos insolutos bajo la Garantía PPS correspondiente y hasta que dichos saldos hayan sido cubiertos en su totalidad, la Garantía PPS seguirá registrada en el Registro PPS a fin de que el Garante PPS en cuestión mantenga y pueda hacer valer sus derechos como Fideicomisario Garante PPS. Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la fecha de cancelación del registro de cualquier Contrato PPS, el Fiduciario no podrá disponer de recursos al amparo de la Garantía PPS que esté asociada a dicho Contrato PPS.

CLÁUSULA B.3. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PPS Y ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS

B.3.1. Disposiciones para la Adecuada Distribución de los Recursos PPS.

Para la adecuada administración y distribución de los Recursos PPS, es necesario que el Fiduciario conozca los montos de la Contraprestación PPS y de los Gastos de Mantenimiento PPS pagaderos en relación con cada Contrato PPS y, en su caso, del Saldo de Garantía PPS correspondiente, antes de la Fecha de Distribución a efecto de que lleve a cabo los cálculos necesarios para tal efecto.

En virtud de lo anterior cada Fideicomisario PPS deberá presentar, dentro del plazo comprendido entre el día ocho (8) de cada mes de calendario y hasta (e incluyendo) el tercer Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Distribución del mes en el que se pretenda hacer efectivo el pago, una Notificación de Contraprestación PPS al Fiduciario, a la cual deberá adjuntar copia de la factura correspondiente, con el objeto de que el Fiduciario tome en cuenta la Contraprestación PPS ahí contemplada para la distribución de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora PPS en Fecha de Distribución inmediata siguiente, conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula B.3. En caso de que algún Fideicomisario PPS no haya presentado en el plazo antes mencionado la Notificación de Contraprestación PPS del mes que corresponda, el Fiduciario aplicará para el cálculo del Fondo de Reserva del Contrato PPS correspondiente, el monto de la Contraprestación PPS de la última Notificación de Contraprestación PPS que haya recibido, actualizada conforme a la Fórmula de Actualización.

No obstante lo anterior, hasta que no haya sido entregada alguna Notificación de Contraprestación PPS al Fiduciario, el Fiduciario deberá utilizar el monto del Estimado de Contraprestación PPS (actualizado conforme a la Fórmula de

FIDEICOMISO 2253-0

Actualización), que provean la Unidad Contratante y el Fideicomisario PPS al momento de la firma del Convenio de Adhesión PPS conforme al penúltimo párrafo de la Cláusula B.2.2 anterior, para llevar a cabo la actualización de los Fondos de Reserva PPS.

Sin perjuicio de lo anterior, los Fideicomisario PPS podrán solicitar al Fiduciario el pago de la Contraprestación PPS que les corresponda de conformidad con lo previsto en la Cláusula B.4.1. relativa a las Solicitudes de Pago PPS.

B.3.2. Distribución de los Recursos PPS

A partir de la fecha de firma del presente Fideicomiso y hasta la fecha en que el Fiduciario reciba el primer Certificado de Terminación de Actividades en relación con algún Contrato PPS, el Fiduciario deberá transferir la totalidad de los Recursos PPS de la Cuenta Concentradora PPS y a la Cuenta de Reversión PPS el lunes de cada semana de calendario o el Día Hábil inmediato siguiente en caso de que éste no sea un Día Hábil. Una vez depositados los Recursos PPS en la Cuenta de Reversión PPS, el Fiduciario deberá transferir dichos recursos de la Cuenta de Reversión PPS al Fideicomitente de acuerdo a la Cláusula A.8.1. inciso (b).

A partir de la fecha en que el Fiduciario reciba el primer Certificado de Terminación de Actividades en relación con algún Contrato PPS, y durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario deberá aplicar los Recursos PPS disponibles en la Cuenta Concentradora PPS, conforme a lo siguiente:

(A) Las Partes PPS y el Fiduciario convienen que los Recursos PPS disponibles en la Cuenta Concentradora PPS, deberán ser distribuidos por el Fiduciario, en cada Fecha de Distribución, conforme a los siguientes Apartados, hasta donde alcance:

Primero, a las Cuentas PPS, hasta por un monto igual al Aforo correspondiente más la cantidad mensual que corresponda cubrir en caso de que se hubiera presentado un Aviso de Terminación Anticipada PPS y/o una Actualización de Terminación Anticipada PPS de conformidad con el Apartado B.4.3. del presente Contrato. En caso de que los Recursos PPS no sean suficientes para cubrir el monto total de los Aforos, más la cantidad mensual que corresponda cubrir en caso de que se hubiera presentado un Aviso de Terminación Anticipada PPS y/o una Actualización de Terminación Anticipada PPS, el Fiduciario distribuirá a cada Cuenta PPS a prorrata conforme al Porcentaje de Pago. Lo anterior en el entendido que si los Recursos PPS no fueron suficientes para cubrir el monto total de todos los Aforos, el Fiduciario no aplicará los Apartados Segundo, Tercero y Cuarto siguientes.

Segundo, a los Fondos de Reserva PPS de los Contratos PPS que a la Fecha de Distribución no hayan alcanzado el Límite del Fondo de Reserva PPS correspondiente y hasta por dicho monto. En caso de que los Recursos PPS no sean suficientes para cubrir el monto total del Límite del Fondo de Reserva PPS de todos los Contratos PPS, se deberán distribuir a prorrata conforme al Porcentaje de Pago. Lo anterior en el entendido que si los Recursos PPS no fueron suficientes para cubrir en su totalidad el Límite del Fondo de Reserva PPS de todos los Contratos PPS, el Fiduciario no aplicará los Apartados Tercero y Cuarto siguientes.

FIDEICOMISO 2253-0

Tercero. a las Cuentas PPS que cuenten con una Garantía PPS por un monto igual a: cualquier cantidad (distinta de los Gastos de Mantenimiento de la Garantía PPS y del Saldo de Garantía PPS correspondiente) que deba ser pagada al Fideicomisario Garante PPS correspondiente en la Fecha de Distribución PPS inmediata siguiente conforme a la Solicitud de Pago de Garantía PPS por concepto de **(i)** comisiones o contraprestaciones adicionales, incluyendo, en su caso, cualquier cantidad vencida y no pagada e intereses moratorios; **(ii)** indemnizaciones que deban ser pagadas al Fideicomisario Garante PPS conforme a la Garantía PPS y/o al presente Contrato y **(iii)** gastos y honorarios relacionados con la cobranza de Derechos Subrogados que deban ser pagados o reembolsados al Fideicomisario Garante PPS. En caso de que los Recursos PPS no sean suficientes para cubrir en su totalidad los conceptos descritos en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, los Recursos PPS disponibles deberán ser distribuidos a prorrata entre las Cuentas PPS, conforme al porcentaje que representen las cantidades faltantes en los incisos (i), (ii) y (iii) en cada Cuenta PPS, respecto del total de las cantidades faltantes mencionadas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores en todas las Cuentas PPS.

Cuarto. Una vez que hayan sido cubiertas en su totalidad los conceptos y cantidades previstos en los apartados Primero, Segundo y Tercero anteriores, el remanente de Recursos PPS, si lo hubiere, deberá ser transferido a la Cuenta de Reversión PPS y en esa misma fecha el Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta de Reversión PPS de conformidad con lo previsto la Cláusula A.8.1. inciso (b).

(B) En cada Fecha de Distribución PPS, y una vez que se hayan distribuido los Recursos PPS conforme a los Apartados Primero, Segundo y Tercero anteriores, el Fiduciario aplicará los Recursos PPS disponibles conforme a lo siguiente:

- (1)** Los recursos depositados en cada Cuenta PPS, de conformidad con el siguiente orden de prelación, hasta donde alcance:
 - (i)** Para cubrir los Gastos de Mantenimiento PPS correspondientes.
 - (ii)** Para cubrir la Solicitud de Pago PPS y, de ser el caso, el pago mensual que corresponda bajo una Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS que corresponda a dicha Fecha de Distribución PPS, en caso de que las solicitudes correspondientes hayan sido entregadas al Fiduciario por el Proveedor, conforme a lo previsto en las Cláusulas B.4.1. y B.4.3.
 - (iii)** En su caso, a la Cuenta de Pago de la Garantía PPS para cubrir al Fideicomisario Garante PPS el Saldo de Garantía PPS de acuerdo a la Solicitud de Pago de Garantía PPS.
 - (iv)** A establecer y mantener el Fondo de Reserva PPS, hasta alcanzar el Límite del Fondo de Reserva PPS correspondiente.
 - (v)** En su caso, **(y)** a la Cuenta de Pago de la Garantía PPS para cubrir cualquier cantidad (distinta de los Gastos de Mantenimiento de la

FIDEICOMISO 2253-0

Garantía PPS y del Saldo de Garantía PPS correspondiente) que deba ser pagada al Fideicomisario Garante PPS en esa Fecha de Distribución PPS, conforme a la Solicitud de Pago de Garantía PPS correspondiente, por concepto de **(i)** comisiones o contraprestaciones adicionales, incluyendo, en su caso, cualquier cantidad vencida y no pagada e intereses moratorios; y **(ii)** indemnizaciones que deban ser pagadas al Fideicomisario Garante PPS conforme a la Garantía PPS y/o al presente Contrato; y **(iii)** gastos y honorarios relacionados con la cobranza de Derechos Subrogados que deban ser pagados o reembolsados; y/o **(z)** al Agente de Cobranza correspondiente respecto de los gastos y honorarios que deban ser pagados o reembolsados derivados de la cobranza de Derechos Subrogados..

- (vi)** Una vez cubiertos en su totalidad los conceptos descritos en los incisos (i) a (v) anteriores, el remanente de Recursos PPS, si lo hubiere, deberá ser transferido a la Cuenta Concentradora PPS.

Lo anterior en el entendido de que, en caso de que después de la Fecha de Distribución pero antes de la Fecha de Distribución PPS se extinga cualquier obligación de pago por parte del Fiduciario respecto de los conceptos a que se refiere la prelación de pagos establecida en el presente inciso (B)(1), derivado de la presentación de una Cancelación de Solicitud de Pago PPS, de la notificación por parte de un Garante PPS de que una Solicitud de Pago de la Garantía PPS es cancelada o por cualquier otro motivo, dichas cantidades liberadas depositadas en la Cuenta PPS correspondiente deberán aplicarse conforme a la prelación de pagos antes mencionada en relación a la Cuenta PPS en la que se liberaron los recursos.

(2) una vez que hayan sido distribuidos los Recursos PPS conforme al inciso (1) de este Apartado (B), cualesquiera Recursos PPS disponibles en la Cuenta Concentradora PPS deberán ser distribuidos a prorrata, entre las Cuentas PPS, en la misma Fecha de Distribución PPS, conforme al porcentaje que representen las cantidades faltantes en los subincisos (i) a (v) del inciso (1) anterior en cada Cuenta PPS, respecto del total de cantidades faltantes en todas las Cuentas PPS, para cubrir, hasta donde alcance, los siguientes conceptos:

- (i)** Los Gastos de Mantenimiento PPS correspondientes.

(ii) Las cantidades indicadas en la Solicitud de Pago PPS y, en su caso, el pago mensual que corresponda a dicha Fecha de Distribución PPS conforme a la Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS, en caso de que dicha solicitud haya sido entregada al Fiduciario por el Proveedor, conforme a lo previsto en las Cláusulas B.4.1. y B.4.3, en el entendido que:

- a) En caso de que los recursos depositados en cada Cuenta PPS no hayan sido suficientes para cubrir en su totalidad las cantidades indicadas en la Solicitud de Pago PPS del Contrato PPS de que se trate, los recursos depositados en el Fondo de Reserva PPS correspondiente deberán aplicarse, hasta donde alcancen, para

cubrir dichos conceptos.

- b) Únicamente para aquellos Contratos PPS que cuenten con una Garantía PPS, una vez agotado el Fondo de Reserva PPS conforme a lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fiduciario solicitará recursos al Fideicomisario Garante PPS conforme a la Garantía PPS correspondiente, sólo hasta el monto que sea necesario para pagar en su totalidad los conceptos cubiertos de la Contraprestación PPS, al amparo de la Garantía PPS correspondiente. El Fideicomisario Garante PPS entregará al Fiduciario las cantidades requeridas en la Fecha de Distribución PPS inmediata siguiente, conforme a los términos establecidos en la Garantía PPS correspondiente.

(iii) Transferir a la Cuenta de Pago de la Garantía PPS correspondiente cualquier cantidad que se adeude al Fideicomisario Garante PPS como Saldo de la Garantía PPS de que se trate.

(iv) Cubrir cualquier cantidad que se requiera para establecer y mantener el Fondo de Reserva PPS, hasta alcanzar el Límite del Fondo de Reserva PPS correspondiente.

(v) Transferir a la Cuenta de Pago de la Garantía PPS correspondiente cualquier cantidad faltante para cubrir cualquier cantidad (distinta de los Gastos de Mantenimiento de la Garantía PPS y del Saldo de Garantía PPS correspondiente) que deba ser pagada al Fideicomisario Garante PPS correspondiente en esa Fecha de Distribución PPS, conforme a la Solicitud de Pago de Garantía PPS, por concepto de (i) comisiones o contraprestaciones adicionales, incluyendo, en su caso, cualquier cantidad vencida y no pagada e intereses moratorios; (ii) por el pago de cualesquiera indemnizaciones que se adeuden al Fideicomisario Garante PPS conforme a la Garantía PPS y/o al presente Contrato y (iii) gastos y honorarios relacionados con la cobranza de Derechos Subrogados que deban ser pagados o reembolsados.

(vi) Una vez cubiertos en su totalidad los conceptos descritos en los incisos (i) a (v) anteriores, el remanente de Recursos PPS, si lo hubiere, deberá ser transferido a la Cuenta de Reversión PPS. Posteriormente, el Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta de Reversión PPS de acuerdo a la Cláusula A.8.1. inciso (b).

B.3.3. Fondos de Reserva

En o antes de la fecha en que el Fideicomisario PPS o la Unidad Contratante de que se trate entreguen al Fiduciario copia del Certificado de Terminación de Actividades, el Fiduciario deberá establecer y mantener en relación con el Contrato PPS correspondiente, un Fondo de Reserva PPS conforme a la Cláusula B.3.2 anterior, hasta cubrir una cantidad igual al Límite de Fondo de Reserva PPS correspondiente. Una vez conformado el Fondo de Reserva PPS, éste deberá permanecer hasta en tanto se mantenga vigente el Registro PPS del Contrato PPS en cuestión.

FIDEICOMISO 2253-0

Los recursos depositados en el Fondo de Reserva PPS sólo podrán utilizarse cuando el Fiduciario determine que no existen recursos suficientes en la Cuenta PPS respectiva en alguna Fecha de Distribución PPS para pagar una Solicitud de Pago PPS de conformidad con lo establecido en el subinciso (2).(ii).(a) del Apartado (B) de la Cláusula B.3.2. En caso de que exista un Aviso de Terminación Anticipada PPS, el Fondo de Reserva correspondiente deberá utilizarse conforme a lo previsto en la Cláusula B.4.3. siguiente.

En cada Fecha de Distribución PPS, el Fiduciario deberá depositar los Intereses del Fondo de Reserva PPS en la Cuenta PPS correspondiente, en el entendido que el Fiduciario únicamente depositará en la Cuenta PPS las cantidades que excedan el Límite de Fondo de Reserva PPS correspondiente.

B.3.4. Eventos Preventivos y Aumento de Fondos de Reserva PPS

(a) Cada uno de los siguientes supuestos se considerará un Evento Preventivo, para efectos de este Contrato:

(i) Si el Fideicomitente lleva a cabo cualquier acto (incluyendo, sin limitación, la presentación a la Legislatura del Estado de México de una iniciativa) o si la Legislatura del Estado de México aprueba cualquier iniciativa de ley, decreto, reglamento o lleva a cabo cualquier otra acción cuyo objeto o efecto sea (1) reducir la tasa del ISERTP vigente en la Fecha de Constitución, que es igual a 2.5% (dos punto cinco por ciento) o disminuir la base gravable del ISERTP (con excepción, únicamente, de subsidios otorgados por el Fideicomitente con cargo a sus propios recursos, en forma de reembolso a los contribuyentes); (2) otorgar o incrementar cualesquiera descuentos, condonaciones, quitas, remisiones, subsidios o exenciones de cualquier tipo en relación con el pago del ISERTP o (3) crear o permitir incentivos fiscales; que tengan como consecuencia una disminución en la recaudación del ISERTP.

El presente Evento Preventivo se entenderá subsanado una vez que el Fondo de Reserva de todos los Contratos PPS alcance y haya mantenido, durante 3 (tres) meses consecutivos, un saldo igual o mayor al Límite del Fondo de Reserva aplicable, conforme a lo previsto en el inciso (b) siguiente.

(ii) Si el Fideicomitente lleva a cabo cualquier acto (incluyendo, sin limitación, la presentación a la Legislatura del Estado de México de una iniciativa) o si la Legislatura del Estado de México aprueba cualquier iniciativa de ley, decreto, reglamento o lleva a cabo cualquier otra acción cuyo objeto o efecto sea que se derogue, cancele o que por cualquier otra causa deje de ser exigible o válido el ISERTP y/o deje de ser exigible o se revoque la afectación de los Ingresos sobre el ISERTP al Fideicomiso, sin que el ISERTP haya sido sustituido por otro impuesto o ingreso del Fideicomitente.

El presente Evento Preventivo se entenderá subsanado una vez que el ISERTP sea sustituido por un nuevo impuesto, en el entendido que, inmediatamente después de la sustitución será aplicable el supuesto descrito en el inciso (iv) siguiente.

(iii) Si dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se complemente el ISERTP con cualquier otro impuesto complementario, no ingresa a la Cuenta Concentradora de Distribución el 100% (cien por ciento) de los ingresos derivados de la recaudación de dicho impuesto complementario.

Las omisiones referidas en el párrafo precedente se considerarán como un Evento Preventivo si el Fideicomitente no entrega al Fiduciario evidencia de que se ha ingresado a la Cuenta Concentradora de Distribución el 100% (cien por ciento) de los ingresos derivados de la recaudación del impuesto complementario. A partir de la fecha en que el Fideicomitente entregue al Fiduciario evidencia de que se ha ingresado a la Cuenta Concentradora de Distribución el 100% (cien por ciento) de los ingresos derivados de la recaudación del impuesto complementario, el Evento Preventivo se entenderá subsanado para efectos de la presente Cláusula B.3.4.

(iv) Que el ISERTP sea sustituido por cualquier otro impuesto.

El presente Evento Preventivo se entenderá que ha sido subsanado una vez que (x) el 100% (cien por ciento) de la recaudación del impuesto sustituto ingrese a la Cuenta Concentradora de Distribución, (y) el Fondo de Reserva de todos los Contratos PPS alcance un saldo igual o mayor al Límite del Fondo de Reserva aplicable, conforme a lo previsto en el inciso (b) siguiente y (z) durante 3 (tres) meses consecutivos se cumpla la Condición de Cobertura, en el entendido que conforme al Contrato de Garantía PPS correspondiente el Garante PPS correspondiente pueda solicitar que dicho plazo se prolongue durante 9 (nueve) meses adicionales.

(v) Que al finalizar cualquier mes de calendario a partir del 31 de enero de 2010, los Ingresos sobre el ISERTP que hayan sido transferidos a la Cuenta Concentradora de Distribución durante el mes correspondiente sean menores, en un porcentaje igual o mayor al 3% (tres por ciento), al monto total de los Ingresos sobre el ISERTP que hayan sido recaudados durante dicho periodo. Lo anterior, con base en el monto reportado al Fiduciario en el Reporte de Recaudación correspondiente al mes en cuestión.

A partir de la tercera Fecha de Distribución siguiente a la fecha en que el Fideicomitente entregue al Fiduciario una certificación del Fideicomitente de que la totalidad de los Ingresos sobre el ISERTP que no fueron transferidos a la Cuenta Concentradora de distribución durante el periodo mensual de que se trate han sido transferidos a dicha cuenta, el Evento Preventivo se entenderá subsanado para efectos de la presente Cláusula B.3.4.

(vi) Que la Legislatura del Estado de México no apruebe las asignaciones presupuestarias suficientes para que las Unidades Contratantes cumplan con sus respectivas obligaciones de pago conforme a los Contratos PPS o que los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores por las Unidades Contratantes en relación con los Contratos PPS dejen de tener el carácter de preferente, conforme a lo previsto en el artículo 297 del Código Financiero y en el Artículo 16.12 del Código Administrativo.

El presente Evento Preventivo se entenderá que ha sido subsanado a partir de la Fecha de Distribución inmediata siguiente a la fecha en que (y) el Fiduciario reciba evidencia de que ha sido aprobada la asignación presupuestaria correspondiente o (z) entre en vigor una ley o decreto que restablezca en forma efectiva el carácter preferente de los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores por las Unidades Contratantes en relación con los Contratos PPS, según corresponda.

(vii) *En la medida en que se requiera conforme a los decretos y leyes aplicables, que cualquiera de las Unidades Contratantes se abstenga o deje de prever en su presupuesto de egresos, durante la vigencia del Contrato PPS de que sea parte, las obligaciones que resulten a cargo de dicha Unidad Contratante conforme al Contrato PPS correspondiente.*

El presente Evento Preventivo se entenderá que ha sido subsanado a partir de la Fecha de Distribución inmediata siguiente a la fecha en que (i) el Fiduciario reciba evidencia de que ha sido aprobada la asignación presupuestaria correspondiente o (ii) entre en vigor una ley o decreto que restablezca en forma efectiva el carácter preferente de los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores por las Unidades Contratantes en relación con los Contratos PPS, según corresponda.

(viii) *Que cualquier autoridad o tribunal competente determine, mediante resolución o sentencia definitiva, que cualquier persona o grupo de personas distintas de los Fideicomisarios PPS, sus cesionarios o causahabientes, y los Fideicomisarios Garantes PPS tienen algún recurso o derecho con respecto a cualquiera de los bienes que integran el Patrimonio PPS.*

El presente Evento Preventivo se entenderá que ha sido subsanado a partir de la Fecha de Distribución inmediata siguiente a la fecha en que (i) el Fiduciario reciba evidencia satisfactoria de que el tercero de que se trate ha renunciado en forma irrevocable e incondicional a cualquier derecho, acción o recurso contra el Patrimonio PPS y (ii) se haya restituido al Patrimonio PPS cualquier cantidad que haya sido pagada al tercero de que se trate con cargo a dicho Patrimonio.

(ix) *Que dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Fideicomitente abra alguna Cuenta de Recaudación o Cuenta Especial de Recaudación, el Fideicomitente no haya celebrado el Mandato Irrevocable o el Mandato Irrevocable a Establecimientos Recaudadores correspondientes.*

El presente Evento Preventivo se entenderá que ha sido subsanado a partir de la Fecha de Distribución inmediata siguiente a la fecha en que (i) el Fideicomitente entregue al Fiduciario copia del Mandato Irrevocable o Mandato Irrevocable a Establecimientos Recaudadores en cuestión, y (ii) se hayan transferido a la Cuenta Concentradora todos los recursos depositados en la Cuenta de Recaudación o Cuenta Especial de Recaudación correspondiente.

FIDEICOMISO 2253-0

(x) Que el Fideicomitente o el Fiduciario inicien cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo que tenga como objeto restringir o limitar la exigibilidad o validez de (i) el presente Contrato, (ii) las Garantías PPS y (iii) los Contratos PPS garantizados en los que exista un Saldo Garantía PPS, de los que sea parte.

El presente Evento Preventivo se entenderá que ha sido subsanado una vez que el Fiduciario y el Fideicomitente, según corresponda, se desista en forma incondicional e irrevocable del procedimiento o acción de que se trate.

(xi) Que la afectación de los Ingresos sobre el ISERTP al Fideicomiso sea declarada inválida, nula o inexistente en sentencia definitiva dictada por un tribunal competente.

El presente Evento Preventivo se entenderá que ha sido subsanado una vez que el Fideicomitente afecte al Fideicomiso los recursos derivados de la recaudación de un nuevo impuesto, en el entendido de que dicha afectación será considerada como una sustitución del ISERTP y le será aplicable lo previsto en el párrafo (iv) anterior.

(xii) Que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso la calificación sombra del Fideicomiso otorgada por una Agencia Calificadora sea igual o menor a mxBBB- o su equivalente.

El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará subsanado en la Fecha de Distribución inmediata siguiente a la fecha en que la calificación que otorgue la Agencia Calificadora que bajó la calificación al Fideicomiso sea mayor a mxBBB- o su equivalente.

(xiii) Que durante 3 (tres) meses dentro de cualquier periodo de un año, el Fiduciario incumpla con su obligación de presentar y entregar los Reportes PPS en los términos establecidos en el presente Contrato. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará subsanado a partir de la tercera Fecha de Distribución siguiente a la fecha en que se haya hecho entrega de los Reportes PPS correspondientes.

(xiv) Que durante 3 (tres) meses dentro de cualquier periodo de un año, el Fideicomitente o el Fiduciario incumpla con su obligación de presentar y entregar el Reporte de Recaudación en los Términos establecidos en el presente Contrato. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará subsanado a partir de la tercera Fecha de Distribución siguiente a la fecha en que se haya hecho entrega de los reportes correspondientes.

(b) Independientemente de las obligaciones a cargo del Fideicomitente de reportar eventos que sean o puedan llegar a ser Eventos Preventivos de conformidad con la presente Cláusula B.3.4., cualesquier Fideicomisarios PPS y Fideicomisarios Garantes PPS, cuando tengan conocimiento de la existencia de algún evento que sea o pueda llegar a ser un Evento Preventivo, podrán enviar una notificación de conformidad con el formato que se agrega como **Anexo "24"** (la

"Notificación de Evento Preventivo" al Fiduciario a fin de que éste pueda informar al Fideicomitente, a los Fideicomisarios y a las Agencias Calificadoras la existencia de dicho Evento Preventivo.

En caso que el Fiduciario sea notificado o de cualquier otra forma tenga conocimiento que se ha verificado un Evento Preventivo:

1. En caso de que se actualice cualquiera de los Eventos Preventivos a que se refieren los numerales (i), (ii) (iii), (iv), (v), (viii), (ix), (x), (xi), (xii), (xiii) y, (xiv) del inciso (a) de la presente Cláusula, el Límite del Fondo de Reserva PPS de todos y cada uno de los Contratos PPS será incrementado a un monto igual a 7 (siete) veces la Contraprestación PPS contenida en la última Notificación de Contraprestación PPS que el Fiduciario haya recibido con respecto a cada Contrato PPS, actualizada conforme a la Fórmula de Actualización, en el entendido que no podrán ser transferidos Recursos PPS a las Cuentas de Reversión si el saldo de todos los Fondos de Reserva PPS no han alcanzado el Límite del Fondo de Reserva antes referido.
2. En caso de que se presente cualquiera de los Eventos Preventivos previstos en los numerales (vi) y (vii) y del inciso (a) de la presente Cláusula, únicamente será incrementado el Límite del Fondo de Reserva PPS correspondiente a aquéllos Contratos PPS que sean afectados por el Evento Preventivo de que se trate, a un monto igual a 7 (siete) veces la Contraprestación PPS contenida en la última Notificación de Contraprestación PPS que el Fiduciario haya recibido, actualizada conforme a la Fórmula de Actualización, en el entendido que no podrán ser transferidos Recursos PPS a las Cuentas de Reversión si el saldo de todos y cada uno de los Fondos de Reserva PPS correspondientes no han alcanzado el Límite del Fondo de Reserva PPS correspondiente. El incremento en los Fondos de Reserva PPS previsto en el inciso 1 anterior y en el presente inciso 2 se realizará aplicando los Recursos PPS conforme al orden de prelación establecido en la Cláusula B.3.2 del presente Contrato.
3. Una vez que se cancele el Registro PPS de cualquier Contrato PPS conforme a lo previsto en la Cláusula B.2.3 anterior, la totalidad de los recursos disponibles en el Fondo de Reserva PPS correspondiente a dicho contrato, en la fecha de cancelación del registro, deberán ser transferidos a la Cuenta Concentradora PPS, a menos que hubiere algún Saldo de Garantía PPS u otra cantidad pagadera conforme a la Garantía PPS que en su caso hubiere sido contratada en relación con dicho Contrato PPS, en cuyo caso los recursos disponibles en el Fondo de Reserva PPS se aplicarán al pago de dichas cantidades hasta donde alcancen. Una vez cubiertas dichas cantidades, el saldo remanente, si lo hubiere, se transferirá a la Cuenta Concentradora PPS.
4. El Límite de los Fondos de Reserva PPS será reducido a un monto igual a la Contraprestación PPS contenida en la última Notificación de Contraprestación PPS que el Fiduciario haya recibido, actualizada conforme a la Fórmula de Actualización, una vez que se subsane o corrija el Evento

FIDEICOMISO 2253-0

Preventivo correspondiente de acuerdo a lo señalado en el inciso (a) de la presente Cláusula. En la Fecha de Distribución inmediata siguiente a la fecha en que hayan quedado subsanados dichos Eventos Preventivos, el Fiduciario deberá liberar los recursos excedentes de cada Fondo de Reserva PPS, según corresponda, y dichos recursos deberán ser transferidos a la Cuenta PPS correspondiente en la Fecha de Distribución.

5. *En caso de que se presente cualquiera de los Eventos Preventivos previstos en los numerales (ii), (iv), y (xi) del inciso (a) de la presente Cláusula y hasta en tanto dichos Eventos Preventivos no queden subsanados conforme a lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fideicomitente deberá realizar aportaciones adicionales al Patrimonio PPS que sean suficientes para cubrir los Gastos de Mantenimiento PPS.*

B.3.5. Garantías PPS

El Fideicomitente o el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente, podrán establecer los términos y condiciones conforme a los cuales serán contratadas, y podrán contratar Garantías PPS con respecto a uno o más Contratos PPS, a efecto de cubrir la insuficiencia de recursos del Patrimonio PPS para pagar en su totalidad las Contraprestaciones PPS indicadas en las Solicitudes de Pago PPS que, en su caso, cualquier Fideicomisario PPS presente al Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato. Las Garantías PPS serán contratadas con cargo exclusivamente al Patrimonio PPS y deberán cumplir con los requisitos mínimos de contratación que se establecen en la Cláusula B.2.3 del presente Contrato.

El Fiduciario únicamente podrá solicitar recursos al Garante PPS conforme a la Garantía PPS correspondiente cuando el Fiduciario determine que en la Fecha de Distribución PPS correspondiente no existan recursos suficientes en la Cuenta PPS y en el Fondo de Reserva PPS respectivo, de conformidad con la Cláusula B.3.2 anterior, para cubrir en su totalidad la Contraprestación PPS que se indica en la Solicitud de Pago PPS correspondiente, y sólo hasta el monto que sea necesario para cubrir dichas obligaciones.

El Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente cualquier solicitud de recursos que haga al amparo de las Garantías PPS, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud.

CLÁUSULA B.4. PROCEDIMIENTO DE PAGO**B.4.1. Solicitud de Pago PPS y de Garantía PPS**

(a) El procedimiento para realizar el pago de una Contraprestación PPS se ajustará a lo siguiente:

- (i) Cualquier Fideicomisario PPS podrá solicitar al Fiduciario el pago de la Contraprestación PPS que le corresponda dentro del plazo comprendido entre el día 8 (ocho) de cada mes calendario y hasta (e incluyendo) el tercer*

FIDEICOMISO 2253-0

Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Distribución del mes en el que se pretende hacer efectivo el pago, mediante la entrega de una Solicitud de Pago PPS, siempre que dicho Fideicomisario PPS haya requerido el pago a la Unidad Contratante en los términos del Contrato PPS correspondiente y ésta no haya realizado el pago dentro del plazo señalado para tal efecto en dicho Contrato PPS. El Fiduciario no estará obligado a verificar si la Unidad Contratante efectivamente incumplió con el pago del monto requerido en la Solicitud de Pago PPS correspondiente.

En caso de que se haya presentado al Fiduciario una Solicitud de Pago PPS y el Fideicomisario PPS de que se trate reciba el pago de la Contraprestación PPS directamente de alguna Unidad Contratante, el Fideicomisario PPS deberá presentar de inmediato al Fiduciario una Cancelación de Solicitud de Pago PPS para efectos de lo establecido en la Cláusula B.3.2 anterior.

(ii) El Fideicomisario PPS deberá especificar en la Solicitud de Pago PPS el monto exacto de los recursos solicitados así como, en caso de ser aplicable, desglosar la parte del monto que corresponda al pago de servicios efectivamente prestados y no pagados por la Unidad Contratante y el monto que corresponda a los accesorios financieros o cualquier otro concepto derivado de un incumplimiento de la Unidad Contratante, conforme al Contrato PPS correspondiente. Asimismo, el Fideicomisario PPS deberá adjuntar a la Solicitud de Pago PPS una copia de la factura correspondiente con sello de recibido por la Unidad Contratante.

(iii) A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba una Solicitud de Pago PPS conforme a los párrafos (i) y (ii) anteriores, el Fiduciario deberá notificar a la Unidad Contratante de que se trate la recepción de la misma.

(iv) El Fiduciario deberá verificar que existen recursos suficientes en la Cuenta PPS y/o en el Fondo de Reserva PPS correspondiente, en ese orden, según sea aplicable, para cubrir en su totalidad el importe de la Contraprestación PPS señalada en la Solicitud de Pago PPS correspondiente. En caso de contar con recursos suficientes, el Fiduciario hará entrega de los mismos al Fideicomisario PPS en la Fecha de Distribución PPS inmediata siguiente a la fecha en que la Solicitud de Pago PPS haya sido recibida, en la cuenta identificada en el Registro PPS o en la cuenta que el Fideicomisario PPS señale para tal efecto en la Solicitud de Pago PPS. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Cláusula B.3.2 que antecede.

(v) En caso de que en la Fecha de Distribución el Fiduciario determine que no existen recursos suficientes, incluyendo aquellos Recursos PPS depositados en otras Cuentas PPS y que podrían aplicarse al pago en cuestión conforme al inciso (2) del Apartado (B) de la Cláusula B.3.2, para cubrir en su totalidad la Contraprestación PPS indicada en la Solicitud de Pago PPS correspondiente, conforme a lo establecido en el inciso anterior, y siempre que el Contrato PPS correspondiente cuente con cobertura de una Garantía PPS, el Fiduciario deberá aplicar los recursos disponibles dentro del Patrimonio PPS,

FIDEICOMISO 2253-0

hasta donde alcancen, y solicitar al Garante PPS correspondiente los recursos adicionales necesarios para hacer frente a la Solicitud de Pago PPS (sujeto a los conceptos cubiertos en la Garantía PPS) conforme a lo establecido en la Cláusula B.3.4 anterior y a los términos y condiciones de la Garantía PPS correspondiente. El mismo día en que el Fiduciario haya recibido los recursos del Garante PPS, deberá depositar dichos recursos en la Cuenta PPS correspondiente para ser entregados al Fideicomisario PPS junto con los recursos a los que se refiere el inciso anterior.

(vi) El Fiduciario deberá entregar a la Unidad Contratante correspondiente así como al Fideicomitente, una Constancia de Pago PPS en los términos señalados en el **Anexo "12"**, junto con el documento que acredite el desembolso que haya realizado, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de haberlo realizado.

(b) El procedimiento para realizar el pago de las cantidades solicitadas conforme a una Solicitud de Pago de Garantía PPS se ajustará a lo siguiente:

(i) Cualquier Garante PPS podrá, conforme a los términos de la Garantía PPS correspondiente, solicitar al Fiduciario el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Garantía PPS y, en su caso, del Saldo de Garantía PPS y de las comisiones y contraprestaciones adicionales diferentes a los gastos de mantenimiento y del Saldo de la Garantía PPS, e indemnizaciones o gastos de cobranza que sean pagaderos por el Fiduciario al amparo de dicha Garantía PPS o del presente Contrato, a más tardar el 3er (tercer) Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Distribución de cada mes calendario en el que se pretende hacer efectivo el pago, mediante la entrega de una Solicitud de Pago de Garantía PPS.

(ii) El Garante PPS deberá especificar en la Solicitud de Pago de Garantía PPS el monto exacto de los recursos solicitados así como, en caso de ser aplicable, desglosar la parte del monto que corresponda al pago de los Gastos de Mantenimiento de la Garantía PPS, del Saldo de la Garantía PPS, comisiones, indemnizaciones o cualquier otro concepto, conforme a la Garantía PPS correspondiente o al presente Contrato.

(iii) El Fiduciario deberá cubrir la totalidad de los conceptos que se señalen en la Solicitud de Pago de Garantía PPS, en la Fecha de Distribución PPS del mes en que dicha Solicitud de Pago de Garantía PPS haya sido presentada, de conformidad con lo señalado en la Cláusula B.3.2 anterior.

(iv) El Fiduciario deberá entregar a la Unidad Contratante correspondiente así como al Fideicomitente, una Constancia de Pago de la Garantía PPS en los términos señalados en el **Anexo "13"**, junto con el documento que acredite el desembolso que haya realizado, a más tardar dos (2) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que se realizó el pago.

B.4.2 Subrogación.

FIDEICOMISO 2253-0

Cada vez que el Fiduciario pague a un Fideicomisario PPS una Contraprestación PPS conforme a lo previsto en la Cláusula B.4.1. anterior, el Fiduciario se subrogará en todos los derechos del Fideicomisario PPS en cuestión para cobrar a la Unidad Contratante, en los términos del Contrato PPS de que se trate, las cantidades efectivamente cubiertas con Recursos PPS por el Fiduciario al Fideicomisario PPS y que no hayan sido pagadas por la Unidad Contratante y los intereses o costos financieros correspondientes (conjuntamente, en relación con el Contrato PPS en cuestión, los "Derechos Subrogados"). Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a llevar acciones de cobranza con alguna Unidad Contratante salvo que así se lo instruya un Garante PPS conforme a lo previsto en la presente Cláusula.

Salvo por lo establecido en el párrafo siguiente, en la Fecha de Distribución inmediata siguiente a la fecha en la que se cumplan las condiciones siguientes: (i) se cumpla la Condición de Cobertura, y (ii) que el Fondo de Reserva PPS correspondiente tenga un saldo igual o mayor al Límite del Fondo de Reserva PPS que el Fiduciario deberá mantener en relación con el Contrato PPS en cuestión; la totalidad de los Derechos Subrogados correspondientes a un mismo Contrato PPS deberán ser cedidos por el Fiduciario al Fideicomitente mediante la entrega que haga el Fiduciario al Fideicomitente y a la Unidad Contratante que corresponda de una Notificación de Cesión de Derechos Subrogados, en los términos del Anexo "24(a)". Hasta en tanto no se hayan cumplido las condiciones previstas en el presente párrafo, el Fiduciario deberá conservar los Derechos Subrogados como parte del Patrimonio PPS, junto con toda la documentación relacionada con los mismos para que, en caso de que así lo instruya el Garante PPS correspondiente conforme al párrafo siguiente, un tercero pueda llevar a cabo la cobranza de dichos Derechos Subrogados.

En caso de que (i) una o más Contraprestaciones PPS correspondientes a un mismo Contrato PPS hayan sido cubiertas por el Fiduciario con cargo a una Garantía PPS, (ii) exista un Saldo de Garantía PPS por dicha disposición, y (iii) no se hayan cumplido las condiciones previstas en el párrafo precedente, los Derechos Subrogados correspondientes no podrán ser cedidos al Fideicomitente y el Fiduciario deberá mantenerlos como parte del Patrimonio PPS. Además, después de cumplidos 3 (tres) meses a partir de la fecha en que se hayan verificado los tres supuestos previstos en el presente párrafo, y durante el tiempo en que permanezca insoluto el Saldo de la Garantía PPS correspondiente:

(a) Cualquier pago de Derechos Subrogados que reciba el Fiduciario directamente de la Unidad Contratante o a través de un Agente de Cobranza, deberá ser utilizado, hasta donde alcance, para cubrir al Garante PPS el Saldo de Garantía PPS generado por disposiciones de la Garantía PPS utilizadas para cubrir algún pago de Contraprestación PPS en relación con el Contrato PPS en cuestión y los intereses ordinarios y moratorios correspondientes. Para tal efecto, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción del pago correspondiente, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Garante PPS sobre los recursos disponibles a fin de depositarlos en la Cuenta de Pago de la Garantía PPS correspondiente a fin de ser aplicados por el Garante PPS de que se trate conforme a la prelación de pagos establecida en la Garantía PPS correspondiente; y

(b) El Garante PPS podrá instruir al Fiduciario para que el Agente de Cobranza realice la cobranza con la Unidad Contratante de los Derechos Subrogados. Para tal efecto, y conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Garante PPS, el Fiduciario deberá: (i) otorgar un poder especial para pleitos y cobranzas a favor de quien designe el Garante PPS (el "**Agente de Cobranza**"); (ii) entregarle al Agente de Cobranza toda la documentación original o en copia (según se requiera) relacionada a los Derechos Subrogados; y (iii) cubrir con cargo a los Recursos PPS, conforme al orden de prelación establecido en la Cláusula B.3.2. del presente Contrato, todos los costos y gastos razonables y debidamente documentados del Agente de Cobranza relacionados con la cobranza de los Derechos Subrogados.

Una vez que el Fiduciario cubra la totalidad del Saldo de Garantía PPS relacionado con los Derechos Subrogados que no hubiesen sido cedidos por el Fiduciario conforme al segundo párrafo de la presente Cláusula, dichos Derechos Subrogados se extinguirán.

B.4.3. Terminación Anticipada PPS

(a) Aviso de Terminación Anticipada PPS

En el evento de que se presente una Terminación Anticipada PPS el Fideicomisario PPS deberá presentar al Fiduciario un Aviso de Terminación Anticipada PPS en la cual incluya (i) la fecha en la que la Unidad Contratante deba cumplir con sus obligaciones de pago conforme a la Terminación Anticipada PPS en relación con aquellos montos que no se encuentren sujetos a disputa; (ii) el monto total de las obligaciones de pago de la Unidad Contratante conforme a la Terminación Anticipada PPS en relación a aquellos montos que no se encuentren sujetos a disputa; y (iii) el monto del Estimado de la Contraprestación PPS correspondiente al mes inmediato anterior al mes en que haya ocurrido la Terminación Anticipada PPS actualizado mediante la Formula de Actualización.

Una vez que el Fiduciario reciba un Aviso de Terminación Anticipada PPS conforme al párrafo anterior, deberá notificar a la Unidad Contratante correspondiente, así como al Fideicomitente la recepción de dicho aviso y entregar una copia del mismo dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

(b) Actualización de Terminación Anticipada PPS

En caso de que haya ocurrido una Terminación Anticipada PPS y parte o la totalidad de las obligaciones de pago a cargo de la Unidad Contratante por dicho concepto se encuentren sujetas a disputa, el Fideicomisario PPS deberá entregar al Fiduciario una Actualización de Terminación Anticipada PPS una vez que los montos sujetos a disputa sean determinados en forma definitiva e inapelable. La Actualización de Terminación Anticipada PPS deberá incluir, como mínimo, los mismos conceptos que el Aviso de Terminación Anticipada, actualizados conforme a la Formula de Actualización.

Una vez que el Fiduciario reciba una Actualización de Terminación Anticipada PPS conforme al párrafo anterior, deberá notificar a la Unidad Contratante correspondiente, así como al Fideicomitente la recepción de dicho aviso y entregar una copia del mismo dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

(c) Pagos por Terminación Anticipada PPS

Una vez que un Fideicomisario PPS haya presentado un Aviso de Terminación Anticipada PPS o una Actualización de Terminación Anticipada PPS, según corresponda, y durante el plazo en el que existan obligaciones de pago a cargo de la Unidad Contratante por dichos conceptos, el Fideicomisario PPS podrá presentar al Fiduciario en forma mensual una Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS en las mismas fechas en las que conforme a los términos del presente Contrato deban presentarse las Solicitudes de Pago PPS.

Una vez que el Fiduciario reciba una Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS, deberá:

(i) En la Fecha de Distribución PPS inmediata siguiente a la fecha en que se haya recibido la primera Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS el Fiduciario deberá (y) realizar un pago igual al Estimado de la Contraprestación PPS según corresponda más los recursos disponibles en el Fondo de Reserva PPS correspondiente hasta donde sea necesario para cubrir el monto reclamado, en el entendido de que cualesquiera otros Recursos PPS depositados en la Cuenta PPS correspondiente deberán ser aplicados conforme a la Cláusula B.3.2 anterior; y (z) cancelar el Fondo de Reserva PPS del Contrato PPS correspondiente.

(ii) Tratándose de cualquier pago subsecuente el Fiduciario realizará en la Fecha de Distribución PPS inmediata siguiente a la fecha en que se haya recibido la Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS correspondiente un pago igual al monto del Estimado de la Contraprestación PPS correspondiente al mes inmediato anterior al mes en que haya ocurrido la Terminación Anticipada PPS, actualizado mediante la Fórmula de Actualización; hasta que se haya cubierto el monto establecido en el Aviso de Terminación Anticipada PPS o en la Actualización de Terminación Anticipada PPS, lo anterior independientemente de cualquier otro monto que deba depositarse en la Cuenta PPS conforme a la Cláusula B.3.2. del presente Contrato.

(iii) El Fiduciario deberá entregar a la Unidad Contratante correspondiente así como al Fideicomitente, una Constancia de Pago PPS en los términos señalados en el **Anexo "12"**, por cada pago que realice conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores especificando que el pago se realizó en cumplimiento a una Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS, junto con el documento que acredite el desembolso que haya realizado, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de haberlo realizado.

(iv) Asegurarse que los desembolsos que realice en relación a las Solicitudes de Pago por Terminación Anticipada PPS en ningún caso excedan el monto reclamado conforme al Aviso de Terminación Anticipada PPS y, en su caso, el Actualización de Terminación Anticipada PPS correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula B.2.1, el Fideicomisario PPS será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que le ocasione en caso de no firmar oportunamente la Solicitud de Cancelación de Registro PPS una vez que se haya cubierto el Pago por Terminación Anticipada PPS.

B.4.4. Devolución al Fideicomitente de Cantidades en Exceso.

Cada Fideicomisario PPS deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante su depósito en la Cuenta Concentradora PPS correspondiente, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario indebidamente o en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme al Contrato PPS correspondiente. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que el Fideicomisario PPS no le devuelva las cantidades que correspondan.

En caso de que el Fideicomisario PPS que hubiese recibido cantidades en exceso, en términos de lo previsto en el párrafo anterior, no devolviera al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas, que se calcularán de acuerdo al Contrato PPS respectivo por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario de conformidad con lo previsto en esta Cláusula B.4.4, deberán ser depositadas por el Fiduciario a la Cuenta PPS correspondiente para posteriormente aplicar lo correspondiente a la Cláusula B.3.2.

CLÁUSULA B.5. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO "B"

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas C.5 y D.17, podrán modificarse cualquiera de la Cláusulas del presente Capítulo "B", previo convenio por escrito celebrado por las Partes PPS y el Fiduciario.

Las modificaciones a que se refiere esta Cláusula B.5., siempre que no indique una reducción al Porcentaje de Distribución de Financiamientos, no requerirán la aprobación de los Fideicomisarios de Financiamiento para ser válidas. El Fiduciario deberá notificar a los Fideicomisarios de Financiamientos los convenios que se celebren para estos efectos a más tardar 10 (diez) Días Hábiles antes de que surtan efectos dichas modificaciones.

CLÁUSULA B.6. CESIÓN

Los Fideicomisarios PPS expresamente acuerdan que en caso de ceder sus

FIDEICOMISO 2253-0

derechos y/u obligaciones conforme al presente Contrato deberán notificar por escrito a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de dicha cesión al Fiduciario y al Fideicomitente, con el propósito de que el Fiduciario registre los datos que procedan en el Registro PPS.

En caso de que un Fideicomisario PPS ceda sus derechos de cobro frente a la Unidad Contratante a favor de un tercero de conformidad con el Contrato PPS correspondiente, deberá notificar al Fiduciario y al Fideicomitente dicha cesión dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya cedido sus derechos de cobro.

CLÁUSULA B.7. REPORTES DEL FIDUCIARIO

(a) El Fiduciario conviene en proporcionar dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes a cada Fideicomisario PPS y al Garante PPS, y a quien el Fideicomitente le indique, un Reporte PPS en los términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo "25"**, con la información correspondiente a la Cuenta PPS del Fideicomisario PPS a quien esté dirigido el Reporte PPS.

(b) El Fiduciario conviene en proporcionar dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte del Fideicomiso conforme al formato que se agrega como **Anexo "8"**, que deberá incluir una descripción de todos los depósitos, pagos y desembolsos que se hayan realizado con cargo a cada una de las Cuentas del Fideicomiso dentro del periodo al que se refiera dicho reporte, adjuntando los estados de cuenta correspondientes.

El Fiduciario incluirá en cada Reporte del Fideicomiso la información de los Reportes PPS que entregará a los Fideicomisarios PPS en el periodo de que se trate, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a cada una de las Cuentas PPS.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, y a quien éste le indique, toda la información que razonablemente le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso mencionadas en el presente Capítulo "B", incluyendo copia del estado de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora PPS, las Cuentas PPS y, en su caso, Fondos de Reserva PPS, mismas que deberá entregar a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente.

**CAPÍTULO "C"
DEUDA PÚBLICA****CLÁUSULA C.1. DEFINICIONES**

FIDEICOMISO 2253-0

(a) Los términos escritos con mayúscula inicial en este Capítulo "C" que no se encuentren definidos en la Cláusula A.1 del presente Contrato, tendrán exclusivamente para efectos del presente Capítulo "C" los significados que se les atribuye respectivamente a continuación:

"Cantidad Límite": Significa, para cada Contrato de Financiamiento, el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado a los Recursos de Financiamiento que se encuentren en la Cuenta Concentradora de Financiamiento en cada Fecha de Distribución, y que podrá destinar el Fiduciario en dicha Fecha de Distribución a la Cuenta de Financiamiento correspondiente, de conformidad con el Contrato de Financiamiento.

"Causa de Terminación Anticipada de Financiamiento": Significa aquellas circunstancias definidas como causas de terminación anticipada respecto a cada Contrato de Financiamiento.

"Constancia de Inscripción de Registro de Financiamiento": Significa la notificación suscrita por el Fiduciario, entregada al Fideicomitente y al Fideicomisario de Financiamiento correspondiente, sustancialmente en los términos del **Anexo "26"**, informándoles la inscripción del Contrato de Financiamiento correspondiente al Registro de Financiamiento.

"Contraparte del Instrumento Derivado": Significa cualquier institución financiera con la cual el Fideicomitente o el Fiduciario, por instrucción escrita del Fideicomitente, celebre un Instrumento Derivado.

"Cuenta de Financiamiento": Significa cada cuenta que el Fiduciario mantenga con los recursos correspondientes a cada Contrato de Financiamiento, en la cual el Fiduciario depositará en cada Fecha de Distribución, las cantidades correspondientes a la Cantidad Límite que se indique en la Instrucción de Inscripción de Financiamiento correspondiente.

"Fecha de Distribución de Financiamiento": Significa el día 25 (veinticinco) calendario o el primer Día Hábil siguiente a dicha fecha.

"Fondo de Reserva": Significa, respecto a cada Contrato de Financiamiento, el fondo que el Fiduciario deberá constituir conforme a lo dispuesto en la Instrucción de Inscripción del Financiamiento.

"Gastos de Financiamiento": Significa, respecto de cada Contrato de Financiamiento, los gastos autorizados por el Fideicomitente y el Fideicomisario de Financiamiento correspondiente, descritos en la Instrucción de Inscripción de Financiamiento, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula C.3.2 de este Contrato.

"Instrucción de Inscripción de Financiamiento": Significa la notificación suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario de Financiamiento, entregada al Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo "27"**, para que lleve a cabo el registro en el Registro de Financiamientos de un contrato de crédito, préstamo, empréstito o

FIDEICOMISO 2253-0

cualquier otra forma de financiamiento que, en forma directa o indirecta, el Fideicomitente celebre para obtener financiamiento por cualquier medio incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, a través de fideicomisos privados.

"Intereses del Fondo de Reserva de Financiamiento": Significa, respecto de cada Contrato de Financiamiento, los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las cantidades que se mantengan depositadas en el Fondo de Reserva, los cuales el Fiduciario depositará en cada Fecha de Distribución de Financiamiento en la Cuenta de Financiamiento, en el entendido que el Fiduciario únicamente depositará en la Cuenta de Financiamiento las cantidades que excedan el monto mínimo que deba mantener depositado en el Fondo de Reserva, conforme a la Instrucción de Inscripción de Financiamiento correspondiente.

"Notificación de Cancelación de Registro de Financiamiento": Significa la notificación suscrita por el Fiduciario, entregada al Fideicomitente y al Fideicomisario de Financiamiento correspondiente, sustancialmente en los términos del **Anexo "28"**, informándoles la cancelación del registro del Contrato de Financiamiento correspondiente en el Registro de Financiamiento.

"Número de Registro de Financiamiento": Significa el número de identificación otorgado por el Fiduciario en el Registro de Financiamiento a cada Contrato de Financiamiento.

"Pago de Financiamiento": Significa, respecto a cada Contrato de Financiamiento, la cantidad que el Fiduciario deberá transmitir en cada Fecha de Distribución de Financiamiento, con cargo a la Cuenta de Financiamiento, a la cuenta identificada para tal efecto por el Fideicomisario de Financiamiento en la Solicitud de Pago de Financiamiento o en el Registro de Financiamiento correspondiente, de conformidad a las instrucciones que reciba del Fideicomisario de Financiamiento en dicha Solicitud de Pago de Financiamiento.

"Pago del Instrumento Derivado": Significa, respecto a cada Instrumento Derivado, la cantidad que el Fiduciario, en su caso, deberá transmitir o requerir a la Contraparte del Instrumento Derivado, en los términos establecidos en dicho Instrumento Derivado y de conformidad con la Cláusula C.3.5 siguiente.

"Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento": Significa el pago anticipado de un Contrato de Financiamiento a través del Fideicomiso, mismo que se realizará, en su caso, conforme a lo establecido en la Cláusula C.4.2 y/o en la Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento.

"Partes de Financiamiento": Significa los Fideicomisarios de Financiamiento, los Garantes de Financiamiento y el Fideicomitente.

"Porcentaje Asignado": Significa, para cada Contrato de Financiamiento, el porcentaje de los Recursos de Financiamiento depositados en la Cuenta Concentradora de Financiamiento que destinará el Fiduciario a la Cuenta de Financiamiento correspondiente en cada Fecha de Distribución, de conformidad con el Contrato de Financiamiento e informado al Fiduciario a través de la Instrucción de

Inscripción del Financiamiento.

“Solicitud de Cancelación de Registro”: Significa la notificación suscrita por el Fideicomitente y el Fideicomisario de Financiamiento correspondiente, entregada al Fiduciario, sustancialmente en los términos del **Anexo “29”**, solicitando la cancelación del registro de un Contrato de Financiamiento.

“Solicitud de Pago de Financiamiento”: Significa, respecto de cada Contrato de Financiamiento, la solicitud que, en términos del **Anexo “30”** del presente Contrato, deberá presentar cada Fideicomisario de Financiamiento al Fiduciario de conformidad con la Cláusula C.3, para que aprovisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades correspondientes de conformidad con el Contrato de Financiamiento respectivo. En dicha Solicitud de Pago de Financiamiento deberá establecerse, en su caso, cuando menos: **(i)** las cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses y demás accesorios del Contrato de Financiamiento correspondiente y **(ii)** las instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (i) anterior. El Fiduciario deberá cumplir con lo instruido por el Fideicomisario de Financiamiento en la Solicitud de Pago de Financiamiento, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago de Financiamiento, mediante el cotejo de las firmas que se contengan en la citada instrucción con las contenidas en el Registro de Firmas.

“Solicitud de Pago de Instrumento Derivado”: Significa, respecto de cada Instrumento Derivado, el documento que en términos del **Anexo “31”** del presente Contrato, deberá presentar, en su caso, el Fiduciario a la Contraparte del Instrumento Derivado conforme a la Cláusula C. 3.5 del Fideicomiso.

“Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento”: significa, respecto de cada Contrato de Financiamiento, la notificación que, en términos del **Anexo “32”** del presente Contrato, deberá presentar cada Fideicomisario de Financiamiento al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole de la existencia de una Causa de Terminación Anticipada de Financiamiento conforme al Contrato de Financiamiento respectivo, para que el Fiduciario aprovisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades correspondientes al Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento, de conformidad con la Cláusula C.4.2 del presente Contrato.

(b) Para la interpretación de los términos definidos en el inciso (a) anterior se estará a lo dispuesto en el Apartado (b) de la Cláusula A.1 del presente Contrato.

CLÁUSULA C.2. FIDEICOMISARIOS DE FINANCIAMIENTO

C.2.1. Registro de Financiamientos

El Fiduciario se obliga a mantener durante toda la vigencia del Fideicomiso un Registro de Financiamientos, en términos del **Anexo “33”** en el cual se inscriban los Contratos de Financiamiento que el Fideicomitente y cada Fideicomisario de Financiamiento le soliciten mediante la entrega de una Instrucción de Inscripción de Financiamiento. El Registro de Financiamiento deberá incluir, cuando menos, en

relación con cada Contrato de Financiamiento:

- (i) el Número de Registro de Financiamiento;
- (ii) el número de Cuenta de Financiamiento;
- (iii) la fecha de celebración del Contrato de Financiamiento;
- (iv) la fecha de inscripción (y fecha de cancelación, en su caso) del Contrato de Financiamiento en el Registro de Financiamiento;
- (v) el nombre y los datos generales del Fideicomisario de Financiamiento correspondiente incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, la dirección para recibir notificaciones, número de teléfono y de facsímil, correo electrónico, nombre de persona o personas responsables;
- (vi) el importe del Contrato de Financiamiento;
- (vii) la tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria;
- (viii) la vigencia del Contrato de Financiamiento;
- (ix) el plazo de gracia, en su caso;
- (x) el monto y calendario de amortizaciones de principal e intereses del Contrato de Financiamiento;
- (xi) los datos del Instrumento Derivado que, en su caso, se contrate para cubrir riesgos de mercado del Contrato de Financiamiento, incluyendo los datos de la Contraparte del Instrumento Derivado;
- (xii) los Gastos de Financiamiento autorizados incluyendo, en su caso, las cantidades correspondientes a las primas, contraprestaciones o renovaciones, relacionados con el Instrumento Derivado que se haya celebrado respecto de dicho Contrato de Financiamiento;
- (xiii) la mecánica para la constitución y mantenimiento del Fondo de Reserva, en su caso;
- (xiv) el monto del Fondo de Reserva, en su caso;
- (xv) el Porcentaje Asignado;
- (xvi) el número de cuenta del Fideicomisario de Financiamiento para el depósito de cualquier cantidad que el Fiduciario deba realizar conforme al presente Contrato;
- (xvii) el monto y/o la fórmula para calcular el pago de intereses;
- (xviii) obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer;
- (xix) la Causas de Terminación Anticipada de Financiamiento y sus respectivas consecuencias y,
- (xx) los datos de la Garantía de Financiamiento, que en su caso se contrate.

El Fiduciario deberá adicionar al Registro de Financiamientos, bajo cada Número de Registro de Financiamiento, las Solicitudes de Pago de Financiamiento y Solicitudes de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento a efecto de dejar constancia de las fechas y montos de los desembolsos realizados por el Fideicomiso a los Fideicomisarios de Financiamiento.

El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro de Financiamientos en todo momento y hará del conocimiento del Fideicomisario correspondiente cualquier modificación al mismo, en el entendido que sólo podrá realizar cualquier modificación de los incisos (iii) al (xx) a solicitud del Fideicomitente y del Fideicomisario de Financiamiento correspondiente, debiendo además por medios

FIDEICOMISO 2253-0

electrónicos y/o impresos entregar copia de la información que le requiera el Fideicomitente en relación a cualquier registro que mantenga en el Registro de Financiamientos a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le fue solicitada dicha información.

No obstante la cancelación del registro de cualquier Contrato de Financiamiento, el Fiduciario deberá conservar durante toda la vigencia del Fideicomiso los documentos y datos de cada Contrato de Financiamiento, quedando obligado a entregar los mismos a la Secretaría de Finanzas del Estado de México a más tardar 10 (diez) después de la terminación del Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad en caso de que el Fideicomitente y en su caso el Fideicomisario de Financiamiento no le proporcionen la información antes referida y en virtud de ello, este imposibilitado de registrar Contratos de Financiamiento en el Registro de Financiamiento.

C.2.2. Adhesión al Fideicomiso

Serán Fideicomisarios de Financiamiento los acreedores registrados con tal carácter en el Registro de Financiamientos.

Para que un Contrato de Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro de Financiamientos del Fiduciario, el Fideicomisario de Financiamiento y el Fideicomitente deberán cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Que el Contrato de Financiamiento esté inscrito o quede inscrito dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la Instrucción de Inscripción de Financiamiento, en el Registro de Deuda a cargo del Gobierno del Estado de México, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación al Fiduciario del original o una copia certificada del Contrato de Financiamiento debidamente sellado por el registro estatal.
- (ii) Que el Fideicomitente entregue al Fiduciario una Instrucción de Inscripción de Financiamiento, en términos del **Anexo "27"**, que incluya cuando menos la información a que se refiere la Cláusula C.2.1 anterior;
- (iii) Que el Fideicomitente entregue al Fiduciario, original o copia certificada por un Notario Público del Contrato de Financiamiento de que se trate, suscritos por las partes que en ellos intervengan; y
- (iv) Que, previamente al registro de cualquier Financiamiento, el Fiduciario verifique que la suma de los Porcentajes de Asignación de los Contratos de Financiamiento previamente inscritos más el Porcentaje Asignado del nuevo Contrato de Financiamiento cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento).

Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los puntos (i) a (iv) del párrafo anterior, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro de Financiamientos bajo un Número de Registro de Financiamiento y abrirá una cuenta

FIDEICOMISO 2253-0

de Financiamiento a la que se transmitirán los recursos que conforme al presente Contrato corresponden al Contrato de Financiamiento en cuestión.

Una vez registrado un Contrato de Financiamiento, el Fiduciario entregará una Constancia de Inscripción de Registro de Financiamiento al Fideicomitente y al Fideicomisario de Financiamiento del Contrato de Financiamiento correspondiente, en los términos del **Anexo "26"**. Dicha Constancia deberá incluir el Número de Registro de Financiamiento, así como la mención de contar o no con cobertura bajo alguna Garantía de Financiamiento y el nombre del Garante de Financiamiento correspondiente. La constancia de inscripción antes mencionada será el único documento que acreditará a un acreedor del Fideicomitente como Fideicomisario de Financiamiento.

De no cumplirse con todos los requisitos de inscripción, el Fiduciario no podrá registrar el Contrato de Financiamiento correspondiente en el Registro de Financiamiento y no incurrirá en responsabilidad alguna

En caso de modificación al Contrato de Financiamiento, el Fideicomitente y el Fideicomisario de Financiamiento deberán presentar al Fiduciario una notificación de modificación a la Instrucción de Inscripción de Financiamiento para que lleve a cabo el cambio respectivo en el Registro de Financiamientos. Para proceder al registro de dichas modificaciones, deberán cumplirse todas y cada una de las condiciones señaladas en ésta Cláusula C.2.2. En caso de que las modificaciones de que se traten sean inscritas en el Registro de Financiamientos, el Fiduciario expedirá una nueva Constancia de Inscripción de Registro de Financiamiento.

C.2.3. Retiro de Fideicomisarios de Financiamiento

El Fideicomitente y el Fideicomisario de Financiamiento deberán entregar una Solicitud de Cancelación de Registro de Financiamiento acompañada de una copia de la documentación que evidencie el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Financiamiento correspondiente, a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo los actos necesarios para cancelar su registro en el Registro de Financiamientos.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad en caso de que por no recibir la Solicitud de Cancelación de Financiamiento, no pueda efectuar la cancelación respectiva.

A más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de haber recibido una Solicitud de Cancelación de Registro, el Fiduciario procederá a cancelar el registro del Contrato de Financiamiento correspondiente y entregará una Notificación de Cancelación de Registro de Financiamiento al Fideicomitente y al Fideicomisario de Financiamiento correspondiente. La cancelación del registro de un Contrato de Financiamiento surtirá efectos a partir del día en que el Fideicomisario de Financiamiento reciba la Notificación de Cancelación de Registro de Financiamiento correspondiente, la cual dejará sin efectos a partir de esa misma fecha la Constancia de Inscripción de Financiamiento en cuestión.

El Fideicomisario de Financiamiento cuyo Contrato de Financiamiento hubiese sido

totalmente pagado será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que le ocasione en caso de no firmar oportunamente la Notificación de Terminación de Financiamiento.

CLÁUSULA C. 3. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS

C.3.1. Disposiciones para la Adecuada Distribución de los Recursos de Financiamiento

Las Partes de Financiamiento expresamente reconocen que para la adecuada administración y distribución de los Recursos de Financiamiento es necesario que el Fiduciario conozca los montos del Pago de Financiamiento de cada Contrato de Financiamiento antes de la Fecha de Distribución de Financiamiento a efecto de que lleve a cabo los cálculos necesarios para tal efecto.

En virtud de lo anterior, las Partes de Financiamiento y el Fiduciario expresamente convienen que cada Fideicomisario de Financiamiento deberá solicitar el Pago de Financiamiento al Fiduciario el día 10 (diez) de cada mes calendario o el primer Día Hábil siguiente a dicha fecha, mediante la entrega de una Solicitud de Pago de Financiamiento al Fiduciario, con el objeto de que el Fiduciario haga el pago correspondiente en la Fecha de Distribución de Financiamiento. Asimismo, las Partes de Financiamiento y el Fiduciario expresamente convienen que en caso de que algún Fideicomisario de Financiamiento no haya presentado en el plazo antes mencionado la Solicitud del Pago del mes que corresponda, será aplicable para dicho Pago de Financiamiento la última Solicitud de Pago de Financiamiento que el Fideicomisario de Financiamiento hubiere presentado.

C.3.2. Distribución de los Recursos de Financiamiento

El Fideicomitente y el Fiduciario expresamente convienen que los recursos que se depositen en la Cuenta Concentradora de Financiamiento conforme a lo dispuesto en la Cláusula A.8, serán distribuidos por el Fiduciario, en cada Fecha de Distribución, en el orden siguiente hasta donde alcance:

Primero, a las Cuentas de Financiamiento hasta por un monto igual a la Cantidad Límite correspondiente a cada Contrato de Financiamiento.

Segundo, a la Cuenta de Reversión de Financiamiento.

Tercero, una vez que se hayan distribuido los Recursos de Financiamiento conforme a los Apartados Primero y Segundo anteriores, a partir de la Fecha de Distribución y hasta 5 (cinco) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de Financiamiento, el Fiduciario, en caso de haber Solicitudes de Pago de Instrumentos Derivados en los términos de la Cláusula C.3.5, deberá recibir de o transmitir a la Contraparte del Instrumento Derivado los recursos correspondientes con cargo a la Cuenta de Financiamiento en cuestión y de conformidad con las Solicitudes de Pago de Instrumentos Derivados que se realicen.

FIDEICOMISO 2253-0

Cuarto, una vez que se hayan distribuido los Recursos de Financiamiento conforme a los Apartados Primero, Segundo y Tercero anteriores, el Fiduciario aplicará los Recursos de Financiamiento que permanezcan depositados en cada Cuenta de Financiamiento en cada Fecha de Distribución de Financiamiento de acuerdo al siguiente orden y hasta donde alcance:

- (i) Los Gastos del Financiamiento.
- (ii) La Solicitud de Pago de Financiamiento que haya recibido.
- (iii) Los gastos de contratación y mantenimiento de la Garantía de Financiamiento correspondiente, en su caso.
- (iv) El reembolso al Garante de Financiamiento de disposiciones que haya realizado bajo la Garantía de Financiamiento, en su caso.
- (v) Al Fondo de Reserva que le corresponda, en caso de existir y siempre que no haya alcanzado el monto establecido de acuerdo a la Instrucción de Inscripción de Financiamiento;
- (vi) A la Cuenta Concentradora de Financiamiento.

Quinto, una vez que se hayan distribuido los Recursos de Financiamiento conforme a los Apartados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto anteriores, los Recursos de Financiamiento que permanezcan depositados en la Cuenta Concentradora de Financiamiento en la Fecha de Distribución de Financiamiento serán aplicados de la siguiente forma:

- (i) En el evento de que los recursos depositados en cualesquiera de las Cuentas de Financiamiento sean insuficientes para llevar a cabo los pagos a que se refiere el Apartado Cuarto de esta Cláusula C.3.2 respecto del Contrato de Financiamiento en cuestión, el Fiduciario deberá aplicar los Recursos de Financiamiento que permanezcan depositados en la Cuenta Concentradora de Financiamiento, para complementar primeramente el total de los Gastos de Financiamiento y del Pago de Financiamiento. En caso de existir insuficiencia de recursos en más de una Cuenta de Financiamiento, el Fiduciario deberá aplicar los Recursos de Financiamiento a prorrata entre las Cuentas de Financiamiento en cuestión de conformidad con el monto faltante de cada Solicitud de Pago de Financiamiento.
- (ii) De existir Recursos de Financiamiento depositados en la Cuenta Concentradora de Financiamiento después de realizar la distribución señalada en el inciso anterior, el Fiduciario deberá aplicar los Recursos de Financiamiento que permanezcan depositados en la Cuenta Concentradora de Financiamiento para complementar cualquier cantidad faltante, señalada en los incisos (iii), (iv) y/o (v) del Apartado Cuarto anterior, respecto de cada Contrato de Financiamiento. En caso de existir insuficiencia de recursos en más de una Cuenta de Financiamiento, el Fiduciario deberá aplicar los Recursos de Financiamiento a prorrata entre las Cuentas de Financiamiento en cuestión de

conformidad con el monto faltante en cada Cuenta de Financiamiento.

(iii) A la Cuenta de Reversión de Financiamiento.

C.3.3. Fondos de Reserva

El Fiduciario deberá constituir, en su caso, los Fondos de Reserva para cada Contrato de Financiamiento, en los términos que se establezcan en la respectiva Solicitud de Inscripción de Financiamiento.

En cada Fecha de Distribución de Financiamiento, el Fiduciario deberá depositar los Intereses del Fondo de Reserva en la Cuenta de Financiamiento correspondiente, en el entendido que el Fiduciario únicamente depositará en la Cuenta de Financiamiento las cantidades que excedan el monto mínimo que deba mantenerse depositado en el Fondo de Reserva, conforme a la Instrucción de Inscripción de Financiamiento respectiva.

En caso de que en cualquier momento, la Cantidad Límite correspondiente al Contrato de Financiamiento sea menor a la Solicitud de Pago de Financiamiento, el Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva, hasta por el monto de la insuficiencia observada para realizar el Pago de Financiamiento en la Fecha de Distribución de Financiamiento correspondiente, de conformidad con la Cláusula C.3.2 anterior.

Los Fondos de Reserva se cancelarán una vez que se elimine del Registro de Financiamiento el Contrato de Financiamiento correspondiente. Los recursos depositados en los Fondos de Reserva deberán ser transmitidos a la Cuenta Concentradora de Financiamiento en la fecha de cancelación del registro del Contrato de Financiamiento.

C.3.4. Garantías de Financiamiento

El Fideicomitente o el Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente, podrán contratar a un Garante de Financiamiento, con cargo exclusivamente al Patrimonio de Financiamientos, a efecto de que un Contrato de Financiamiento en particular quede cubierto por una Garantía de Financiamiento; la cual tendrá como propósito garantizar el Pago del Financiamiento y/o garantizar parcial o totalmente el Pago por Terminación Anticipada del Financiamiento, según se establezca en el Contrato de Financiamiento y en la Garantía de Financiamiento correspondiente.

El Fiduciario únicamente podrá solicitar recursos al Garante de Financiamiento correspondiente cuando el Fiduciario determine que no existirán recursos suficientes en la Cuenta de Financiamiento y/o en el Fondo de Reserva respectivo, para hacer frente a una Solicitud de Pago de Financiamiento en la Fecha de Distribución de Financiamiento correspondiente, y sólo hasta el monto que sea necesario para cubrir dichas obligaciones.

El Fiduciario únicamente podrá solicitar recursos al Garante de Financiamiento, bajo la Garantía de Financiamiento correspondiente, a partir del Día Hábil siguiente a la

FIDEICOMISO 2253-0

Fecha de Distribución y hasta la Fecha de Distribución de Financiamiento. El Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente la disposición de recursos bajo la Garantía de Financiamiento a más tardar 2 (dos) Días Hábiles posteriores a dicha disposición.

C.3.5. Instrumentos Derivados

El procedimiento para realizar el Pago del Instrumento Derivado se ajustará a lo siguiente:

(i) La Contraparte del Instrumento Derivado y el Fiduciario deberán calcular mensualmente, en su caso, de conformidad con lo establecido en el Instrumento Derivado respectivo, el monto que deberá pagar al Fiduciario o el monto a ser pagado por el Fiduciario a la Contraparte del Instrumento Derivado.

(ii) El Fiduciario deberá cerciorarse de la autenticidad y la congruencia del monto a que se refiere el inciso (i) anterior con lo que al efecto se establezca en el Instrumento Derivado.

(iii) En caso de que, de conformidad con el inciso (i) anterior el Fiduciario deba realizar algún pago a la Contraparte del Instrumento Derivado, ésta deberá solicitar al Fiduciario el Pago del Instrumento Derivado, antes del día 10 (diez) de cada mes calendario en el que se pretenda hacer efectivo dicho pago o el primer Día Hábil siguiente a dicha fecha, especificando el monto a ser pagado por el Fiduciario y las instrucciones de pago para el ejercicio de dichas cantidades de conformidad con los términos del Instrumento Derivado respectivo.

(iv) En caso de que, de conformidad con el inciso (i) anterior, la Contraparte del Instrumento Derivado deba realizar algún pago al Fiduciario, éste deberá presentar a la Contraparte del Instrumento Derivado, antes del día 10 (diez) de cada mes calendario en el que se pretenda hacer efectivo el pago o el primer Día Hábil siguiente a dicha fecha una Solicitud de Pago de Instrumento Derivado en términos del **Anexo "31"**, especificando el monto a ser pagado por la Contraparte del Instrumento Derivado y las instrucciones de pago para el ejercicio de dichas cantidades de conformidad con los términos del Instrumento Derivado respectivo.

(v) El Fiduciario deberá pagar o ejercer cada mes, según corresponda, los recursos derivados de dicho Instrumento Derivado a partir de la Fecha de Distribución y hasta 5 (cinco) Días Hábiles antes de la Fecha de Distribución de Financiamiento. Para tal efecto, el Fiduciario únicamente podrá pagar o depositar dichos recursos con cargo a la Cuenta de Financiamiento que corresponda al Contrato de Financiamiento para el que se haya contratado el Instrumento Derivado.

Los Instrumentos Derivados serán contratados única y exclusivamente con cargo al Patrimonio de Financiamientos.

CLÁUSULA C.4. PROCEDIMIENTO DE PAGO**C.4.1. Solicitud de Pago de Financiamiento**

El procedimiento para realizar un Pago de Financiamiento se ajustará a lo siguiente:

(i) El Fideicomisario de Financiamiento deberá solicitar el Pago de Financiamiento al Fiduciario hasta el día 10 (diez) de cada mes calendario o el primer Día Hábil siguiente a dicha fecha, en el que se pretenda hacer efectivo el pago mediante la entrega de una Solicitud de Pago de Financiamiento. El Fideicomisario de Financiamiento deberá especificar en la Solicitud de Pago de Financiamiento el monto exacto de los recursos solicitados.

(ii) El Fiduciario deberá cerciorarse de la consistencia de la Solicitud de Pago de Financiamiento contra el calendario de pagos del Contrato de Financiamiento correspondiente establecido en la Solicitud de Inscripción correspondiente.

(iii) El Fiduciario realizará el pago en la Fecha de Distribución de Financiamiento correspondiente en los términos de la Cláusula C.3.2 del Fideicomiso, para tal efecto, el Fiduciario verificará que existan recursos suficientes en la Cuenta de Financiamiento y en el Fondo de Reserva, en ese orden, según sea aplicable. En caso de contar con recursos suficientes, el Fiduciario hará entrega de los mismos al Fideicomisario de Financiamiento, en la cuenta de pago señalada por este último en la Solicitud de Pago de Financiamiento o en la cuenta identificada en el Registro de Financiamiento.

(iv) En caso de que el Fiduciario determine que no existirán recursos suficientes, incluyendo aquellos Recursos de Financiamiento depositados en otras Cuentas de Financiamientos que se podrían aplicar al pago en cuestión conforme al Apartado Cuarto de la Cláusula C.3.2, para hacer frente a una Solicitud de Pago de Financiamiento conforme a lo establecido en el inciso anterior, y siempre que el Contrato de Financiamiento correspondiente cuente con cobertura de una Garantía de Financiamiento, el Fiduciario solicitará al Garante de Financiamiento correspondiente los recursos adicionales necesarios para hacer frente a la Solicitud de Pago de Financiamiento conforme a lo establecido en la Cláusula C.3.4 anterior. A más tardar, el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario haya recibido los recursos del Garante de Financiamiento, depositará dichos recursos en la Cuenta de Financiamiento correspondiente para ser entregados al Fideicomisario de Financiamiento, en la Fecha de Distribución de Financiamiento, junto con los recursos a los que se refiere el inciso anterior.

(v) En caso de que el Fiduciario no cuente con recursos suficientes y el Contrato de Financiamiento correspondiente no cuente con una Garantía de Financiamiento o ya no pueda disponer de recursos bajo la misma en relación con el Contrato de Financiamiento de que se trate, la cantidad no pagada se actualizará con los intereses moratorios pactados en el Contrato de

FIDEICOMISO 2253-0

Financiamiento correspondiente, que se devenguen desde la fecha en que se incumpla con dicho pago hasta la fecha en que el Fideicomisario de Financiamiento de que se trate reciba en su totalidad el pago correspondiente. Para tal efecto, el Fideicomisario de Financiamiento correspondiente deberá incluir en la siguiente Solicitud de Pago de Financiamiento que tuviere derecho a presentar después de esa fecha, la actualización correspondiente con intereses moratorios, en el entendido que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente inciso tendrán prioridad respecto de aquéllos que deban realizarse en la Fecha de Distribución de Financiamiento vigente.

(vi) Cualquier cantidad que no haya sido pagada por el Fiduciario de conformidad con esta Cláusula C.4.1, incluyendo, sin limitar, cualesquiera intereses moratorios y Pagos de Financiamiento o faltantes que no hayan sido depositados por el Fiduciario en la Fecha de Distribución de Financiamiento respectiva, deberán ser depositados por el Fiduciario en la Fecha de Distribución de Financiamiento inmediata siguiente, lo anterior en adición a los recursos que se deban distribuir conforme a la Cláusula C.3.2 en esa Fecha de Distribución de Financiamiento y sujeto a la Cantidad Límite depositada en la Cuenta de Financiamiento en la última Fecha de Distribución de Financiamiento.

C.4.2. Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento

El procedimiento para realizar un Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento se ajustará a lo siguiente:

(i) El Fideicomisario de Financiamiento podrá solicitar al Fiduciario el Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento, mediante la entrega de una Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento. El Fideicomisario de Financiamiento deberá especificar en dicha solicitud el monto del Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento y deberá establecer, como mínimo y conforme al Contrato de Financiamiento, el concepto de Causa de Terminación Anticipada de Financiamiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia de la misma. El Fiduciario deberá acusar recibo de cada Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento.

(ii) El Fiduciario deberá cerciorarse de la autenticidad de la Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento, mediante el cotejo de firmas que consten en la solicitud correspondiente contra el Registro de Firmas.

(iii) El Fiduciario deberá disponer, en cada Fecha de Distribución de Financiamiento y en los términos de la Cláusula C.3.2 del Fideicomiso, de los recursos disponibles depositados en la Cuenta de Financiamiento, hasta por la Cantidad Límite, y de los recursos depositados en el Fondo de Reserva, en ese orden, hasta liquidar en su totalidad el monto requerido.

FIDEICOMISO 2253-0

(iv) En caso de que el Fiduciario determine que no existen recursos suficientes para hacer frente a una Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento conforme a lo establecido en el inciso anterior y siempre que el Contrato de Financiamiento correspondiente cuente con cobertura para el Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento a través de una Garantía de Financiamiento, el Fiduciario solicitará al Garante de Financiamiento correspondiente los recursos adicionales necesarios para hacer frente a la Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento y hasta por la propia cobertura establecida en la Garantía de Financiamiento. A más tardar, el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario haya recibido los recursos del Garante de Financiamiento, depositará dichos recursos en la cuenta identificada para tal efecto por el Fideicomisario de Financiamiento en el Registro de Financiamientos.

(v) En caso de que el Fideicomitente subsane la Causa de Terminación Anticipada de Financiamiento de que se trate, el Fideicomitente y el Fideicomisario de Financiamiento correspondiente notificarán al Fiduciario dicha circunstancia, así como las medidas que deberán ser adoptadas por el Fiduciario con relación a la Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento. Lo previsto en esta Cláusula C.4.2 será aplicable hasta la fecha en que el Fideicomitente y el Fideicomisario de Financiamiento correspondiente entreguen al Fiduciario la notificación antes mencionada y sujeto a lo que señale dicha notificación.

(vi) El Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente el monto de cada desembolso realizado a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de haberlo realizado. En la notificación correspondiente, el Fiduciario deberá incluir copia de los documentos que haya recibido y deberá especificar el monto dispuesto.

Los recursos que pudieran corresponderle al Contrato de Financiamiento en cada Fecha de Distribución de Financiamiento siguiente a la fecha en que se haya solicitado el Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Apartado Quinto de la Cláusula C.3.2 anterior y hasta por el monto señalado en la última Solicitud de Pago de Financiamiento recibida, serán utilizados, en caso de ser aplicable, para cubrir cualquier monto adeudado al Garante de Financiamiento correspondiente. Una vez cubierta la totalidad del Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento, los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Financiamiento correspondiente en cada Fecha de Distribución de Financiamiento subsecuente a la fecha en que se haya pagado la totalidad del Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento podrán ser utilizados para cubrir cualquier monto adeudado al Garante de Financiamiento del Contrato de Financiamiento correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Apartado Cuarto de la Cláusula C.3.2 anterior y hasta por la Cantidad Límite.

El Fideicomisario de Financiamiento será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que le ocasione en caso de no firmar oportunamente la Solicitud de Cancelación de Registro de Financiamiento una vez que se haya cubierto el Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento.

C.4.3. Devolución al Fideicomitente de Cantidades en Exceso.

Cada Fideicomisario de Financiamiento deberá devolver al Fideicomitente, por conducto del Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante su depósito en la Cuenta de Financiamiento correspondiente, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme al Contrato de Financiamiento, liberando el Fideicomitente de cualquier responsabilidad al Fiduciario para el caso de que el Fideicomisario de Financiamiento no le devuelva las cantidades que correspondan.

En caso de que el Fideicomisario de Financiamiento que hubiese recibido cantidades en exceso en términos de lo previsto en el párrafo anterior, no devolviera al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, deberá pagar al Fideicomitente, por concepto de mora, intereses moratorios sobre las mismas cantidades, que se calcularán de acuerdo con el Contrato de Financiamiento respectivo por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario de conformidad con lo previsto en esta Cláusula C.4.3, deberán ser aplicadas por el Fiduciario en términos de lo previsto por este Contrato.

CLÁUSULA C.5. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO C

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas B.5 y D.17, podrán modificarse cualquiera de la Cláusulas del presente Capítulo C previo convenio por escrito celebrado por el Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios de Financiamiento.

Las modificaciones a que se refiere esta Cláusula C.5, siempre que no afecten el Porcentaje de Distribución, no requerirán la aprobación de los Fideicomisarios PPS para ser válidas. El Fiduciario deberá notificar a las Partes PPS los convenios que se celebren para estos efectos a más tardar 10 (diez) Días Hábiles antes de que surtan efectos dichas modificaciones.

CLÁUSULA C.6. CESIÓN

Los Fideicomisarios de Financiamiento expresamente acuerdan que en caso de ceder sus derechos y/u obligaciones conforme al presente Contrato, deberán notificar por escrito a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de dicha cesión al Fiduciario y al Fideicomitente, con el propósito de que el Fiduciario registre los datos que procedan en el Registro de Financiamientos.

CLÁUSULA C.7. REPORTES DEL FIDUCIARIO

(a) El Fiduciario conviene en proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes a cada Fideicomisario de Financiamiento, y a quien el Fideicomitente le indique, un Reporte de Financiamiento en los términos

FIDEICOMISO 2253-0

del formato que se adjunta al presente como **Anexo "34"**, con el estado de cuenta correspondiente a la Cuenta de Financiamiento del Fideicomisario de Financiamiento a quien esté dirigido el Reporte de Financiamiento.

(b) El Fiduciario conviene en proporcionar, dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes al Fideicomitente y a quien éste le indique, un Reporte del Fideicomiso conforme al formato que se agrega como **Anexo "8"**, que deberá incluir una descripción de todos los depósitos, pagos y desembolsos que se hayan realizado con cargo a cada una de las Cuentas del Fideicomiso dentro del mes al que se refiera dicho reporte, adjuntando los estados de cuenta correspondientes.

El Fiduciario incluirá en cada Reporte del Fideicomiso, la información de los Reportes de Financiamiento que entregará a los Fideicomisarios de Financiamiento en dicho mes, incluyendo los estados de cuenta correspondiente a cada una de las Cuentas de Financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, y a quien éste le indique, toda la información que razonablemente le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso mencionadas en el presente Capítulo "C", incluyendo copia del estado de cuenta mensual de la Cuenta Concentradora de Financiamiento, las Cuentas de Financiamiento y, en su caso, Fondos de Reserva, mismas que deberá entregar a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente.

CAPÍTULO "D"
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA D.1 AUDITORÍA

Dentro de los siguientes 90 (noventa) días posteriores al término de cada año fiscal, el Auditor deberá presentar un reporte relativo a la condición financiera de los Patrimonios Fiduciarios de que se trate preparado de conformidad con las NIF. Dicho reporte deberá incluir una certificación que haga constar que dicho reporte representa razonablemente la condición financiera de los Patrimonios Fiduciarios de que se trate y que el mismo ha sido preparado de conformidad con las NIF. El dictamen del Auditor a que se refiere el presente párrafo deberá ser entregado al Fideicomitente, a los Fideicomisarios y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en la que el Fiduciario reciba dicho reporte del Auditor.

El Fideicomitente, con el consentimiento previo y por escrito de los Fideicomisarios, podrá remover al Auditor.

CLÁUSULA D.2. PROHIBICIONES LEGALES.

De conformidad con el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de la Circular, el Fiduciario declara que, por medio de esta Cláusula D.2, ha explicado por escrito y de manera clara e

FIDEICOMISO 2253-0

inequívoca a las Partes PPS y a las Partes de Financiamiento, el significado y consecuencias de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben a continuación para los propósitos a que haya lugar:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a) Se deroga.
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

FIDEICOMISO 2253-0

- f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*
- g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*
- h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Regla 5.5 de la Circular, las disposiciones aplicables de la Regla 6 de dicha Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES

6.1 *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Fideicomiso del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

CLÁUSULA D.3. IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS

El Fideicomitente manifiesta que ha solicitado y recibido de terceras personas distintas al Fiduciario la asesoría fiscal necesaria para efectos de conocer los beneficios y obligaciones fiscales que a su favor se derivan del Fideicomiso, así como para establecer las estrategias fiscales que aplicarán en relación a los beneficios que a su favor se deriven del presente Contrato.

(a) Todos los impuestos, gastos, honorarios y comisiones derivados de la elaboración y celebración de las modificaciones subsecuentes al Fideicomiso, así como por cualquier acto, convenio, documento, instrumento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo, enunciativa más no limitativamente, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales y financieros del Fiduciario, así como todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones, en el ejercicio de sus derechos de conformidad con el presente Contrato serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente por el Fideicomitente, excepto por los impuestos que conforme a la legislación mexicana, sean pagaderos por un tercero.

(b) El Fideicomitente está obligado a realizar en forma directa y sin la intervención del Fiduciario, los enteros y pagos de impuestos correspondientes, así como a cumplir con todas aquellas disposiciones de índole fiscal que les sean aplicables en cumplimiento a los fines de este Contrato.

(c) En caso de que por cualquier motivo el Fiduciario cubra, por cuenta y orden del Fideicomitente, dichos costos o gastos, el Fideicomitente se obliga a rembolsar

FIDEICOMISO 2253-0

inmediatamente al Fiduciario, en el momento en que el Fideicomitente sea requerido para ello, dichas cantidades o, en su defecto, el Fiduciario podrá cubrir dichos costos o gastos con cargo a las Cuentas de Reversión, según corresponda.

El Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA D.4. SERVICIOS DEL FIDUCIARIO**D.4.1. Responsabilidad y Defensa de los Patrimonios**

(a) El Fiduciario no será responsable de:

(i) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso.

(ii) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Contrato.

(b) En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio PPS o del Patrimonio de Financiamientos, o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial administrativa o de cualquier orden respecto del presente Contrato, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a: (i) notificar al Fideicomitente y a cada uno de los Fideicomisarios, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del Fideicomiso; y (ii) otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por el Fideicomitente para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

(c) En caso de que sea necesario el nombramiento de un apoderado para la defensa de cualquiera de los Patrimonios Fiduciarios a que hace referencia el inciso (b) de esta Cláusula, el Fideicomitente elegirá al abogado o abogados, de reconocido prestigio, que se encargarán de llevar dicho asunto.

(d) Sin perjuicio de lo anterior, cuando así lo acuerden la mayoría de los Fideicomisarios, previamente y por escrito, estos podrán solicitar de manera conjunta al Fiduciario la sustitución del abogado o abogados encargado(s) de llevar los asuntos a que se refiere el inciso (b) de la presente Cláusula. Para efectos de lo anterior, dichos Fideicomisarios deberán proponer al Fideicomitente a 3 (tres) abogados, de reconocido prestigio, de entre los cuales el Fideicomitente deberá escoger al abogado correspondiente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes

FIDEICOMISO 2253-0

a dicha propuesta y deberá instruir al Fiduciario, en ese mismo plazo, para revocar y otorgar los poderes para llevar a cabo dicha sustitución. En caso de que el Fideicomitente no elija a un nuevo abogado de los propuestos dentro del plazo antes señalado, el Fiduciario designará al que para tales efectos señale la mayoría de los Fideicomisarios de forma conjunta y por escrito.

(e) En casos urgentes en que se requiera la actuación inmediata de un abogado para la defensa de los Patrimonios Fiduciarios el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente, previo aviso a los Fideicomisarios, a fin de que éste nombre a un abogado interino quien realizará los actos urgentes que se requieran hasta en tanto se designe al abogado que se encargará definitivamente de la defensa de los Patrimonios Fiduciarios.

(f) El Fiduciario no será responsable de la actuación del abogado o abogados a que hacen referencia los incisos (c), (d) y (e) anteriores, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, el Fideicomitente liquidará las erogaciones que sea necesario realizar con cargo al Patrimonio PPS o al Patrimonio de Financiamientos, según corresponda, o con cargo a la Cuenta Concentradora de Distribución en caso de que la defensa sea en relación con los Patrimonios Fiduciarios en su conjunto.

(g) Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio PPS o al Patrimonio de Financiamientos, el Fiduciario podrá actuar conforme lo establece la legislación aplicable, protegiendo el patrimonio fiduciario de que se trate. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio PPS o del Patrimonio de Financiamientos, según corresponda, cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

(h) El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Fideicomitente, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén previstas en el presente Contrato.

(i) En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio PPS o del Patrimonio de Financiamientos, según corresponda, o con cargo a la Cuenta Concentradora de Distribución en caso de que dicha condena sea en relación con los Patrimonios Fiduciarios en su conjunto. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si los recursos depositados en la Cuenta Concentradora de Distribución, el Patrimonio PPS o el Patrimonio de Financiamientos, según corresponda, no alcancen para cubrir dichos gastos y costas.

(j) El Fiduciario no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar con motivo de la defensa de los Patrimonios Fiduciarios, conforme a lo previsto en esta Cláusula D.4.1, serán cubiertos con cargo al

FIDEICOMISO 2253-0

Patrimonio PPS o al Patrimonio de Financiamientos, según corresponda, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

(k) Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Contrato frente a terceros, serán con cargo a la Cuenta Concentradora de Distribución, al Patrimonio PPS o al Patrimonio de Financiamientos o al Fideicomitente, según corresponda, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos suficientes en el Patrimonio Fiduciario de que se trate para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costos de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio PPS o el Patrimonio de Financiamientos por actos realizados en cumplimiento de sus obligaciones (a menos que sean consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos de este Contrato) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio PPS, el Patrimonio de Financiamientos o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de los Estados Unidos Mexicanos.

(l) En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio PPS o el Patrimonio de Financiamientos que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes PPS o de las Partes de Financiamiento, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Contrato, salvo por los aspectos no previstos en este Contrato), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio PPS o del Patrimonio de Financiamientos, según corresponda, o con cargo al Fideicomitente. Asimismo, el Fideicomitente autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio PPS o el Patrimonio de Financiamientos, según corresponda, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en este inciso (k), en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario.

(m) El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Contrato. Por lo tanto,

FIDEICOMISO 2253-0

no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio PPS y el Patrimonio de Financiamientos sufran por su culpa.

(n) El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Contrato.

(o) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a este Contrato o a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

(p) De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o derogación razonable de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Contrato o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente.

(q) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o derogación razonable de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato y/o demás contratos relacionados con la presente transacción.

D.4.2. Renuncia y Sustitución del Fiduciario

(a) El Fiduciario podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

FIDEICOMISO 2253-0

(b) El Fideicomitente y los Fideicomisarios podrán en cualquier tiempo acordar el sustituir al Fiduciario notificando a éste con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo el pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

En cualquiera de los previstos en los incisos (a) y (b) anteriores, el Fiduciario no será liberado de su encargo como fiduciario del presente Contrato hasta que el Fideicomitente haya designado un fiduciario sustituto y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(c) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula D.4.2, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con los Recursos del Fideicomiso, y entregarla al Fideicomitente por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción o renuncia.

CLÁUSULA D.5. FACULTADES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario administrará el Patrimonio PPS y el Patrimonio de Financiamientos con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá con respecto a los bienes que integren el Patrimonio PPS y el Patrimonio de Financiamientos, los más amplios poderes y facultades entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

(a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que, de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos, del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente para el Estado de México; su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados que forman parte de la República Mexicana;

(b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquél o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;

(c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

FIDEICOMISO 2253-0

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por el Fiduciario única y exclusivamente para la realización de los Fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer por sí mismo el poder para pleitos y cobranzas, ya que en caso de requerirse el ejercicio del mismo, su responsabilidad se limitará a otorgar el o los poderes especiales que sean necesarios para la defensa del Patrimonio PPS y del Patrimonio de Financiamientos, de conformidad a lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula D.4.1. de este Contrato.

Queda establecido que el Fiduciario no será en ningún momento responsable de la actuación de los apoderados designados por el Fideicomitente, ni tampoco estará obligado a cubrir los honorarios profesionales o gastos derivados de la actuación de éstos, los cuales podrán ser liquidados con cargo a la Cuenta Concentradora de Distribución, al Patrimonio PPS o el Patrimonio de Financiamientos, según corresponda, en caso de que el Fideicomitente no los cubra.

CLÁUSULA D.6. COMISIONES Y HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora de Distribución los honorarios y comisiones que se describen en el **Anexo "35"**, en el entendido que, independientemente de lo establecido en el Apartado Primero de la Cláusula A.8.1, dicho Anexo podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

El Patrimonio PPS y el Patrimonio de Financiamientos garantizan preferentemente los honorarios del Fiduciario así como los gastos que éste haya realizado en el ejercicio del cargo conferido dentro del presente Contrato.

El Fiduciario se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales del Fideicomiso, sin responsabilidad alguna para el mismo, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse.

CLÁUSULA D.7. CESIONES

(a) Para la cesión de los derechos de los Fideicomisarios se estará a lo dispuesto en los Capítulos "B" y "C" anteriores.

(b) Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos por el Fiduciario a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito del Fideicomitente y los Fideicomisarios.

CLÁUSULA D.8. NOTIFICACIONES Y AVISOS

Todas las notificaciones y otras comunicaciones del presente Contrato, deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, en idioma español y realizarse en los domicilios de (a) los Fideicomisarios que se encuentren registrados

FIDEICOMISO 2253-0

en el Registro PPS o en el Registro de Financiamientos, según corresponda, y (b) a los domicilios del Fideicomitente y Fiduciario que se señalan a continuación, o a cualquier otra dirección o número de transmisión de fax que sea determinado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras Partes del presente Contrato. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente o por transmisión vía fax dirigidas de la manera descrita arriba, y surtirán efectos si son entregadas por mensajero, a su recepción, o si fueren enviadas vía fax cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío.

El Fiduciario y el Fideicomitente señalan como sus domicilios los siguientes:

EL FIDUCIARIO: Av. Prolongación Reforma No. 1230, Piso 7,
Colonia Cruz Manca Santa Fe,
Delegación Cuajimalpa, México, D.F., C.P. 05300
Teléfono: (55) 1670-1795
Telefax: (55)1670-1795
Correo electrónico: rebeca.trejo.sanchez@banorte.com
Atención: Lic. Ernesto Vargas Martínez y/o
Lic. Rebeca Isela Trejo Sánchez

EL FIDEICOMITENTE: Lerdo Poniente, No.300,
Primer Piso Puerta 250
CP: 50000 Toluca,
Estado de México
Teléfono: 01 (722) 2760040
Correo electrónico:
finanzas@mail.edomex.gob.mx
Atención: Secretario de Finanzas en turno.

CLÁUSULA D.9. REGISTRO DOCUMENTAL

El Fiduciario se obliga a registrar y conservar en sus archivos físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente Contrato.

CLÁUSULA D.10. OPERACIONES CON TERCEROS

El Fiduciario deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

CLÁUSULA D.11. OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCION.

En cumplimiento a los términos de la Circular, el Fiduciario ha aclarado e indubitablemente explicado al Fideicomitente y lo hará a las Partes de Financiamiento y a las Partes PPS, el contenido de la Regla 5.4 de la Circular.

Las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al

FIDEICOMISO 2253-0

Fiduciario para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la Cláusula A.8.3; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Fideicomitente para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses, siempre y cuando se trate de actos que le permita realizar la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que de ella emanen.

Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del Fideicomitente.

CLÁUSULA D. 12. ANEXOS Y ENCABEZADOS

Todos los documentos que se adjuntan al presente Contrato o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Contrato, forman parte integrante del presente Contrato como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Entre los Apéndices y Anexos del presente Contrato se encuentran los siguientes:

Capítulo "A"

- Anexo 1** Cuentas de Recaudación.
- Anexo 2** Cuentas Especiales de Recaudación.
- Anexo 3** Gastos Generales Autorizados.
- Anexo 4** Formato de Mandato Irrevocable.
- Anexo 5** Formato de Mandato Irrevocable a Establecimientos Recaudadores.
- Anexo 6** Porcentaje de Distribución de Financiamientos.
- Anexo 7** Porcentaje de Distribución PPS.
- Anexo 8** Reporte del Fideicomiso.
- Anexo 9** Instrucciones de Inversión.
- Anexo 10** Reporte de Recaudación del ISERTP.

Capítulo "B"

- Anexo 11** Constancia de Inscripción de Registro PPS.
- Anexo 12** Constancia de Pago PPS.
- Anexo 13** Constancia de Pago de Garantía PPS.
- Anexo 14** Convenio de Adhesión PPS.
- Anexo 15** Notificación de Cancelación de Registro PPS.
- Anexo 16** Notificación de Contraprestación PPS.

Anexo 17	<i>Solicitud de Cancelación de Registro PPS.</i>
Anexo 18	<i>Solicitud de Pago de Garantía PPS.</i>
Anexo 19	<i>Aviso de Terminación Anticipada PPS</i>
Anexo 20	<i>Actualización de Terminación Anticipada PPS</i>
Anexo 21	<i>Solicitud de Pago por Terminación Anticipada PPS.</i>
Anexo 22	<i>Solicitud de Pago PPS.</i>
Anexo 23	<i>Registro PPS.</i>
Anexo 24	<i>Notificación de Evento Preventivo.</i>
Anexo 24 (a)	<i>Notificación de Cesión de Derechos Subrogados.</i>
Anexo 25	<i>Reporte PPS.</i>

Capítulo "C"

Anexo 26	<i>Constancia de Inscripción de Registro de Financiamiento.</i>
Anexo 27	<i>Instrucción de Inscripción de Financiamiento.</i>
Anexo 28	<i>Notificación de Cancelación de Registro de Financiamiento.</i>
Anexo 29	<i>Solicitud de Cancelación de Registro de Financiamiento.</i>
Anexo 30	<i>Solicitud de Pago de Financiamiento.</i>
Anexo 31	<i>Solicitud de Pago de Instrumento Derivado.</i>
Anexo 32	<i>Solicitud de Pago por Terminación Anticipada de Financiamiento.</i>
Anexo 33	<i>Registro de Financiamiento.</i>
Anexo 34	<i>Reporte de Financiamiento.</i>

Capítulo "D"

Anexo 35	<i>Honorarios y comisiones del Fiduciario.</i>
-----------------	--

CLÁUSULA D. 13. JURISDICCIÓN, DERECHO APLICABLE

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes federales de México, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

CLÁUSULA D. 14. INDEPENDENCIA DE DISPOSICIONES

En caso de que alguna disposición del presente Contrato se considere no exigible o nula, entonces dicha disposición deberá separarse de las demás disposiciones del presente Contrato y no afectará la validez del presente Contrato.

CLÁUSULA D. 15. ACUERDO TOTAL

El presente Contrato constituye el acuerdo total entre el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios con respecto al objeto del mismo, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios verbales realizados entre las Partes con anterioridad o simultáneamente con la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en el presente Contrato.

CLÁUSULA D. 16. NO EXISTEN TERCEROS BENEFICIARIOS

Ninguna disposición contenida en el presente Contrato constituye u otorga derecho alguno a favor de algún tercero que no sea parte del presente Contrato, ya sea como tercero beneficiario o de cualquier otra manera, excepto por lo expresamente dispuesto en el presente Contrato.

CLÁUSULA D. 17. MODIFICACIONES

Cualquier cláusula de los Capítulos "A" y "D" del presente Contrato podrá modificarse, adicionarse o reformarse mediante acuerdo previo y por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios.

CLÁUSULA D. 18. RENUNCIA DE DERECHOS

La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Contrato o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Contrato no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

CLÁUSULA D. 19. VIGENCIA

(a) De conformidad con el punto (ii) del Artículo Primero del Decreto, la vigencia del presente Contrato deberá ser igual o mayor a la exigibilidad de las obligaciones de pago del Estado de México que se encuentren ante el mismo, derivadas de los Contratos PPS y las obligaciones de Contratos de Financiamientos contratados por el Estado. En virtud de lo anterior, el presente Contrato tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir del Fideicomiso, y antes de ese plazo sólo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible o de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(b) El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Contrato en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.

(c) El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Contrato, deberá transferir al Fideicomisario las cantidades que integren el Patrimonio PPS y el Patrimonio de Financiamientos.

CLÁUSULA D. 20. DE LOS DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS PPS Y DE FINANCIAMIENTO

Por el simple hecho de que algunos de los Fideicomisarios PPS, los Fideicomisarios de Financiamiento, los Fideicomisarios Garantes PPS y los Fideicomisarios Garantes de Financiamiento acepten asumir dicho carácter o realicen actos que impliquen su aceptación, respecto de este Contrato, se entenderá que conocen y aceptan los términos de este Contrato por lo que se obligarán a cumplir con el mismo en todos sus términos y disposiciones que les sean aplicables.

[FIN DE LA REEXPRESIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO]

TERCERA. MODIFICACIÓN DE ANEXOS

Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio, el Fideicomitente y el Fiduciario convienen modificar y reexpresar en su totalidad los anexos del Contrato de Fideicomiso, para quedar redactados en los términos de los anexos reexpresados que se adjuntan al presente Convenio.

CUARTA. NO NOVACION

Las partes convienen que lo contenido en el presente Convenio no constituye una novación del Contrato de Fideicomiso, en términos del Artículo 2213 del Código Civil Federal y artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

QUINTA. REFERENCIAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Con efectos a partir de la fecha del presente Convenio, todas las referencias hechas al Contrato de Fideicomiso hechas en todos los convenios, contratos, instrumentos y demás documentos que hayan sido celebrados en relación con el Contrato de Fideicomiso con anterioridad a la fecha del presente Convenio, se entenderán hechas al Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado y reexpresado de conformidad con los términos del presente Convenio y según el mismo sea modificado en el futuro.

SEXTA. NOTIFICACIONES Y AVISOS

Todas las notificaciones y otras comunicaciones del presente Convenio, deberán constar por escrito, en idioma español y realizarse en los domicilios del Fideicomitente y Fiduciario que se señalan a continuación, o a cualquier otra dirección o número de transmisión de fax que sea determinado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a la otra partes del presente Convenio. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente o por transmisión vía fax dirigidas de la manera descrita arriba, y surtirán efectos si son entregadas por mensajero, a su recepción, o si fueren enviadas vía fax cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de envío.

El Fiduciario y el Fideicomitente señalan como sus domicilios los siguientes:

EL FIDUCIARIO: Av. Prolongación Reforma No. 1230, Piso 7,
Colonia Cruz Manca Santa Fe,
Delegación Cuajimalpa, México, D.F., C.P.
05300
Teléfono: (55) 1670-1795
Telefax: (55)1670-1795

FIDEICOMISO 2253-0

Correo electrónico: rebeca.trejo.sanchez@banorte.comAtención: Lic. Ernesto Vargas Martínez y/o
Lic. Rebeca Isela Trejo Sánchez

EL FIDEICOMITENTE: Lerdo Poniente, No.300,
Primer Piso Puerta 250
CP: 50000 Toluca,
Estado de México
Teléfono: 01 (722) 2760040
Correo electrónico:
finanzas@mail.edomex.gob.mx
Atención: Secretario de Finanzas en turno.

SÉPTIMA. REGISTRO DEL PRESENTE CONVENIO

El Fideicomitente deberá registrar el presente Convenio en el Registro que lleva la Secretaría de Finanzas de conformidad con lo previsto en el cuarto párrafo del Artículo 265-A del Código Financiero, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Convenio y deberá entregar un oficio confirmando lo anterior al Fiduciario.

OCTAVA. APÉNDICES Y ENCABEZADOS

Todos los documentos que se adjuntan al presente Convenio, forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio.

Entre los Apéndices del presente Convenio se encuentran los siguientes:

- Apéndice A** *Nombramiento del Maestro Raúl Murrieta Cummings como Secretario de Finanzas del Estado de México*
- Apéndice B** *Constancia de Registro del Fideicomiso en la Secretaría de Finanzas*
- Apéndice C** *Personalidad del Fiduciario*
- Apéndice D** *Poder Delegado Fiduciario*

NOVENA. JURISDICCIÓN Y DERECHO APLICABLE

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes federales de México, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

DÉCIMA. EJEMPLARES



FIDEICOMISO 2253-0

El presente Convenio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes del presente Convenio lo han firmado a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados con efectos al 13 de noviembre de 2009.

EI ESTADO DE MÉXICO,
COMO FIDEICOMITENTE

PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

MAESTRO RAÚL MURRIETA CUMMINGS
SECRETARIO DE FINANZAS

LICENCIADO JOSE MANUEL MIRANDA
ALVAREZ

FIDUCIARIO

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
representado por
LIC. REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ